

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13



EDINBURGH	18
GRANARY	
NO. A	
20	
30	

118

242 - J - J

Del Verdadero gouierno *1184.70*

desta Monarchia, tomado por su propio subiecto la conseruacion de la paz. Cõpuesto por el Doctõr Thomas Cerdan de Tallada, natural dela ciudad de Xatiua del Reyno de Valencia, del Consejo de su Magestad, y su Abogado Fiscal en el dicho Reyno.

Dirigido ala S. C. R. M. del Potentissimo y Sabio Rey don Phelippe II. nuestro Señor.

Del Colegio de Granada de la Comp. de 1649

IN



Iustitia & pax osculata sunt. Psal. 84.

Vendense en casa de Miguel Borrás, mercader de libros, delante la Diputacion.



Fiat pax in virtute tua. Psal. 121.

S. C. R. M.

A summa sabiduria
de Dios todo pode-
roso, y por quien to-
do se gouierna, hauie
do formado el mundo de co-
sas differétes, cielo, tierra, y ele-
mentos, montes, plantas, aues, y
animales, y juntamente el hom-
bre, espiritu, y cuerpo, materia,
y forma en las cosas, y en cada
vn cuerpo natural, cabeça, ma-
nos, y pies, con los demas miẽ-
bros, y todos ellos de caliente y
frio, humedo y seco, cosas tan
contrarias, se han conseruado
desde su principio, con la ordẽ,

A 2 con-

EPISTOLA.

concierto y paz que Dios puso entre ellas: permanesciendo en el mismo estado, naturaleza, y forma en q̄ Dios las puso quando las crio: conseruado en paz a cada qual de los animales en su propria especie, por el beneficio dela procreacion: para el fin dela conseruacion y augmento desta Monarchia, que a no concurrir este concierto, la paz y concordia que entre si tienē; como dos cosas contrarias, no puedan permanecer en vn sup puesto, esta claro que siendo especies corruptibles, que fueran deshechas y destruydas en poco tiempo, y con la paz se conseruan

EPISTOLA. 3

seruan hasta la auezita y el gusanito, y hasta las plantas y yeruas que biuen entretanto que se cōseruan en paz, con la tierra que las produze. En confirmacion desto dize el Philosopho, que con la paz y con la concordia, las cosas pocas crescen, y vā de augmento, y cō la discordia las muy grandes se disminuyē. De aqui vemos tambien, sacra Magestad, que el summo Principe dela paz Christo nuestro señor, siēdo tan sabidor de lo mucho que importaua la paz entre los hombres para su conseruaciō, nos la dio por precepto; y juntamente los Iuricōsultos, los Em

A 3 pera-

EPISTOLA.

peradores y summos Pontifices en diuerfas ocasiones y lugares encargaron grandemente la conseruacion de la paz, entendiēdo lo mucho que importaua para el buēgouierno, cōseruacion, y el aumento del mundo todo, como lo digo largamente en el capitulo 2. deste discurso; por donde y con la liciō y experiencia de xxiiij. años de Abogado, cō harto cōcurso de negocios, he venido a entēder (con el fauor diuino) por proposicion aueriguada, que la cōseruacion y el aumento de las cosas (la qual se ha pretendido en todas las edades, desde la

crea-

EPISTOLA.

4

creacion del mūdo hasta el dia de oy, y en la qual retriba el verdadero gouierno desta Monarchia, y de qualquier Reyno, o Prouincia, o de otra casa particular, y para el qual fin se han hecho tantas leyes) consiste en la conseruacion de la paz, sin la qual (segun dicho de Platon) no se puede conseruar aun ni una sola casa particular, por pocos moradores que haya en ella: que es la vna de las cosas con la qual dixē a vuestra Magestad, en la epistola dedicatoria dela visita de carcel, q̄ hauiā de tener particular cuenta los Principes Christianos, y por

A

4

que

EPISTOLA.

que vna de las mas principales causas que impiden la paz, son los muchos pleytos y pretēfiones que ay, y de cada dia se augmentan en la Republica Christiana, por los inconuinentes q̄ dellos nacen, y dellos le cabe a V. M. tan buena parte, por los muchos pleytos q̄ hay en España, y en los otros Reynos y señorios de V. M. y no hallamos que las leyes hayan proueydo de remedios preferuatiuos, para atajar las causas que los producen, fino de ordē y de remedios para abreuiarlos despues de producidos. Mouido con Christiano zelo (por lo que importa la preuen-

EPISTOLA. 5

preuencion en todas cosas) determine de escriuir este Libro de buen gouierno, hurtando algunos ratos de mis ordinarias ocupaciones, tomando por su proprio sujeto la conseruaciō de la paz, como conocido remedio para la conseruacion de las cosas, en la qual (como esta dicho) restriba el buen gouierno desta Monarchia: passando por los medios necesarios para ello, y dedicarle a V. S. C. R. M. como a Principe, q̄ demas de ser el mayor de los Principes Christianos, y de quien, ante todos, depende la conseruacion, y el augmento de nuestra Religion

gion Christiana, en la qual consiste la conseruacion de todo el vniuerso, ha sido, y es el verdadero conseruador de la paz, en imitaciõ del verdadero Principe della, como la ha procurado siẽpre, no solo en sus propios reynos y señorios, pero au entre Reyes y naciones estrañas, como se parece entre las demas, por las leyes, que cõ ordẽ de V. M. nueuamente se han dado a los Genoueses, en el capitulo 40. suplicando a V. M. se sirua en recibir este pequeño seruicio, como de criado y fiel uassallo que acude a su proprio Rey y señor con el diezmo de sus trabajos, que

que aunque pequeño volumen, entiendo quanto al gouierno, q̄ es la nata de entrambos derechos Canonico, y ciuil, cõ la aplicacion de algunas cosas de la Philosophia moral, y letras diuinas que me han parecido necessarias para lo que voy diziendo en este discurso: Rogando a nuestro señor Dios la vida de V. M. acreciente por largos años, como puede, y la Christiãdad lo ha menester, con acrecẽtamiento de nuevos Reynos y señorios.

D. V. S. C. R. M.

*Criado y fiel uassallo que los pies
y manos de V. M. besa.*

El Doctor Cerdan de Tallada.

Prologo al Lector.

Porque noos parezca, Lector amigo, arrogante el argumêto destelibro, ni tan dificultoso el subiecto, que para salir con el intento he tomado, hos quiero traer ala memoria lo que es por todos tan sabido: es a saber que todas las cosas dependê de alguna causa, y de algũ principio, y que por el se gouernan y se sustentã, o se destruyê. Y asfi entendiendo esto tan de rayz el summo Artifice, fiendole todo presentey manifesto, para el vniuersal sustento y conseruaciõ de todo el orbe, ordeno el mouimiento de los cielos, del Sol, la Luna, y las estrellas, dandoles sus influêcias y naturales inclinaciones: y que con ellas como de vn principio, y de vna causa se engendrassen, y tuuiesfen vida, y el sustento las demas, para el

PROLOGO.

ra el seruicio del hõbre: y a este por q̄ durasse le dio los preceptos morales, que todos ellos dependen del amor del pximo, el qual tiene su principio y descendencia como de vna causa del amor de Dios: Assi tambiê en imitacion desto hemos tomado para el vniuersal gouierno desta Monarchia, por causa, y por vn principio la conseruacion de la paz, pretendiendo q̄ deste solo depende la conseruacion de todas las cosas, y que della depende como de vn principio todo lo que aduirtio el Philosopho en la Ethica, a cerca de las virtudes morales, que estan endereçadas al gouierno que cada qual deue tener en su persona. Y lo que dixo en la Economica, que tiene respecto al gouierno que cada vno ha de tener en su casa (de las quales hablo tambien el Sabio Rey dõ Alonso en sus leyes de la segũda Partida) y todo lo que

PROLOGO.

que enseñó en la Política, mostrádo como se hauiá d̄ regir y gouernar vn reyno, o Republica: porque esta claro, q̄ si cada vno tuuiesse paz en su esritu, y en su casa, y en los ministros della, y en su Republica, q̄ no hauiá mas que desear para el buen gouerno. Repartiendo la obra en quatro partes, con el estylo mas breue que me ha sido possible, teniêdo mas cuêta con el beneficio que della podia resultar, que con hazer grande volumen, por lo que he sido siempre amigo de effectos. La primera parte tiene respecto a la conseruacion de nuestra Religion Christiana, de la qual no he querido tratar en particular mas de lo que digo en los capitulos segundo, tercero, y quarto, contentãdome, para prucua desto, cõ lo que se ha visto en nuestros tiêpos en Alemaña, Francia, y Flãdres a esta causa, con lo que ya tenia escrito Machauello

PROLOGO. 8

uello en sus discursos en el Capitulo doze, con otros del libro primero: y la segunda, y la qual doy por primera, por lo dicho, que es la que al presente tẽgo sacada en limpio, que trata de la administraciõ de la justicia, y que los muchos pleytos impiden la paz, y porq̄ caussa se multiplican: para que entendidas se le apliquen los remedios necessarios para la cõseruacion della, como tan necessaria para la conseruacion desta Monarchia. En la segunda trataremos, que con la abundancia delos frutos, procurãdo q̄ se vendã por justo precio, y q̄ no se hagã manipodios, acerca de ellos se conserua la paz en la Republica, y delas causas de donde nacê las discordias, y las guerras ciuiles, y de los daños q̄ por ellas se engendrã, y jũtamête d̄ los remedios para atajarlas, e impedir las. Y en la tercera, q̄ la vna de las mas principales causas q̄ im-

PROLOGO.

impiden la paz, es hazer los Principes, y Reyes, la guerra sin justa causa, y quando no es menester, y dexar la de hazer quando es necessaria: bié conozco que quãto hay de vtilidad y aprouechamiento en el intento, y en lo que se promete, hay de falta de habilidad y de talento en el Auçtor; esta suplirla heys vos Lector beneuolito, leyendo la obra con mucha consideracion, puesta en el aprouechamiento de la Republica Christiana, y haziédo el officio de buen amigo en su ausencia, dexando los de mas exhortar, por no offenderos.

Vale.

Tabla

Tabla de los Capítulos de este discurso del verdadero gouierno desta Monarchia.

Capitulo primero, q̄ cosa sea gouierno, y de sus partes.

Capitulo segundo, que el verdadero gouierno desta Monarchia consiste en sola la conseruacion de la paz.

Capitulo tercero, sumario de las causas por las quales se conserua la paz en la Republica Christiana.

Capitulo quarto, que la primera causa q̄ impide la paz en la Republica Christiana, es no guardarse los mandamientos de Dios.

Capitulo quinto, q̄ de no castigarse los delictos se impide la paz en la Republica.

Capitulo sexto, que los muchos pleytos impide la paz en la Republica Christiana.

B

Capit.

Capitulo septimo, porque causas se multiplican los pleytos en la Republica Christiana, dando por primera causa no tener buenas leyes.

Capitulo octauo, que de no tener buenos juezes se multiplican los pleytos en la Republica, y del mucho miramiento q se deue tener en las elecciones de personas para cargos publicos.

Capitulo nono, que de tener demasiadas leyes se multiplican los pleytos en la Republica.

Capitulo diez, que de no tener los pueblos los terminos distinctos, y bien amojonados, se causan muchos pleytos en la Republica.

Capitulo onze, que por durar las hypotheccas que de los contratos, y obligaciones se engendran tantos años, se multiplican los pleytos en la Republica Christiana.

Capitulo doze, q los vinculos perpetuos, y que tienen diuersos grados de substituciones,

10
ciones, multiplican los pleytos en la Republica Christiana.

Capitulo treze, que de tenerse tan poca cuenta como se tiene en el iuyzio con la religion del juramento, se multiplican los pleytos en la Republica Christiana.

Capitulo catorze, que por la falta de orde en la expedicio de las causas y justicia, se multiplican los pleytos en la Republica.

Capitulo quinze, en el qual se trata de algunas causas, que aunque no tan principales, multiplican y alargan los pleytos en la Republica

Vna instruccion particular a la fin : para los Lugartenientes generales de qualesquier Reynos.

B 2

Nos

Nos don Iuan de Ribera por la gracia de Dios, y de la sancta yglesia de Roma, Patriarcha de Antiochia, y Arçobispo de Valencia, del Consejo de su Magestad, &c. Por quanto por mandado nuestro el Doctor Iayme Ferruz nuestro Vicecancellario, de la yniuersidad de Valencia, ha visto y reconocido vn libro nueuamente compuesto por el Doctor Thomas Cerdan de Tallada, intitulado Verdadero gouerno de esta Monarchia, y ha declarado no hauer en el cosa alguna repugnante a nuestra fe Catholica. Por la presente damos licencia: para que en este nuestro Arçobispado se pueda imprimir el dicho libro. Dada en Valécia, a xxvii. de Nouembre. de M.D. Lxxx. años.

El Patriarcha Arçobispo de Valencia.

Ver-

Verdadero Go-
uerno desta Monarchia, tomado por su proprio subjecto la conseruacion de la paz: Compuesto por el Doctor Thomas Cerdan de Tallada, natural de la ciudad de Xatiua del Reyno de Valencia, del consejo de su Magestad, y su Abogado Fiscal en el dicho Reyno.

Capitulo primero, que cosa sea gouierno, y de sus partes.

LOS Principes del mundo, y Reyes temporales de la tierra, a cuyo cargo esta la administracion desta Mo-

VERDADERO

narchia, porque sea qual conuiente,
 y que se corresponda y satisfaga a to-
 dos los tiempos, passado, presente, y
 venidero, y que no le dexẽ lugar va-
 zio, tienen necesidad de repartir la
 dicha administraciõ en tres partes,
 que abracen y comprehendan los di-
 chos tres tiempos, como son gouier-
 no, justicia, y gracia: para q̄ con la
 primera parte, que es el gouierno, se
 satisfaga al tiempo venidero, con pre-
 uenir, y asẽtar las cosas de sus rey-
 nos y señorios, de manera que no lle-
 guen a terminos, que por justicia, y
 con pleytos, y quicã cõ guerras se ha-
 yan de assentar: y ya que assi sea (q̄
 es la que tiene respectõ al tiempo pre-
 sente) teniẽdo cuenta cõ lo que se ha

GOBIERNO. Cap. i. 12

padecido en los tiempos passados, o cõ
 los meritos de cada vno, por lo q̄ hã
 seruido, se les haga gracia y merced,
 compensando los trabajos, o serui-
 cios, con las culpas passadas, y desta
 manera no quedara cosa q̄ no este
 proueyda, y assentada como conue-
 ne a la dicha administracion, y por
 lo que tiene respectõ a las dos vlti-
 mas partes de justicia, y gracia, ay
 tãta muchedũbre de leyes, y libros
 escritos sobrello, y en respectõ de la
 primera parte, que es el gouierno, el
 qual esta endereçado a la preuenciõ,
 no hallo de nuestrõs professores quiẽ
 se aya acordado dello en particular
 siẽdo la parte mas necessaria, y mas
 prouechosa, y q̄ puede ser de mayor

VERDADERO

utilidad, y no es bien, antes parece grande descuydo, que vna cosa que tanto importa, este sin limites, y sin mojonos, y al inconsiderado y libre aluedrio de cada vno, determinando, assentando, y estableciendo las cosas del gouierno al proprio gusto, sin otro fundamento mayor ni mejor, que dezir que assi conuiene al buen gouierno: por el qual camino llegan los Principes y Reyes, y los que tienen sus lugares a caer en grâdes errores. Antes de tratar del verdadero subjecto del buen gouier no, me ha parecido ser necessario tratar primero que cosa sea gouier no, y de sus partes. Digo pues que el gouierno sea de Monarchia, de Rey

GOBIERNO. Cap. r. 33

no, o de Prouincia, de ciudad, o vniuersidad, o de qualquiera otra cosa particular, no es mas de vn regimie to y administracion de aquella cosa que estuuiere a cargo del que por e leccion, o succession, fuere nombra do, o dedicado para ello: el qual pro priamente tiene respeto a la preuencion, debaxo de la qual esta compre hēdida la memoria de las cosas pas sadas, puestas en consideracion por las presentes, y de la qual nasce la disposicion de las venideras, con la distribuciō que haze el entendimiē to con la experiencia de los casos suc cedidos, aplicandolos a los que estā por venir con cordura: por donde me ha parecido siempre que de to

a. Insti. de
x. fu. capi. 5.
i. c. cū singu
la. d. præbē.
lib. 6.

VERDADERO.

das las virtudes morales, ninguna se puede aplicar mas propriamente al buen gouierno, que la virtud de la prudencia, debaxo de la qual estan cõprehẽdas^a las demas virtudes, el exercicio de la qual es proueer y ordenar las cosas que estan por venir, por la experiencia de las passadas, y presentes, de manera que con la preuenciõ se quitẽ^b de por medio las causas q̄ suelen producir malos effeçtos. Esta virtud de la prudencia, a la qual hauemos aplicado el verdadero gouierno, dize el Philo-
sopho, que tiene su morada y su asiento en la parte mas principal del anima, que es el entendimiento, diuidiendola en dos partes, la vna
que

b. Arift. 6.
Ethi. c. 13.

b. Sene. lib.
2. de prouiden.
den.

c. Eth. 6.
de 7.

GOBIERNO. Cap. i. 14

que se produze de las buenas y malas costumbres de los hombres, que la llaman moral, y la otra que dize ser intelleçtual, que nascio de la experiencia de las cosas, y del tiempo, y de la doçtrina que se alcanza por el exercicio de los libros, por las sciẽcias. La primera que se produze de las costũbres de los hombres, esta en dereçada a las virtudes morales, las quales se inclinan, y tienen direçtiõ para el fin conueniente a la tal virtud, como dezimos de la templança, que esta endereçada a la sobriedad, y al buen trẽto, q̄ el que gouierna deue tener en su persona, y en los demas. La segũda, q̄ es la intelleçtual, se diuide en tres partes, q̄ son la in-
uenti-

VERDADERO

uentiuua, la iudicatiua, y la preceptiua, es a saber la inuencion, el hazer juyzio y eleccion de las cosas puestas en la parte inuentiuua del entendimiento: y la tercera poner en execucion lo que se huuiere determinado: assi que juntadas las potencias dela anima, con las virtudes morales de la prudencia y justicia, hecha primero la inuencio de las vias, modos, y maneras como se puede hazer, preuenir, o remediar vna cosa, se ha de hazer la election, y el juyzio de lo que se huuiere pensado, escogiendo la mejor, la mas propia, y mas conueniente para el verdadero remedio de lo que se quisiere hazer: passando la memoria por las cosas
 -11000
 passa-

GOBIERNO. Cap. i. 15
 passadas, considerando las presentes, haziendo el entendimiento el balance deuido dellas, y luego poner en execucio lo que se huuiere determinado, y permanecer en ello, por lo que se deue corresponder con la virtud de la fortaleza, y con la virtud de la justicia, por la parte que tiene de ser constante y firmeza perpetua de lo que vna vez estuuiere deuidamente, y por caminos legitimos determinado. De que infero por conclusion aueriguada y cierta, que el verdadero gouierno no es mas de vna preuencion q̄ nasce del entendimiento bien exercitado, endereçada alas virtudes morales: para que siguiendo la determinacion, que segun los
 casos

a. Aegid. de regim. Principi. par. i. lib. i. c. i. & 6.

VERDADERO

casos se huuiere hecho, se ponga en execuciõ para la deuida directiõ de las cosas q̄ pueden succeder. Y por q̄ lo que voy diziendo se entienda mejor, y dello se faque el beneficio q̄ para negocio de tanto peso conuiene, digo con el Philosopho,^a que la prudēcia tiene ocho partes, que son memoria, prouidencia, entendimiento, razon, solercia, docilidad, experiēcia, y cordura, de las quales repartidas se entiende,^b que con la memoria de las cosas passadas y q̄ en otros tiempos han succedido, se vea lo que puede acaescer en los tiempos venideros, y que pues en los hechos, y acaescimientos del mūdo, vemos que los casos y cosas que succeden, por la mayor

GOBIERNO. Cap. i. 16

mayor parte son semejantes a las q̄ ya en otros tiempos acaescieron,^a cõ la parte de la prouidencia se preuengan las cosas que estã por venir, guiãndolas con el discurso del entēdimiēto, hecho el deuido examē de lo q̄ se trata cõ la razõ natural, haziēdo la deuida diffiniçiõ de las cosas q̄ se offrecē, mediãte la intelligēcia de las buenas y malas costumbres, eliziēdo lo q̄ mas cõuiene, segū los casos, y q̄ para esto se valga de las partes de la industria, sollicitud, y cuydado que se deue tener de la Monarchia, Reyno, Prouincia, o otra cosa particular, que estuuiere a su cargo, no confiãdo se todas vezes de su parecer solo, antes bien somãndole de hombres sabios, depo-

^a Ariſt. 2.
Retho.

a. Ethic. 6.

b. Egid. lib.
1. par. 1. c. 3.

VERDADERO

sitando su volúntad en el parecer de ellos, aprouechandose para esto de las dos vltimas partes de la prudencia, es a saber de la experiencia de las cosas particulares que se han visto en otros tiempos, y de la cordura que para preuenir las cosas venideras, como hombres, es tã necessaria, considerando en todas cosas el tiempo y el lugar^a en el qual se hallare, y para el qual se huuiere de hazer la preuencion. Valiendose del exemplo del Piloto, a cargo de quien esta cometido algun nauio, que siempre tiene la mano, y el cuydado al timõ, y gouernalle de la naue; tomando parecer en los casos grauens y peligrosos que se offrecen, de los marines

^a q. e. erit. di. fi. 4.

GOBIERNO. Cap. 1. 17

ros plasticos y expertos, guardando con cordura el nauio de los peligros y encuentros que le podian dañar, perder, y echar al fondo. Deste gouierno, por la parte que tiene de preuencion, estan encargados los Principes por su propria obligaciõ, y por su officio, y dignidad Real,^a por ser la que mas propriamente se puede aplicar al buen gouierno, por estar parangonada cõ la razon natural, y atribuyda al hõbre prudẽte,^b del qual es proprio preuenir las cosas que estan por venir. Señaladamente ha esto lugar en los Principes, de los quales dize el Sabio,^c que si fueren prudentes, serian firmeza, y seguridad de sus Reynos, y de su Re-

^a. §. fi. de hæ. red. & fal. §. fi. in fi. de fi. de instru.

^b. l. 1. de leg. i. tur. & ibi glo. l. pe. de iust. & iur.

^c. Sapi. 6.

VERDADERO

publica, y por el cōtrario sino lo fue,
a. Eccle. 10. rē. Dize en otro lugar,^a que perderian sus Reynos, y su Republica, como acōtecio ala persona del Rey Roboã hijo del sabio Rey Salomō, q̄ por hauer seguido el cōsejo de los moços imprudentes, desechãdo de si el parecer y consejo de los viejos y sabios, b. 3. Reg. 12. perdio casi que todo su Imperio^b rebellandosele de los doze tribus, los diez, y por tãto dize el Philosopho,^c que los Principes acōparados al hōbre prudente, estan encargados de proueerse a si, y a los demas de sus subditos, diziendo que la prudencia en los Principes es vn ojo que mira desde lexos los buenos fines, y assi dize que el que careciere deste ojo de la pru

c. Echi. 6. Ac-
 gi. d. c. 7. lib.
 er Oros. rega.
 li. q. inf. c. 12.
 tract. 1.

GOBIERNO. Cap. i. 18

la prudencia no puede bien gouernar sus Reynos, y su Republica, porque assi como el que tira al blanco desde lexos, no le puede bien acertar, sino le descubre y vee: assi tambien los Principes, para que gouiernen bien su persona, y casa, sus Reynos y su Republica, les es necessario, que con el ojo de la prudencia, miren y descubran desde lexos los fines de las cosas: para que descubriendo la verdadera causa dellas, y lo que de la tal causa puede suceder, la quiten, y la preuenengan, pues esta entendido, que preuenida la causa que puede causar el effecto, ha de cessar faltando ella.^a Y por que se me

a. c. cum ces-
 tante. de ap-
 pella.

C 2

traflu

VERDADERO

trafluze, que de lo que esta dicho podrian tomar ocasion algunos hombres imprudentes, temerarios, y sin letras, y que no tienen lición ni discursò de libros, para defender la errada opinion que tienen, ^a pretendiendo que seria mejor y mas conueniente, determinar los pleytos, y las diferencias que se ofrecē entre partes, y las cosas del gouierno, con el proprio juyzio, y libre aluedrio de cada vno, con sola la razõ natural, que con leyes, estatutos, y ordinamiētos, ni cõ las respuestas de hombres sabios, y de letrados, pareciendoles que con la experiencia de las cosas passadas que ellos han visto, y con la razon natural se puede bien gouernar

^a Vt per Boetium in fine. con- fuer. Bituricensi.

GOBIERNO. Cap. 7. 19
uernar, y administrar justicia, puesto caso que parezca, como es opinion de hombres de poco juyzio, o de gēte plebeya, y de baxos exercicios, los quales por la mayor parte, quitado lo que tratã de sus officios, no tienen puesto el entendimiento en el aprouechamiento de la Republica, sino en sus propios interesses. Y que se les podria responder facilmente con dezir, que dada ygualdad de naturaleza, entendimiento, y experiencia de cosas entre vn hombre sin letras con otro que tenga mucha liciõ de Philosophia moral, y en la facultad de leyes y Canones, con hauer visto algo de historia, ser cosa aueriguada, que ha de hauer mas partes

VERDADERO

de prudencia en el letrado que en el hombre sin letras, y que por tãto ha de gouernar, y determinar mejor qualquier cosa. y dificultad el hombre letrado, que el que no lo fuere: to da via por que esta presumpcion cae tambien en algunos hombres de lustre, confiados de su buena naturaleza, y de la claridad de su entendimiento, y de la mucha licion de historia, y es contingẽte llegar a ser fauorizados de algũ Principe, y a darles credito, y por este camino meterles en las cosas del gouerno, justicia, y gracia. y esto (a mi ver) no seria cosa acertada, antes bien muy dañosa para la Republica: porq̃ aunque sea verdad, q̃ vn hõbre, qual le hauemos pintado, y mas si acertare a tener la

GOBIERNO. Cap. 7. 20
 licion de la Philosophia moral con mas razõ podria pretẽder (almenos para las cosas del gouerno) ser suficiẽte para ello: no sera incõueniẽte determinar esta dificultad: acerca de la qual, por lo q̃ tiene respecto a los hõbres plebeyos, y otros sin letras, esta claro q̃ seria cosa impertinẽte, y perniciosissima para la Republica; permitir q̃ estos tales tuuiesen las manos en las cosas del gouerno, justicia, y gracia, porq̃ demas q̃ son gẽte ignorãte, y q̃ dõde la ignorãcia mora, no hay sino presũpcion soberuia; y meditacion de vengança, y vn desenfrenado apetito de enriquecer,^a y que por este camino, no teniendo las potencias del anima reguladas

^a Aegid. in. 2
 pt. lib. 1. c. 6

VERDADERO.

a disposicion de derecho que determine el caso que se ofrece, que cometerian las cosas a su propria determinacion, sin tener cuēta con ley ni con razon escrita, por ser ignorantes dellas, y que sus determinaciones serian inciertas, determinando vna mesma dificultad, oy de vna manera, y mañana de otra, vna vez porque conocian a Iuan, y otra por que tenian intrinseca enemistad cō Pedro, condenando vnas vezes al que estaria sin culpa, y absolviendo otras al que seria razón que fuesse cōdenado, por no ser sabidores de las partes dela prueua, ^a ni de las reglas de justicia escrita, y porque no teniendo, como no tienē, conocimien

to, si

GOBIERNO. Cap. 21
to, sino de las cosas y bienes temporales, sensitiuos, y exteriores, como son las hōras, las riquezas, y los parietes, y las amistades, y no delas virtudes morales, de la prudencia con todas sus partes, ni dela templança, fortaleza, y justicia, ignorantes tã bien de las disposiciones de ley escrita: es aueriguado que por nian su felicidad, y todo su estudio, olvidados de las dichas virtudes, en adquirir honras, riquezas, y bienes temporales, vernian a ser tyranos, y echariã a perder el Reyno, o Prouincia, o la parte del gouierno que estaria a su cargo. ^a Pero miremos para esto la ruyna que huuo, y las dissensiones q̄ se leuataron en la Republica Ro-

C 5 mana

^a De quibus in l. adinonē di. vbi Bar.

^a Aegid. in cita. loc.

VERDADERO.

mana por el gouierno que quisieron tener a parte los plebeyos, y quando poco duro y en que pararon las empressas, la postulacion, desuerguenças, y atreuimētos de la Calfurnia, quitādole a ella, y a las demas mugeres la facultad de poder parecer ante juez alguno en nōbre de otri. En fin esta entēdido q̄ las cosas cōel arte se mejorā y ennoblecē, lo q̄ no haria sinella. Esto se entiēde clarāmēte por el exercicio delas artes mecanicas, y dela agricultura, q̄ cō el artificio, y cō el arte se mejorā, ennoblecē, y se cōseruā, y se hazē de mayor aprouechamiēto, mucho mas delo q̄ seria si las dexassē cō sola la naturaleza q̄ ellas tienē. Vese esto a la experiecia, por los enxertos q̄ se hazē defru

a l. 2. de origi. iur.

b l. 1. r. ff. de poss.

GOBIERNO. Cap. i. 22

tos en los arboles, y en el oro, q̄ aunq̄ la naturaleza le aya producido tā lindo, y tā auētajado a los otros metales, parece mucho mejor sin cōparaciō, y es de mayor utilidad, cō la forma q̄ se le da labrado en el, y cō los matizes, y esmaltes, y cō los lauores q̄ cō el arte se le aplicā: sin la qual arte quedara el arbol sin dar fruto de prouecho, y el oro vn pedaço de massa, o tierra que yria entre los pies de los hōbres, y aū de los brutos animales, y cō el arte llega a que se le pongan al cuello, y encima de los hombros, y de su cabeça, los summos Pōtifices, y Emperadores, los Principes, y Reyes, y la gēte mas principal, y de lo mas granado del mūdo, y para cōclu yr

VERDADERO

cluyr con esto, digo que el hombre ignorante es esclauo, y aun peor que esclauo, que esta atado a vna cadena, y que no se puede partir de vn lugar, porque el esclauo, aunque este priuado de la libertad corporal, y de la potencia del alma menos principal, que es la voluntad, por estar subordinada al proprio dueño, tiene libres las otras dos potencias de la anima mas principales, que son el entendimiento, y la memoria: y el ignorante es al reues: porque tiene cautiuas por la ignorancia las dichas dos potencias del entendimiento, y de la memoria, y como queda con sola la voluntad, la qual demas que de suyo es repugnante a la razon, acompañada.

GOBIERNO. Cap. I. 23
 pañada con ignorancia, esta subieyto y entregado a la sensualidad, y a su propria naturaleza, y si esta acierta a ser mala, Dios nos libre del daño que este tal puede hazer: porque a la verdad no seria mas q̄ vna bestia irracional, indomita, y subjecta al vicio que por su propria naturaleza le ternia comprehendido. y si al esclauo de solo el cuerpo le tiene desechado de si el derecho,^a el qual es instrumento para el gouierno, justicia, y gracia: con mas razón deue tener desterrado de si el ignorante. Demas desto si las cosas del gouierno, justicia, y gracia está puestas en razon, que es la alma de la ley,^b y todas ellas están arrimadas
 al en

^a l. quod ac
 tiner de re
 gu, iur.

^b s. dulcifs
 mis. l. cū pa-
 ter.

VERDADERO

al entēdimiento, y a las virtudes mō-
rales de la prudēcia y justicia, y alas
disposiciones de las leyes, q̄ con tāta
madurez a se establecierō por los sa-
bios legisladores, y aū ellas, asī las
virtudes morales, como las disposi-
ciones de justicia, no se deuē poner
en execuciō, sin cōcurrir en ello mu-
cha cordura, miramiēto y discreciō,
q̄ todo es repugnāte a la ignorācia,
como se puede cometer al ministro
della? como lo es el plebeyo, y el hōbre
sin letras, y q̄ no tiene la liciō, ni el e-
xercicio de las cosas del gouierno, ju-
sticia, y gracia? Demas de esto, si en los
casos q̄ el derecho comite la determi-
naciō al arbitrio del juez, el q̄ es muy
grāde letrado, y juntamēte tiene lar

ga ex-

GOBIERNO. Cap. i. 74

ga experiencia de negocios, y esta
muy curtido en ellos, quando llega
a determinar el caso que se ofrece,
le tiembla el alma, y sus potencias
se le acouardan y arrinconan, y an-
da buscando similes, y exemplares,
y con todo como estamos subjectos
a āttas flaḡzas,^a y que por ellas los
hombres somos tan inciertos, erramos
muchas vezes, que haria vn ig-
norante sin letras ni experiencia,
que como todo lo comite a su pro-
pria determinacion, y aluedrio: y
todo le es arbitrario por no tener la
licion del derecho escrito, q̄ le alūbre
y encamine, no es cierto q̄ ha de er-
rar a cada passo? Cōcluyamos pues
con esto, que el plebeyo, o ignorāte y

sin

a Afflig. in
cōti. capita-
neorum. uu-
24.

VERDADERO

^a Nicol. Bo
cri. in cit. lo
co.

^b Plebs nāq.
omnis, aut
humiliter
feruit, aut
cum magna
crudelitace
imperat.
Franc. Pa-
tric. de insti.
Reipubli.
lib. i. titu. 4.

*sin letras, no conuiene^a que tēga las
manos en las cosas del gouierno, ju-
sticia, y gracia.^b Y aunq̄ el hombre
de buena naturaleza, y de auenta-
do entendimiento, con mucha licion
de historia, y que fuesse buen Philo-
sopho, lo podria pretender con algu-
na razon: toda via por mas sabidor
que sea de las virtudes morales, y
entre ellas de la virtud de la prudē-
cia cō todas sus partes: sino tuuies-
se la licion, y juntamente el exerci-
cio de la jurisprudencia, que es el de
recho, no seria suficiente para el go-
uierno, debaxo del qual estan com-
prehendidas las cosas de justicia, y
gracia. Porque hablando primero
en respecto de las dos vltimas par-*

tes

GOBIERNO. Cap. i. 25

*tes, esta entendido que la buena ad-
ministracion de la justicia consiste
en la obseruacion de las leyes, y
del derecho,^a sin que se pueda di-
spēsar, ni hazer otra cosa de lo que
estuuere escrito por ley,^b como a
ministros della, y aunque en las co-
sas de gracia a algunos se les anto-
je que esta en su mano, y que puedē
hazer de la dicha parte del gouier-
no a su voluntad, y a su gusto, es en-
gaño que reciben. Pues ansi mesmo
esta parte del gouierno, que le dezi-
mos de gracia, esta regulada a arte;
y a ciertas causas, mediante las qua-
les se permite, y aun en sus casos es
obseruacion, y disposiciō de ley escri-
ta, y buena administracion de justi-*

^a §. omnis ad
rem. de iudi.
in Authen.

^b Bal. C. qui
accusar. non
poss. l. i. namq̄
52.

D

cia,

VERDADERO

cia, y juntamente del buen gouier-
no admitir^a a los delinquentes, a q̄
se compongã, remitiendoles la pena
en que hauian sido condenados, por
la cantidad que pareciere justa, atẽ
dida la qualidad dela persona, y la
importancia del deliçto, para q̄ se cõ
uierta en los gastos q̄ derechamente
tocan para la persecucion de los de
liciços, y de otras cosas tocãres y ne-
cessarias para el buẽ gouierno,^b las
quales ni estan comprehendidas en
licion de historia, ni debaxo de las
reglas generales de la Philosophia
moral, sin tener mucha cogniciõ de
las particulares disposiciones del de
recho, para q̄ se acierte y no se yer-
re en esta parte del gouierno que de

zimos

GOBIERNO. Cap. 2. 26

zimos de gracia, y aunque en lo que
toca a la primera parte del gouier-
no, la qual tiene respectõ a la pre-
uencion de las cosas, parezca ser
mas proprio del Philosopho por la
mucha cogniciõ, y exercicio q̄ tiene
de las virtudes morales, y particular
mente de la virtud dela prudẽcia, la
qual tenemos aplicada al buen go-
uierno, toda via me parece no ser cõ
ueniente para el buen gouierno, si
no tuuiere la licion y exercicio del
derecho: porque como dize el mes-
mo Philosopho,^a los vniuersales, y
reglas generales, se facan de los
particulares, y de aqui dize, que la
prudencia aplicada a la cosa de la
qual se trata, tiene su exercicio acer

D 2

ca de

^a Luc. de fẽ.
in l. r. de de-
ferro. lib. 12.
C. & in l. sup
paritor. de
coarta d. li-
br. Affliç. de
cif. 287. Auil
in sua prælo
ri. c. 1. nu 7.
verb. dere-
chamente.

^b Luc. de pẽ.
l. annonas. c.
roga. mili. en
no. lib. 12. Ia-
cob. de Aye-
lo. de iur. a-
dohe.

^a Erhi. 6. Ac
gid. in cit.
lo. e. 5.

VERDADERO

ca de las buenas y malas costumbres de los hombres, y como estas seã de cosas particulares es necessario que de estos casos particulares, aplicandoles a los vniuersales se hagan las preuenciones endereçadas a remediar, y preuenir las cosas, y los casos que se encaminan para malos fines, o que pueden tener malos sucesos. Y como el Philosopho no tēga la noticia q̄ se requiere de estos particulares, por no ser sabidor de la historia del derecho ciuil, el qual esta repartido en mas de catorze mil leyes, con mas de otros tantos mil casos succedidos en tiempos passados, ya decididos, de los quales, aplicados a los vniuersales, se han de sacar

GOBIERNO. Cap. I. 27
 car los remedios, y el buen asiento de las cosas para los tiempos venideros. Lo que es proprio del letrado desta facultad de leyes, y no del Philosopho, infiero ser conueniente y aun necessario, que el gouierno, de baxo del qual estan comprehēdidas las cosas de justicia, y gracia, se cometa a letrados, como esta recebido en nueſtros tiempos, antes que a hōbres de otra facultad, verdad es, q̄ parece por lo que esta dicho, que cōuernia para el buē gouierno, que el letrado que tuuiesse las manos en el gouierno, tuuiesse entera cognicion de la Philosophia moral: para que juntado lo vno con lo otro se acertassen las cosas del gouierno, justi-

VERDADERO

cia y gracia que tanto importan cō
la preuencion: y pues conlo que esta
dicho se entiende que cosa sea go-
uierno, y de sus partes, bien sera que
passemos a tratar del verdadero
subjecto del buē gouierno, para q̄ en-
tendida la verdadera causa que le
puede hazer bueno, o malo, se le a-
pliquen los medios necessarios
para la conseruacion, y
augmento desta Mo-
narchia.

Capi-

GOBIERNO. Cap. 2. 28

Capitulo segun-
do, que el verdadero gouierno
della Monarchia consiste
en sola la conserua-
cion de la paz.



En principio, y fin, y el re-
mate de la redempcion
del linage humano priua-
do de la gracia por el peccado del
primer hombre, fue la muerte y pas-
siō sanctissima de Christo nuestro se-
ñor, cō la qual alcãçamos la paz cō
Dios por media dela sãctissima En-
carnaciō de Iesu Christo, cūpliēdo
su palabra por lo q̄ tenia dicho^b en el

^a Paul. adx.
phec. c. 2.
^b Gen. 3.

D 4 prin-

VERDADERO

principio de la creacion del mundo,
 al demonio, el qual transformado
 en figura de serpiente, con engaño
 fue la causa de la cayda de nuestros
 primeros padres, quando le dixo: Por
 ne enemistad entre tu y la muger, y
 entre tu generacion y la fuya, y ella
 te romperá la cabeça: y assi fue, que
 se cobro la gracia y la paz, que el
 hombre tenia perdida con Dios, cō
 la passion sanctissima de Christo,
 por el medio de la Encarnacion del
 Verbo diuino, en las entrañas de
 nuestra Señora, como lo atestigua
 el mas querido^a de los discipulos de
 Iesu Christo el bienauenturado san
 Iuan Euangelista, quando hablan-
 do^b de la diuinidad del hijo de Dios,
 como

^a Ioan. 19. &
 21.

^b Ioan. 1.

GOBIERNO. Cap. 2. 29

como tan sabidor^a de tan grãde my-
 sterio, y quien solo merecio que Chri-
 sto nuestro Señor, dende la cruz le
 diese a la Virgen sin manzilla por
 madre, y de quien permitio que en el
 vltimo pasto que tuuo con sus disci-
 pulos, se le adurmiesse recostado en
 su diuino pecho,^b dixo^c aquellas pa-
 labras de tanta importancia: Et
 Verbum caro factum est, & habita-
 uit in nobis: Encarnose el verbo di-
 uino hijo de Dios, y tomo morada en
 nosotros, significãdo con ellas la san-
 ctissima Encarnacion del hijo de
 Dios, y que con ella se hauia hecho
 morador como hombre entre noso-
 tros: que fue el primero annũcio de
 la paz entre Dios y el hombre, refe-
 ridas

^a D. Hieronim.
 prolo. ad
 Ioan.

^b Ioã. 13. 29.
 & 21.
^c Ioan. 2.

VERDADERO

^a Luc. 1. ridas a lo que el Euangelista ^a san Lucas tenia ya dicho de nuestra señora, quando entendida la embaxada del Angel, despues de alguna platica, resppodio que se hiziesse, y q̄ se empleasse en su sanctissima persona la voluntad de Dios, segun sus palabras, juntadas con la interpretacion de los sanctos Doctores, q̄ dicen, q̄ en el mesmo instante que nuestra Señora dio su consentimiento, con las dichas palabras se encarno el Verbo diuino, como lo cõfesso sancta Elisabet madre de san Iuan, a quie parece por la escriptura, ^b que le fue reuelado el dicho mysterio, referidas tambie a lo que se lee por el mesmo Euangelista san Lucas ^c

dize n-

GOBIERNO. Cap. 2. 30

diziendo que en el mesmo punto que fue el nascimiento del Saluador del mundo, los Angeles en multitud, y a boz en grito, en alabança de Dios, por hecho tan marauilloso parecieron al mundo cantando con mucho regozijo aquellas palabras de tan to gozo: Gloria in excelsis Deo, & in terra pax hominibus bonæ voluntatis: pregonando la paz que Christo nuestro señor auia traydo al mundo cõ su sanctissimo aduenimiento, el qual tuuo principio en su sanctissima Encarnaciõ: como fue prophetizado por Esaias, ^a quando dize: Nacido ^a Esai. 9. nos ha vn mochacho, y el hijo se nos ha dado a nosotros, ser apuesto el principio sobre sus hõbros, sera su nõ-

bre

VERDADERO

bre admirable, sera Dios fuerte, y padre del siglo venidero, sera Principe de la paz, sera su Imperio multiplicado, y su paz, y la que cō su aduenimiento nos traera, sera perpetua y sin fin: y por el real Propheta David diciendo, ^a nascera en sus tiēpos, y en sus dias justicia, y abundācia de paz, mientras el mundo dura. En confirmacion desto dize san Gregorio, ^b que Iesu Christo vino al mundo a enseñarnos la paz que ha de hauer entre los hombres; como se muestra tābien por lo que el mesmo Christo enseñaua entodas las ocasiones, diciendo antes de todas cosas aq̄llas san. Etīssimas palabras, tan repetidas en diuersas partes de su sagrado

^a P sal. 71.

^b c. nifi bel
a. 23. q. 11.

GOBIERNO. Cap. 2. 37
do Euangelio, hablando con sus discipulos, y con los demas: Paz sea con vosotros: esta encargò mucho a sus Apostoles, quando los embio a predicar por el mundo, diziendoles (como refiere sant Matheo^a) quando entraredes en alguna casa, saludada diziendo: Paz sea en esta casa, y entre los moradores della, y al fin lo dio por precepto. ^b Encargando mucho a sus discipulos que se amassen los vnos a los otros: y por remate, porque la paz se continuasse en nosotros, nos dexo herederos della, segun san Iuan, ^c quando hablò do Christo con sus discipulos, les dixo: Doy hos mi paz, y mi paz hos dexo. De aqui se dize en otro lugar,

^a Matheo. 10.

^b Ioan. 13. &
15. Paul. ad
Roim. 12.

^c Ioan. 14.



VERDADERO

a Glo. c. ad
Apostolic.
de sent. &
re iud. lib. 6
1. Ioan. 2. & 3

gar, ^a q̄ no es heredero de Iesu Chri-
sto quiẽ no tuuere la paz q̄ su diui-
na Magestad nos dexo en su testa-
mento. Bien guardo esta herencia
su amado discipulo san Ioan, pues
tomó por costumbre ^b dezir como
dezia, y encargaua de ordinario a
los que le tratauan que se amassen
los vnos a los otros: de que se col-
lige quan necessaria sea la paz en-
tre los hombres, pues por la summa
sabiduria fue tan encargada vni-
uersalmente a todos, y assi dize
san Augustin, ^c que la paz es el
remate de todo nuestro bien, y que
sin ella no podemos ver a Dios, ^d q̄
en effeçto es lo que antes tenio di-
cho Christo por san Mattheo: ^e Biẽ

b In lectio.
Ioan c. 6.

c De ciuit.
Dei. c. 11.

d e. Quem-
admodum.
23. 9. 7.

e Matth. 5.

auen-

GOBIERNO. Cap. 2. 32

auenturados son los que biuen en
paz, porque estos (dize) seran lla-
mados hijos de Dios, y como a ta-
les es bien cierto que sean herede-
ros de la bienauenturança eterna,
segun sant Pablo, ^a diziendo que
los hijos de Dios seran herederos
suyos, y si herederos de Dios, es
aueriguado que pues nos dexo por
precepto la paz en su testamento,
que tenemos obligacion de guardar-
la. El Philosopho ^b tambien mucho
antes del aduenimiẽto de I E S V
Christo, sin tener lumbre de fe, y
sin hauer alcanzado la fineza de los
preceptos de nuestra ley Christia-
na, y entre ellos el dicho precepto
de la dileccion, y amor del proxi-

^a Ad Rom. 8

^b Politic. lib.
2. c. 7.

mo,

VERDADERO.

mo, entendio que la paz era muy ne-
 cessaria para la Republica, y que
 no se podia conseruar sin ella, por q̄
 con la paz y con la concordia las co-
 sas pocas crescen, y van de augmen-
 to, y con la discordia las muy gran-
 des se disminuyen Y como dize Chri-
 sto por sant Mattheo: ^b Todo Rey-
 no contra si diuiso sera dessolado, y
 toda ciudad, y casa cōtra si mesma
 diuisa, no puede permanecer, y aun
 q̄ es aueriguado, por loq̄ esta dicho,
 q̄ todos tenemos obligaciō de guar-
 dar la paz, pues vniuersalmente
 fue dexada a todo el Christianismo
 principalmente la han de guardar,
 y tener cuenta con que se guarde
 los principes Christianos en imita-

cion

GOBIERNO. Cap. 2. 33
 cion del verdadero Principe, que tā
 deueras encargò esta dilection. s. gū
 san Augustin, ^a quando despues de
 hauer dicho como han de guardar
 la paz en el mundo los Principes
 Christianos, hablando con ellos di-
 ze: que sean peleādo contra sus ene-
 migos pacificos, a fin de reduzillos
 con el vencimiento a vna dilection,
 paz, y cōcordia entre ellos, porque
 demas de la charidad que en ello cō-
 curre, esta claro q̄ la gloria, honor,
 y reputacion de los Principes, confi-
 ste en la conseruacion de la paz en
 sus Reynos, Prouincias, y Republi-
 cas, y que con ninguna cosa se estie-
 de mas su nombre, que con esta con-
 seruaciōn de la paz y quietud en sus

E Re-

^a Echi. lib. 8.
 5. 1.

^b Matth. 12.

^a c. noli. 19.
 q. 1.

VERDADERO.

^aCañod.lib.
².Episto.29.
& lib. r. epi-
sto. 39.

Republicas,^a y por tãto tienen obli-
gacion ante todos de ser Auctores,
y protectores de la paz en sus Rey-
nos, y señorios, y principalmēte V.
Magestad Catholica, como a mas
principal de los Principes Christia-
nos, y de quien depende (cõ el fauor
diuino) la cõseruaciõ de nuestra re-
ligiõ, como lo hizo el Emperador Fe-
derico^b en sus tiẽpos, haziendo par-
ticulares disposiciones de ley para la
vniuersal conseruacion de la paz q̃
tanto importa: y assi como aya visto
la paz tan ennoblecida, abraçada
y encargada por Christo nuestro se-
ñor, hauiendome parado muchas ve-
zes a pẽsar qual podria ser el verda-
dero gouierno para la conseruacion
y au-

^bDe pace te-
nem in dua-
bus Rub.

GOBIERNO. Cap.2. 34
y aumento de tan grande Monar-
chia, como V. Magestad possēe por
no ser ingrato a Dios por tantos
beneficios recibidos de su diuina
mano, y particularmente en el lla-
mamiento a esta facultad de leyes,
aunque el menor de todos ellos, acu-
diendo con el talento deuido,^a y per-
maneciendo en el, segũ el consejo de
san Pablo,^b visto que la summa sa-
biduria de Dios, hazedor de todo
lo criado, y por quien todo se go-
uierna,^c hauiendo de hazer vna o-
bra tan maravillosa quanto impor-
tante, como fue la redempcion del li-
nage humano, tomò por medio la
sanctissima Encarnacion de Iesu
Christo, para embiar como embio cõ

^a Matth. 25.

^b 1. Cor. 7.

^c Gene. 1.

^a Esai. 46.

VERDADERO

a Luc. 2.

ella la paz al mundo, ^a dandola por precepto, como esta dicho, he venido a entender por lo que se dira en el discurso que el verdadero gouierno desta Monarchia consiste en sola la conseruacion de la paz en la Republica Christiana, assi en lo particular como en lo vniuersal: y aunque tan grande hecho, y querer traer, y reduzir tanta diuersidad de Reynos, Prouincias, vniuersidades, casos y hechos como hay en esta Monarchia tēporal, a vna causa, y a vn principio, no siēdo parte para ello tanta muchedumbre de leyes, estatutos, y ordenanças, como se hā hecho en el mundo, despues que la malicia echo sus rayzes por el peccado, pare

zca

GOBIERNO. Cap. i. 35

zca desatino, o cosa imposible, por esto, y porque la obra no carezca de credito en su principio. ^a Demas delo dicho tomo para prueua desto por principales testigos, las dos tan principales columnas de nuestra religion los bienauenturados san Iuā, y san Pablo, el vno que fue arrebatado por Dios en su milagrosa conuersion, y el otro el mas querido y mas regalado de todos sus discipulos. Dize ^b pues san Pablo aquellas palabras, que aunque tan sabidas, por lo que para esto importan, me ha parecido trasladarlas aqui palabra por palabra: Si linguis, inquit, hominum loquar, & Angelorū, charitatem, autē nō habēā, factus sum

a Ioan. 1.
Psal. 107.

^b 1. Cor. 13.

E 3 ve-

VERDADERO

velut es sonans, aut cymbalum tin-
niēs: & si habuero prophetiam, &
nouerim mysteria omnia, & omnē
scientiā, & si habuero omnē fidē, ita
vt montes transferā, charitatē au-
tem non habuero, nihil sum. Et si
distribuero in cibos pauperum om-
nes facultates meas, & si tradide-
ro corpus meum, ita vt ardeam, cha-
ritatem autem non habuero, nihil
mibi prodest. Así que dize san Pa-
blo, q̄ por mas obras y effeētos bue-
nos que haga el Christiano, sino tu-
niere charidad no le aprouecha na-
da, y si tuuiere charidad y paz con
su proximo, responde el bienauentu-
rado san Ioan^a testigo de verdad,

a In suis le-
ctio. c. 6. & 1.
Ioā. 3. Paul.
ad Ephes. 4.

q̄ esso solo basta, diziendo como de-

zia

GOBIERNO. Cap. 2. 36

zia deordinario: Hijos amaos los v-
nos a los otros. Y como les dixesse mu-
chas vezes el bienauenturado san-
cto las dichas palabras, preguntan-
dole, y ann quexandose le, porque
les dezia siempre vna mesma cosa,
respondiendoles dixo, que porque
era precepto, y mandamiento de
Dios, y que si le guardauan que
aquello solo les bastaua, por quan-
to la charidad comprehende todos
los preceptos morales. Y por que se
me trasluze, que puede hauer algu-
nos que digan que estas auctorida-
des, y el dicho precepto de la dile-
ction, y lo demas que hauemos di-
cho acerca de la paz, que I E S V
Christo nos dexò, y encargò tanto

a Lectio. 6.

E 4

al mun-

VERDADERO

al mundo tienen respecto, y estan en dereçadas solamente para la saluacion de las almas, y para el desseado fin de la bienauenturança, para la qual fuymos criados,^a y no para lo de aca del mundo, digo (por razones llanas, argumentos concludentes, y auctoridades de la sagrada escriptura bastantes a cõuencer qual quier buen iuyzio, seguidas por los Jurisconsultos, Emperadores, y summos Pontifices) que tienen tambien respecto a la conseruacion, y augmẽto desta Monarchia. Digo pues a este proposito, que es cosa sabida y aueriguada, que Dios es criador del cielo, y de la tierra, y de todo lo que debaxo dello se comprehende,^b y as

si co:

a 1. ad Ti.
mo. 6.

b Gene. 1.

GOBIERNO. Cap. 2. 37

si como hazedor de todo es Señor de todo lo criado del cielo y de la tierra, y de los que en ella moran,^a y como a Señor que es de la tierra, y de los hombres, dependen de su diuina mano la potestad Ecclesiástica, y temporal,^b y reynan por su diuina Magestad los Principes del mudo, y los Reyes temporales de la tierra: por que como dize el Apostol S. Pablo, qualquiera potestad viene de la mano de Dios. Esto es lo que significo Christo por san Iuan,^d respondiendo a Pilatos, que le exhortaua le respondiesse pensandole amedrentar con dezirle q̄ tenia potestad de crucificarle, y tambien de soltarle: con aquellas palabras: No ternias potestad

E s stad

a 2. 14.
Psal. 36.

a 2. Psal. 27.

b Prover. 8.

c Ad Rom.
13. Affi. deci
sio 391. nu. 8

d Ioan. 19.

VERDADERO

tad alguna contra mi, sino se te hu-
 uiera dado de lo alto, el qual poder
 el eterno padre, segun la fe Christia-
 na que professamos, lo communico
 a Iesu Christo, por la gracia de la
 vnion hypostatica del Verbo diuino
 con la naturaleza humana de Chri-
 sto, * assi lo dize el mesmo Christo
 por san Mattheo^b, respondiend^o a
 la duda que algunos discipulos tu-
 uieron de su Resurrección: Dado (di-
 ze) se me ha a mi toda potestad en
 el cielo y en la tierra. El qual poder
 (segun la interpretacion de los san-
 ctos Doctores) no solo le tuuo de-
 spues de su gloriosa Resurrección,
 pero aun antes, y en el mesmo instã-
 te de su sanctissima Encarnacion,
 y aun

^a Ioan. 5.

^b Matth. 28.

GOBIERNO. Cap. 2. 38
 y aunque alli no se diga que Christo
 tuuo el exercicio de dicha potestad,
 hasta q̄ fue resuscitado, se ha de entē-
 der que la tuuo, y la exercito tam-
 bien antes de su sagrada passion: co-
 mo se parece por san Mattheo, y por
 san Ioan, * quãdo por su propria au-
 toridad Christo hechò, y por dos ve-
 zes a aquella mala gente que esta-
 ua comprando, y vendiendo, cam-
 biando, y trafagando en el templo,
 echandoles las mesas, y el dinero
 por el suelo, dandoles saludable
 doctrina, juntamente con la cor-
 rección, diziendoles: Sabed que mi
 yglesia es casa de oración, y vosotros
 la hizistes cueua y escondrijo de la-
 drones: Por donde dize san Augu-
 stin

^a Matth. 21.
 Ioan. 2.

VERDADERO

a Ioan. 5. Sin por vn lugar de sant Iuan, ^o q̄
 Christo tuuo potestad judiciaria, y
 de hazer leyes para el mūdo, y esta
b Pfal. 2. claro, por q̄ como se lee en el Psalmo, ^b
 Christo instituydo Rey fue, yañ Rey
 de los Reyes, y Señor de los señores,
c Ad Tim. 1. 2. 6. segun el Apostol sant Pablo, ^c y si
 Rey como lo fue, cosa aueriguada
 es, que tuuo potestad de juzgar, y
 de hazer leyes, como se dize por el
d Pfal. 71. Propheta Dauid, ^a que Dios dio la
 jurisdiccion y potestad dela justicia,
 y el exercicio della, a los Reyes, y
 por lo q̄ hauemos dicho, que a Chri-
 sto le fue dada por Dios padre toda
 potestad en el cielo y en la tierra, y si
 la dexò de poner en execucion con
 los hombres, de manera que no se
 echasse

GOBIERNO. Cap. 2. 39
 echasse de ver, no fue por falta de
 poderio; sino por respecto de su pas-
 sion sanctissima, por el beneficio de
 nuestra redempcion, y por satisfa-
 zer y cumplir lo que estaua prophe-
 tizado ^a como lo dixo el mesmo Chri-
a Mtai. 15.
 sto ^b por san Matheo a san Pedro,
b c. 16.
 reprehendiendole por lo que hauia
 hecho, en cortar la oreja a Malchus,
 quando la presa del huerto (vt ad-
 impletur scriptura) pues luego si
 tuuo poder para hazer leyes en la
 tierra, dandonos por precepto que
 nos amassemos los vnos a los otros,
 que duda puede hauer, en que el di-
 cho precepto de la dilection, y amor
 del proximo, fue instituydo tambie
 por Christo nuestro Señor, para la
 conser

VERDADERO

conseruacion de esta Monarchia: por que si Dios padre amò tanto al mundo, que por redimirle dio^a a su vnigenito hijo, el qual tuuo por bien, por obedecer al padre eterno, de sufrir trabajos, hambre, sed, açotes, affrentas, y al fin la muerte por nuestra redempcion, bien se dexa entender, que nos daria leyes, y preceptos para nuestra conseruacion: para q̄ en el entretanto que estuuiessemos aca en el mundo, con la obseruacion de sus diuinos preceptos, mereciessemos por los meritos de su sanctissima passion, la eterna bienauenturança, gozando para siempre sin fin de la vision diuina, querièdonos conseruar en el entretãto en amor,

y en

GOBIERNO. Cap. 2. 40
y en dilection, por que biuiessemos en el mundo sin hazerse perjuizio los vnos a los otros, gouernandolo con su diuina prouidencia,^a y assi como tuuo el poder y el saber, siendole todo presente,^b entèdio como pudo, siendo la mesma sabiduria, que las leyes no eran mas de vn medio para conseguir, y alcãçar, y llegar al fin para q̄ se hizieron,^c querièdo ordenar el mundo de manera, q̄ por tan buenos medios alcançassemos el fin deseado de la beatitud eterna; pues como dizen los Doctores,^d q̄ las cosas tẽporales se hã de ordenar al fin de las espirituales: tomò por medio de xarnos por ley duradera para siempre el diuino precepto de la dilex
tion

Joan. 3.

1. Jo. 1.

1. Jo. 1.

a Cicer. lib. 2
de nat. deo.

b Eccle. 23.

c 5. Tho. 1. 2
q. 97. arti. 1.

d e. si quis
obicerit. 2.
q. 3. Abb. in
c. nouit ille.
de iudi. nu.
11.

VERDADERO.

Elion y amor del proximo, pues de baxo deste estauan comprehendidos los demas preceptos segun san Pablo,^a y que con la obseruacion deste precepto se escusan los adulterios, los homicidios, los robos, y los hurtos, y no leuantar falso testimonio, no desfeear la muger aiena, y los demas q̄ Dios mando^b a Moysen en el monte Sinay, que guardasse, y mandasse guardar al pueblo de Israel, como lo manifestò^c despues el mismo Moysen a los Israelitas. Y escusados estos daños, como se escusan por medio de la dilection y amor del proximo, se conseruasse la paz que deue hauer entre los hombres, pues tãbien en rigor de ley escrita, en sus casos

^a Ad Rom. 13.

^b Exod. 20.

^c Deuter. 5.

GOBIERNO. Cap. 2. 41
 casos tenemos obligaciõ para la decision de las causas de guardar y seguir^a las auctoridades del viejo y nuevo testamẽto, por ser preferida en todo caso la ley de Dios a las leyes positiuas,^b como se ha hecho y guardado en diuersas ocasiones q̄ se han ofrecido, siguiendo^c lugares de la sagrada escriptura, para decision y determinacion de las causas, y assi no ay de que marauillarse, que para el buen gouierno desta Monarchia tomemos, y nos valgamos de lugares de la sagrada escriptura del viejo y nuevo testamento, y principalmente del dicho precepto y amor del proximo, pues es aueriguado, segun doctrina del Apostol san

^a Secundum glo. 9. cogitatio. vt iud. fin. quo. suf. fr. falso. in 9. quemadmodum. de actio.

^b Qualiter. de accusa. & ibi Abb.

^c In c. solite. de mai. & in c. afferre. de praesum.

F Pa-

VERDADERO

^a Ad Rom. 13

Pablo^a (como esta dicho) que guardando el dicho precepto, se guardarán los demas que tienen respecto a lo de acá del mudo, y se escusan los daños que pueden suceder, que son las cosas que sirven de ocasion manifiesta para q̄ no se guarde la paz entre los hombres, haziendo lo contrario, y por este camino perder lo que mas importa, y no llegar al fin que todos desseamos de nuestra salvacion: esto es lo que dixo^b el Iurifconsulto Vlpiano, que conuenia que los que tenían cargo del gouerno, procurassen con todo cuydado de tener la Prouincia que estuuiere a su cargo en paz, y con quietud. En el concilio Lateranense^c que se tu-

^b In l. con-
gruit. ff. de
offi. p. r. f.

^c In c. 1. de
tr. gu. & pa-
ce.

uo

GOBIERNO. Cap. 2. 42

uo en tiempo del summo Pontifice Innocencio tercero deste nombre, se mando tambien a los Obispos, y Perlados, que conseruassen la paz, y que para esto se diessen todo poder y ayuda los vnos a los otros. Lo mesmo establecieron, y mandaron los Emperadores Federico, y Henrico su hijo, vitimamente entrambos a dos, con parecer de las personas nobles de Alemania, a suplicacion de las ciudades de Lombardia, y otras, en q̄ assi se hiziesse y se guardasse cō imposicion de graues penas, y aũ por derecho^b estauã nombradas personas que entẽdies- sen en la Republica, en la cõseruaciõ de la paz, y cō mucha razõ: por q̄ co-

^a De pac. teñ
nē & depac.
iur. fr. & de
pac. conũ.

^b In l. diuis.
ff. de cust. re-
or. l. vni de
Irenarch. li-
br. 10. C.

F 2 mo

VERDADERO.

^a De pace
const. 9. hæc
funt. nu. 3.

^b De ferm.
dñi in mon
te. ferm. 57.
Eas. de glo
ri. mun. par.
5. confi. 16.

mo dize Baldo,^a la paz trae confi-
go muchos bienes, y segun el biena-
uenturado san Augustin:^b De la
paz nasce claridad en el entendi-
miento, quietud en el alma, simplici-
dad en el coraçon, y vna correspon-
dencia de amor, acõpañada cõ cha-
ridad: esta, dize, quita las enemista-
des, ataja las guerras, corrige la
yra, desecha la soberuia, quieta los
humildes, ataja las discordias; pone
en amistad a los que mal se quierẽ,
augmenta y cresce el estado de las
personas, y de las Republicas, es in-
strumento de toda honestidad, acar-
rea frutos y riquezas, ganase con
ella la gracia de Dios, y de los Rey-
nos, secha de si toda auaricia, añade
hon-

GOBIERNO. Cap. 2. 43
omra a los muy honrados, y a los q̃
ob lo fueren les da nueuo ser para
que lo sean, incita el animo de cada
vno para el seruicio de Dios, y en
fin la paz es vn biẽ que todos le ape-
tecen, y le querrian: y por tanto di-
ze el bienauenturado sancto, que
quien la alcançare la guarde, y quiẽ
la tuuiere perdida, que procure de
cobrarla. Y finalmente el blanco, al
qual se encararon entrambos dere-
chos canonico, y ciuil, y el fin para q̃
se trabajò tanto en ellos, fue para
la conseruacion del felice y pacifico
estado desta Monarchia;^a dando la
forma, la orden, y los medios que se
hauian de guardar para atajar las
discordias, y los pleytos que de los

^a In Anchẽ
de manda.
prin. in fi.
prin. & in
prohe. de-
cr. Fort. Ga-
rt. de vlti. fi.
iuri. cano. &
ciuil. d. l. cõ
gruit. l. i.
Tauri.

VERDADERO

tratos, y de los delictos, de cada dia nacen y se engendran. Pero pueſto a la experiencia, paſſando cada qual la memoria por las cosas que han paſſado por el en ſus Reynos, y Republicas, y por ſu caſa, ſea Rey, o Principe, o Perlado, ſea conuento, vniuerſidad, o collegio, o qualquier otra perſona particular, deſdel mayor haſta el menor, conocerà por ſi meſmo ſin tener neceſſidad de buſcar exemplos fuera de ſu caſa, los grandes bienes, y beneficios que acarrea la paz en toda parte, y los grandes daños que ſe ſiguen, eſtando priuados della: de donde ſe colige por coſa cierta y aueriguada, quàn neceſſaria ſea la paz, y la cõ
for-

GOBIERNO. Cap.2. 44

formidad entre los hombres, para la conſeruacion de la Republica Chriſtiana, y del buen gouierno della: y porque la conſeruacion, o impedimento de la paz, es cierto que depende de algunas cauſas, y ceſſando ellas eſta claro que ceſſaran los effectos, parece neceſſario inueſtigar las cauſas que conſeruã la paz en la Republica Chriſtiana, y las cauſas que la pueden impedir: porq̃ entendidas ſe vean los medios q̃ fueren parte para conſeruarla: y junta mente el remedio neceſſario para q̃ ſe guarde la paz, tan prouechoſa y neceſſaria, como eſta dicho, para la conſeruacion, y aumento de ſta Monarchia.

a Quas recẽ
fer glo. in c.
ad Apoſtoli
cã. de reu-
di. lib. 6. ver
bo. pacem.

VERDADERO

Capitulo tercero,

Sumario de las causas, por las
quales se conserua la paz en
la Republica, y que cau-
sas la impiden.



Ntonces se tiene verda-
dera y perfecta intelligē
cia de las cosas, segun el
Philosopho,^a quando estamos ente-
rados de las causas que las produ-
zen: y assi para q̄ la paz, que como
lo hauemos resuelto en el preceden-
te capitulo, es el todo para el felice
estado de la Republica Christiana,
se conserue, es necessario saber las
causas

^a Arist. 1. A-
naly. postic-
ti,

GOBIERNO. Cap. 3. 45
causas y los medios, por los quales
se pueda conseruar esta paz en el
mundo, tan necessaria para el buen
gouierno. Y aunque hasta aqui se hã
dado por algunos muchas causas, o
medios para ello: ^a por mas princi-
pal y por vnica causa, y por vn prin-
cipio necessario y forçoso, del qual
dependen las demas, tengo para mi
por muy cierto, y que no puede fal-
tar (aunque nadie ha hecho men-
cion del a este proposito) que es el a-
mor de Dios, porque demas que la
diuina escriptura en diuersos luga-
res^b le llama, y le da por blason y por
deuisa ser Dios de la paz, y en otro
lugar dize,^c que Christo es Princi-
pe della, y segun san Pablo ^d Chri-

^a Glo. d. c. ad
Apostolicz.
Luc. de Fen.
in l. quidd.
de publi. l.
si. lib. 12. C.

^b Ve per
Paul. ad Ro
ma. 15 & 16.
Et Corin. 2.
c. 13.
c. 13. f. 9.

^d Ad Eph. 2

F 5 sto

VERDADERO.

sto es la mesma paz, que vnio los pueblos Iudayco, y Gentil, en vna mesma fe, y que pues nos criò a su semejança, y nos honramos del nombre de Christianos, tenemos obligacion como buenos soldados, de vestirnos dela librea de nuestro Capitan, y de su vnigenito hijo Christo nuestro Señor, que como tan conformes y tan unidos en todo, tuuieron tanta cuenta con ella: esta claro, que si amamos a Dios de todo corazón, guardaremos sus diuinos mandamientos, como lo dize el mesmo Christo^a por san Ioan: El que me amare a mi (dize) guardara mis mandamientos, y mis palabras, y mi padre le amará a el, y toda la san-

^a Ioan. 14.

GOBIERNO. Cap. 3. 46
 sanctissima T. R I N I D A D
 Padre, Hijo, y Spiritu sancto, ven-
 nemos a el, y haremos morada en
 el, y guardando sus diuinos man-
 damientos, guardarse ha el diuino
 precepto de la dilection, y amor del
 proximo, y con este los demas. De
 manera que cada vno haria con su
 proximo lo que querria que su pro-
 ximo hiziesse con el: ^a Y apretan-
 do mas el punto, no hariamos con
 nuestro proximo, lo que no quèr-
 riamos que se hiziesse con nosotros,
^b y desta manera, biuiendo como di-
 ze sant Pablo, ^c en charidad, y
 amor con su proximo, corre-
 spondiendo se los vnos a los o-
 tros, con vna conformidad en el
 alma

^a ff. quod
 quisq. iur.
 in alium cit.

^b 74. dist. c.
 quorūdam

^c AdEph. 4

VERDADERO

alma atada con la paz del espíritu, unidos y hechos vn cuerpo y vna voluntad en el seruicio de Dios, terniamos paz, gozo, y todo contento, que es el fruto que sacan los que biuē de baxo del amor de Dios: y demas desto porque siendo como es el verdadero Dios de amor, ^a si le correspondiessemos con las obras de la dilección, y amor que deuemos a nuestro proximo, que son las que suelen conseruar a los que bien se quieren en vna voluntad, pues como dize el bien auenturado Sãctiago ^b la fe sin las obras es cosa muerta: es bien cierto, que el eterno Padre como a Dios de la paz, nos conseruaria en ella sin que tuuiessemos necesidad de can-

sar

^a 2. Cor. 13.

^b Epist. c. 2.

GOBIERNO. Cap. 3. 47

far el juyzio en buscar medios humanos, para la conseruacion desta Monarchia, porque es bien cierto, q̄ con solo el amor de Dios, debaxo del qual esta comprehēdido el amor del proximo, se cōseruaria sin tener necesidad de otros medios. Empero como tengamos cuenta con biuir, segū la carne, aunque sea en offensa de Dios, satisfaziēdonos mas de los deleytes del mundo, que los mundanos llamamos contentos, que del amor de Dios, y de seruirle con la verdadera dilection, y amor del proximo, y el fruto que se saca de biuir en los deleytes deste mundo, segun doctrina de san Pablo: ^a descuydados del seruicio de Dios, es discordia, embi-

dias,

^a Ad Gala. 5

VERDADERO

dias, yras, rixas; dissenfiones, y homicidios, los quales causan vna perpetua inquietud en el alma, que impiden la paz del espiritu, y como las operaciones de cada vno nazcan del coraçon, y este tenga en si tanta discordia, de aqui viene que no pue de dar fruto de paz. Por donde para remedio que los que biuen apartados del amor de Dios no impidan la paz en la Republica, infiero por necessaria causa, o medio para el buẽ estado desta Monarchia, la buena administracion de la justicia, que como dize el Sabio, ^a es principio de todo bien, y el Propheta Esaias, ^b q̃ la paz es fruto de la justicia, y el real Propheta David hablan

^a Prover. 16.

^b Esai. 32.

GOBIERNO. Cap. 3. 48
 blando del aduenimiento de I E-
 S V Christo, dize, ^a que nasceria ^a Pfal. 71.
 en sus tiempos justicia, y con ella
 abundancia de paz, señalando que
 como era la mesma justicia, traeria
 consigo abundancia de paz, de don-
 de parece que es como a precursor,
 y mensagero de la paz, la buena
 administracion de la justicia, sin la
 qual es aueriguado, que no puede
 hauer paz en la Republica, porque
 a la verdad, como se correspon-
 den tanto, donde esta el vno e-
 sta el otro. ^b Y por tanto dize ^b Pfal. 84:
 Platon, ^c que para el felice y quie- ^c 1. de offic.
 to estado de la Republica, era ne-
 cessario imprimir en los coraçõ-
 nes de los hombres vn amor de justia-
 ti-

VERDADERO

ticia, entendiendo que sin ella no se podia conseruar, no solo vna Republica, pero aun ni vna sola casa particular por pocos moradores que huieffe en ella, y correspondiendo cõ esto el bienauenturado san Agustin dize, ^a que quitada de por medio de las Republicas, la administraciõ de justicia, no ay sino robos, adulterios, homicidios, y tyrantias que son conoci las ocasiones para desterrar la paz de la Republica: la qual administracion de la justicia, entiendo que esta comprehendida debaxo del amor de Dios: por lo q̄ dize La-
 Etancio ^b que la justicia no es otra cosa mas de vn exercicio, y execuciõ del amor de Dios, y san Agustin ^c llama

^a De ciuita. Dei. lib. 4. c. 4.

^b Lañan. de iust.

^c De moribus Eccles.

GOBIERNO. Cap. 3. 49

ma a la justicia ser vn amor que sirve solo a Dios, el qual tiene en si toda perficiõ de justicia, cõ todas sus partes de religion, piedad, verdad, concordia, equidad, y obseruacion, aunque la queramos interpretar, segun la declaracion de los Jurisconsultos, ^d en quanto dizen que la justicia es vna immutable y perpetua voluntad, para dar a cada vno lo q̄ fuere suyo, pues q̄ referida al juez que fuere hombre justo, segun doctrina de sancto Thomas, ^e es cierto que endereçada su intencion en el amor de Dios, ha de ser de su immutable voluntad, querer que a todos se haga justicia y igualmente, y que se de a cada vno lo que fuere suyo, y

^a in l. iusticia. ff. de iur. & iur.

^b 2. 2. q. 58. arti. 1.

G para

VERDADERO

para que esto se vea mejor, y tenga menos dificultad se ha de entender que la paz se toma de dos maneras: La vna que tiene respecto a Dios, de la qual desciende el amor del proximo, y la qual sirue para la remission de los peccados, y la otra que tiene respecto al mundo, y para la conseruacion del: y aunque entrambas se conseruen con el amor de Dios, pues debaxo del esta tambien comprehendida la buena administracion de justicia, y esta sirua para la conseruacion de la paz en el mundo: Empero moralizando vn poco la segunda parte que tiene respecto a lo de aca del mundo, se haze presupuesto que bay dos maneras

GOBIERNO. Cap. 3. 50

ras de pazes, la vna es la paz intrinseca, q̄ conserua la quietud del alma, de la qual gozan propriamente, los buenos y verdaderos religiosos, y el sosiego q̄ cada qual deuria tener en su casa, obedeciendo siẽpre al señor della, de la qual desciende la q̄ tiene respecto ala policia de la ciudad, o Reyno: q̄ los doctores^b la llaman Politica, por la qual dize S. Augustin, q̄ se cõserua la paz en los Reynos, y prouincias, por medio de la obediencia que las mugeres tienẽ a sus maridos, y los hijos a sus padres, y los esclauos a sus señores, y los ciudadanos a los oficiales, y q̄ tienẽ el cargo dela administraciõ de la justicia, y las ciudades y reynos a sus Re

a Conrra.
Brun. de fe.
diciõs. lib.
3. c. 2.

b Arist. in
br. Poli.
c De ciuita.
Dei. lib. 19.
c. 13.

Joan. 14.

VERDADERO

yes, y Principes: y la otra es la paz extrinseca que tiene respecto a la conseruacion de la paz y concordia de los que entre si estan apartados de lugares, biuiendo debaxo de diferentes leyes, Principes, y Reyes, como es la que tiene vna ciudad con otra, vn Reyno con otro, vna Pro- uincia con otra, y de la que entre si guardan y conseruan naciones dife- rētes. La primera q̄ llamamos paz intrinseca, esta claro que se conser- ua con el amor de Dios, y cō la bue- na administracion de justicia (como esta dicho) y juntamēte cō ella se cō- serua la paz en la Republica, quādo los q̄ tienē a cargo la administraciō della, tratan cō toda ygualdad a los

ciu-

GOBIERNO. Cap. 3. 51

ciudadanos y moradores della, ^a se-
gun el estado y merecimientos de ca-
da vno, dando a los buenos premio,
y a los malos el castigo que sus cul-
pas merecē, ^b tratando a los buenos
con halago, con buenas palabras, y
con buen trato, y a los malos y de-
linquentes con rigor, y aspereza ^c re-
partiendo en sus casos, las prelatu-
ras, officios, y cargos publicos, y
mercedes en las personas benemeri-
tas ^d porque con el premio de los bue-
nos, demas que ellos se satisfazen, y
quedā contētos, los malos tomā nue-
uos alientos para ser buenos, y se
apartan de la mala vida, procuran-
do en no dar de si mal exēplo, y por
el contrario los malos cōfiados mas

^a Tulli. 1. de
offici.

^b l. neimif.
desufcepto.
lib. 10. C.

^c De mand.
prin. 9. de in-
de.

^d l. eumqui.
de decurio.
lib. 10. C.

G 3

delos

VERDADERO

de los medios, que de sus meritos, quando veen que son premiados por feueran en su mal biuir, y los buenos pensando ser menospreciados con el oluido, y el descuydo que dellos se tiene, se enciendē en colera; la qual les sirue de sollicitacion, para la meditacion de la vengança,^a y como no se hallan poderosos por si mesmos para ella, por vna parte incitã discordias, y nuenos humores de enemistades,^b y por otra de xã de hazer el beneficio que hizieran si fueran empleados, y la segunda que llamamos paz extrinseca, se conserua contentandose cada vno de lo que fuere suyo, y no apeteciendo los bienes, y hazienda

^b Arist. lib. 2
Rech. ad
Theodo.

^b Arist. 2. po
liti. Aegid. 1.
part. libr. 3.
c. 13.

age

GOBIERNO. Cap. 3. 52

agena: por q̄ la codicia, segun el P^b filosofo,^a sea de hazienda, o sea de horas, es principio, r̄ yz y fundamento de toda discordia, y de todos los males,^b y mas quando haze su asiento en el coraçon de los Reyes, y Principes, y personas mas principales de la Republica: y assi el summo Pontifice Gregorio nono, hablando del felice estado de los Reyes pacificos, dize,^c que la desenfrenada codicia de ellos, demas de ser prodiga de si mesma por el mal nõbre que se gana con ella, apeteciendo hazienda, que de derecho no le pertenece es embidiosa y contraria de la paz, y madre de toda discordia, ocasionada para dissensiones, y guerras, en-

^a Arist. lib. 2
politi. c. 2.

^b c. bonorifi.
47. dist. 1.
ad Time. 6.

^c In Prohe.
decreta.

G 4 gen

VERDADERO

gendra de cada dia nueuas renzi-
llas, y pretensiones entre las perso-
nas mas cercanas, y entre las q no
lo fueren, de manera que sino fuesse
(dize) atajada con la propria vir-
tud de la justicia, desterraria del to-
do la paz, y concordia del mundo, q
es el instrumento, y causa principal
que impide la paz en la Republica,
como se dira largamente en el di-
scurso.

Capitulo quarto,

que la primera causa que impi-
de la paz en la Republica Chri-
stiana, es no guardar se los
mandamientos de

Dios.

He

GOBIERNO. Cap. 4. 53



Echo presupuesto de lo
que esta dicho en los pre-
cedentes capitulos, que
en resolucion esta entendido por e-
llos que el verdadero gouierno de
esta Monarchia, consiste en la con-
seruacion de la paz: tratãdo en par-
ticular de las causas principales q
la impiden, pues entendido lo vno,
estara entẽdido lo otro, entre otras
muchas, que por tener respectõ a co-
sas particulares, no entẽdo tratar
dellas, si no de las que tienen respe-
ctõ al vniuersal, digo, que vno de
los mas principales medios de to-
dos, para la conseruacion de la paz,
es guardar los mandamientos de
Dios, y la causa mas principal pa-

G 5 ra

VERDADERO

ra impedir la, y que no se guarde, es
 hazer contra los dichos manda-
 mientos. La primera parte desta
 proposicion, se prueua por lo que di-
 xo el real Propheta Dauid, ^a que
 los que guardaren la ley de Dios,
 ternian abundancia de paz. Lo mes-
 mo dixo despues el Sabio ^b en sus pro-
 uerbios, y por otro lugar del Pro-
 pheta Esaias, ^c en donde reprehende
 diendo Dios el pueblo de Israel, por
 que no guardaua sus preceptos (di-
 ze) si tuuieras cuenta con guardar
 mis mandamientos, abundara en
 ti la paz como la agua en el rio cau-
 daloso. La segunda parte se prue-
 ua por otro lugar del mesmo Pro-
 pheta, ^d quando dize, venga la paz

^a Psal. 118.

^b Prover. 3.

^c Esai. 48.

^d Esai. 37.

y re-

GOBIERNO. Cap. 4. 54

y repose en su aposento, gozando de
 ella, el que huuiere endereçado sus
 pensamientos en Dios. Y mas aba-
 xo del mesmo capitulo, ^a yo dize
 Dios por el Propheta, di la paz por
 fruto de mis labios, para que se a-
 prouechassen della, assi los que e-
 stuuieren lexos como los que estu-
 uieren cerca: empero los impios,
 y que no guardaren mis manda-
 mientos, no ternan paz, y seran
 como el mar ayrado y brauo, que no
 puede tener sosiego. Es de tanta im-
 portancia para cõ Dios guardar sus
 diuinos mandamientos, q̄ el Rey Da-
 uid, despues de auer alabado mucho
 a Dios, ^b y de auer cõtado las grãdes
 mercedes q̄ le auia hecho librãdole de

^a c. 48.

^b 2. Reg. 22.
 & Psal. 17.

las

VERDADERO.

las manos de Saul, y de sus enemigos, dando la causa de tan grande merced, dize: *Libró me Dios de las manos de mi enemigo potentísimo: porque fui por el camino de Dios, y por ningún tiempo me aparte de sus mandamientos. Y por el contrario es tan aborrecido para Dios, no guardar sus mandamientos, que después de haber elegido por Rey de Israel a Salomon, muerto el Rey David su padre, y de haberle engrandecido tanto, y prometido de perpetuar el Reyno de Israel en los suyos, y que no saldría de los de su linage, como lo tenía dicho al Rey David, si guardava sus mandamientos, y las ceremonias que le había propuesto. Qui*

a 1. Reg. 9.

b 2. Reg. 7.

GOBIERNO. Cap. 4. 55

ró Dios el dicho Reyno de Israel a Roboan su hijo, permitiéndole que el pueblo eligiese a Ieroboan, dexándole poseer todo el Reyno a Salomón de su vida, y a Roboan su hijo solo a Hierusalem, como por vía de gracia, y merced, porque no guardó el Rey Salomon sus mandamientos, y adorava los ydolos por dioses suyos, haviéndole sido prohibido por Dios. Tambien vemos en la scriptura que por haber menospreciado el Rey David los mandamientos de Dios, adulterando con la muger de Urias, y por haber sido homicida, haziendo con su Capitan Ioab, que pudiesse en el lugar mas peligroso al dicho Urias, por que le matassen, como se hizo,

a 1. Reg. 11.
& 12.

b 2. Reg. 11.
& 12.

VERDADERO.

le fue reuelado por el Prophet a Na-
 tan, que Dios tenia determinado de
 destruyrle, aunque despues reconoci-
 do por Dauid su pecado, y pedido per-
 don a Dios del, se siruio Dios de cō-
 mutar la sentencia, con quitarle a
 Dauid el hijo que tuuo con la mu-
 ger de Vrias, puesto caso q̄ despues
 de mucha penitencia de su pecado,
 tuuo de la mesma en hijo a Salomō.
 El pueblo de Israel vemos tambien,
 que por el mesmo caso que no guar-
 do los mandamientos de Dios, permi-
 tio que fueffen regidos y gouerna-
 dos por Rey extranjero, y que se sa-
 liesen de su propria tierra, y al fin
 que fueffen despedaçados, y muer-
 tos por dientes y uñas de Leones.

04. Reg. 17.

De-

GOBIERNO. Cap. 4. 56

Destruyda fue tambien Sodoma, y
 las pueblos cercanos a ella, por el de-
 licto nefando. Y nuestra España tã
 bien fue destruyda en tiẽpo del Rey
 don Rodrigo, por el pecado dela for-
 nicacion, y de adulterio,^b y otros mu-
 chos, de q̄ las historias estan llenas,
 porq̄ Dios ala verdad se offẽde grã-
 demẽte q̄no se guardã sus diuinos mã-
 damiẽtos, y aunq̄ aguarda nuestra
 conuersiõ, muchas vezes conuier-
 te su paciẽcia en vengança,^c y de aqui
 es q̄ por los pecados de los hombres,
 Dios nos embia hãbre, falta de man-
 tenimientos, pestilencia, lãgosta, a-
 guas, y rozio fuera de su tiempo,^d y
 toma vengança de nosotros, por
 medio de Turcos, y Barbaros, ene-

^a c. flagitiũ
32. q. 7.

^b c. f. gensũ
56. dist.

^c c. si quos
23. q. 4.

^d c. reuertĩ-
mini, 16. q. 2.

migos

VERDADERO

a d. c. n. gés.
c. feicitatus.

7. q. 1.

b Esai. n.

migos de nuestra religion Christiana, como lo tenia dicho Dios por el Propheta Esaias: ^b Tomare, dize, vëgãça de los pecadores, por medio de mis enemigos: que todas ellas jũtas, y cada vna de por si impiden la paz, la conformidad, y el sosiego q̃ se requiere para la conseruacion de esta Monarchia. Proposicion es esta tan aueriguada, y tan cierta, que aũ que no tuuiessemos tãtos exemplos como tenemos en la diuina escriptura, y fuera della se dexa bien entender, que deno guardarse los mandamientos, y los preceptos de nuestra religion, se pierde: Lo primero el respecto que se deue a Dios, y de aqui la obediencia que se deue a la sancta madre

GOBIERNO. Cap. 4. 57
madre yglesia Catholica Romana, y a la sancta Sede Apostolica, y a los Reyes, y Perlados, de aqui se siguen homicidios, adulterios, venganças, dissensiones, rixas, robos, hurtos, leuantamientos de falsos testimonios, y otros dislates, y dissoluciones que impiden la paz, y el sosiego que auria en las Prouincias, Reynos, Republicas, y Vniuersidades, si los dichos mandamientos se guardassen. Pero boluamos vn poco atras la memoria, por lo que ha passado por Alemania, Francia, y Flandres, por no hauer guardado los mandamientos de Dios, apartãdo se dela obediencia de la sancta yglesia Catholica Romana, admitiendo nueuas y de-

H praua

VERDADERO

prauadas doctrinas contra los mandamientos de Dios, y cōtra los sacramentos de la yglesia, y articulos de nuestra fe, y Religion Christiana, cosas tan contrarias al beneficio de la paz, por produzir como se producen de semejantes nouedades, discordias, y dissensiones en las Republicas, señaladamēte si tienen respeto a las cosas de nuestra religion, como dio testigo dello el Emperador Marciano en el cōcilio^b Calcadonē se, y por lo q̄ nueuamente se ha proveydo por el sancto concilio Tridentino, mandando a los Prelados, q̄ no permitā que en sus yglesias se haga nouedad alguna en la celebraciō de la Missa, cerimonias, y preces q̄ en ella

^a Facit in ar. gu. dic. Bal. in l. 2. ff. de consi. prin.

^b 96. dist. c. nos ad fidē.

^c Celsio. 22. de sacra. my. niste. decre. de obser.

GOBIERNO. Cap. 4. 58
 en ella se suelen hazer: y q̄ no se celebren los diuinos officios fuera de las horas acostumbradas, y conoce remos claramēte lo q̄ importa guardar los preceptos de Dios: para la cōseruaciō de la paz, como nos lo muestra la experiēcia, la qual con el tiēpo suele dar verdadera doctrina, y el verdadero defengāno en las cosas, por lo q̄ ha passado en nuestros tiempos, q̄ a la verdad, sino fuera por la institucion, y auctoridad del sancto Officio de la Inquisicion, q̄ por la misericordia de Dios esta tā biē recibida y respectada ē nra España, pudiera ser q̄ fuera lo mesmo q̄ en dichas partes: y portāto es de mucha loa y de perpetua memoria y agradecimiēto

VERDADERO

la cuenta que V. Magestad Catholica siempre ha tenido y tiene en la conseruacion, y aumento del Santo Officio de la Inquificion, y de su auctoridad, por la deuida conseruacion de nuestra Religion, y de la obseruacion de sus preceptos, de la qual principalmente entiendo, q̄ depende la tranquilidad y sosiego, y paz de nuestra España. Pues como lo hauemos resuelto en el segundo capitulo, segun doctrina de san Augustin, principalmente estan encargados desta conseruacion de la paz los Principes Christianos, y mas V. M. Catholica, como el mayor y mas principal de todos ellos: y porque por el peccado de nuestros primeros padres

a Per not. p
Machau in
soy difcor.
lib 1. c. 12. &
vlt.

GOBIERNO. Cap. 4. 19
dres a riēda suelta por nuestra mala inclinacion, obedeciendo mas a la sensualidad, que a la razon dexamos deguardar muchas vezes los dichos mandamientos, cometiēdo delictos, y haziendo cosas en perjuizio de nuestro proximo, de que viene q̄ se impide la paz en la Republica Christiana: y pues la administracion de la justicia, la pena y el castigo que da la ley a los delinquentes, fueron introduzidos para atajar las pretensiones, pleytos, y diferencias, que se ofrecen entre los hombres, y para que el castigo sirua de escarmiento a los demas, para que se detengan de cometer delictos, es necessario tratar en particular de-

a s. famos.
l. capitaliē.

VER DÁDERO
estas dos cosas, por lo que impiden la
paz en la Republica, los muchos
pleytos, y la falta del castigo.

Capitulo quinto,

que de no castigarse los de-
lictos se impide la paz
en la Republica.



Si todos fuessemos tã bu-
enos Christianos, q̃ como
a sieruos de Dios estu-
uiessemos tã asidos a sus diuinos mã-
damiẽtos que no saliessemos dellos
vn punto en nuestras operaciones
(pues es bien cierto q̃ Dios de su par-
te nos quiso hazer saluos a todos pa-
ra la

GOBIERNO. Cap. 5. 60
ra la bienauenturança eterna) esta
claro q̃ seria por demas el castigo, y
las leyes q̃ pusiessem penas por deli-
ctos, por lo q̃ dize san Pablo, ^{a. ad Tim. 2.} q̃ la
ley no se hizo para los justos: sino pa-
ra los injustos. Y el Rey David dize ^{b. Psal. 124.}
que la ley la da Dios para los delin-
quentes: porque es aueriguado que
todas las buenas leyes nacieron de
las malas costũbres de los hombres,
que a no hauerlas, y a biuir todos
bien, y a tener las Republicas con
orden, y con concierto, y debaxo de
buena administracion, cosa super-
flua serian las leyes: Emperõ como
en nosotros haya tantas flaquezas,
y en las Republicas, y ciudades
grandes, de las quales las demas to-

VERDADERO

mã exemplo, de cada dia se produz gan tantas malas costumbres, es necesario que haya leyes que lo corrijan, y bueluan cada cosa a su lugar, como es de las enfermedades, que es necesario que las haya: primero para que se apliquen los remedios necesarios para curarlas, q̄ a no hauerlas, poca y aun ninguna necesidad hauria de medicinas, ni de remedios curatiuos para ellas: y assi dize^a el summo Pontifice Innocentio quarto, que podria el hombre biuir tan regulado a razon que no estaria sujeto a las leyes, y alomenos al exercicio dellas: pero como tēgamos libre aluedrio para hazer de

nuestra voluntad a nuestro gusto, y

ten-

GOBIERNO. Cap. 5. *Si tengamos perdida la gracia por la cayda de nuestros primeros padres, y para cobrarla sea necesario que por nuestra parte nos dispongamos a ello: para que por parte de Dios se nos de la mano, y esto del disponernos es tan dificultoso por parte de nosotros, por estar la razon tan subjecta al desenfrenado, y sensual apetito de cada vno, ha sido necesario hazer leyes^a q̄ siruiessen de freno a los malhechores, y delinquentes,^b y que las penas se executassen en ellos, segun sus demeritos, y que por medio del castigo se conseruasse la Republica en paz,^c pues como dize^d san Augustin escriuiendo a Bonifacio, la paz no se puede conser-*

H 5 uar

^a In e. pasto ralis. de offi. ordin.

^a In prohe. decreta.

^b e. facta. dist. 4.

^c l. cōgruit. de offi. prof. d. e. quis e. nim. 23. q. 5.

VERDADE RO

uar en la Republica sin el castigo,
 y muerte de los hombres malos, y de
 aqui es que dizē los Jurisconsultos,
 que es interesse de la Republica, que
 los delinquentes sean castigados,
 por conseruar la paz en ella, por me-
 dio del castigo. Esto es lo q̄ se dixo
 en el Deuteronomio, ^b que mando
 Dios, que se matassen los homicidas
 para la conseruacion de la paz de
 Israel, quando hablando del homici-
 da, despues de establescido que mue-
 ra (dize) no tendras misericordia
 del homicida, quitando los hombres
 sanguinolentos de la Republica, pa-
 ra que te vaya bien, y tengas paz en
 Israel: y mas abaxo hablando del
 castigo que se denia dar al que fal-
 sa-

^a Lita vulne-
 ratus. ff. ad
 leg. Aquil.

^b Deuter. 29

GOBIERNO. Cap. 5. 62

samente dezia su dicho contra su
 proximo, dize haran con el que hi-
 zo falso testimonio, lo que penso
 hazer con su hermano, y quitaras
 de por medio el mal de Israel: para q̄
 los que lo vieren y entendieren, ame-
 drentados, se detengan de hazer
 otro tanto: ^a y que con el castigo
 de los malhechores y delinquentes,
 la Republica quede satisfecha, y
 los animos de los hombres della sos-
 segados, con ver que se administra
 justicia, quedando (como dize el
 Jurisconsulto Pomponio) la Repu-
 blica en el estado de quietud y paz
 q̄ antes, pues es officio de los Reyes,
 y de sus ministros, castigar los delin-
 quen-

^a d. 6. famo-
 sos. c. refec-
 dx. 24. q. 3.

^b In l. 2. ff. d.
 Orig. iur. in
 verb. Initiā.

-a]da

VERDADERO.

q. c. sūt qnz-
dam. c. Rex
debet. 23. q. 9.

quentes: * porque aunque es verdad que para la cosa publica es perdida perder vn hombre della, y mas si es persona principal, o auentajada en artificio, y que por esto no se puede dexar de hazer a la sazón el deuido sentimiento, porque en fin la carne haze su officio, y mas en las personas de deudo, y de amistad: empero la consolacion y el beneficio de la paz que queda en la Republica, por medio del castigo de los malos, es tal que pone en oluido el sentimiento de la perdida del hombre particular, por el beneficio vniuersal de la Republica, como acaeciò en la persona del Rey Dauid, que con hauer sentido y llorado la muerte de su hijo Absa-

GOBIERNO. Cap. 5. 63

Absalon tã deueras (como se lee en el libro de los Reyes) * quedo muy consolado, pues con su muerte alcançò la paz en su casa y Republica de Israel. Por donde infiero por razon llana, y por argumẽto concludente, que si castigar los delictos conserua la paz, como esta dicho, dexar de castigar los delinquẽtes, es cierto que la impiden: ^b porque de la falta del castigo se engẽdrã en los animos de los hõbres malos y deprauados nuevos aliẽtos, y nueva osadia para cometer otros delictos, y de cometerlos nace el perjuyzio de los agraviados, y del sentimiento y de la passion que del agrauio queda, se produze la meditacion de la vengança, y della la execu-

a c. 18. & 19.
c. quisenim.
23. q. 5.

b Luc. de Pẽ.
in l. r. pub. le
ti. & in con-
si. pacis cul-
tum. & alij
quos citat
Nauiz. in
sua silu. fol.
23.

VERDADERO.

c Luc. 6. &
Marth. 5.

execucion boluiendo mal por mal,
contra el diuino precepto^a de amar
a nuestros enemigos: y por este ca-
mino se interessan los hombres de
manera, y llegan las cosas a termi-
nos, que el remedio se haze muy difi-
cultoso, y la Republica con semejan-
tes rebueltas, queda priuada de la
paz y quietud, que por medio del ca-
stigo tenia: y assi pues los hombres
malos tienen tan poca cuenta con
los mandamientos de Dios, con la
observacion de los quales es biẽ cier-
to que se conserua la paz, como esta
dicho en el precedente capitulo, y no
nos podemos vencer a nosotros mes-
mos en dexar la vengãça en las ma-
nos de Dios, siguiendo el consejo de
san

GOBIERNO. Cap. 5. 64

san Pablo,^a por lo que dixo Dios^a Rom. 12. &
por Moysen a los del pueblo de Is-
rael,^b que le dexassen la vengança^b Hebr. 10.
en sus manos, es necessario el casti-^b Deuter. 32.
go de los delinquentes: y de tal mane-
ra es necessario el castigo, para la
deuida cõseruaciõ de la Republica q̃
el juez por ninguna humana confi-
deracion, por ruegos, por dineros, ni
por su proprio interesse, no deue, ni
puede dispensar, ni vsar de miseri-
cordia contra lo q̃ esta escrito en los
casos q̃ tienen cierta determinacion
por ley diuina o humana, sino seguir^c Thom.
ala letrala disposiciõ del derecho: pu^{2. 2. q. 67.}
es esta entẽdido q̃ no es mas de mini-
stro de las leyes, y executor de lo que^{art. 4.}
por ellas estuviere establecido. d. Y de
aquí

d. c. sũt que
dam. 23, q. 5.

VERDADERO

aqui es q̄ dize el jurifonsulto Mar-
cello,^a que el juez en la condenació
de los delictos, ha de proceder con
tanta y igualdad, que ni por parecer
al mundo severo, ni por ḡmar nom-
bre de clemente, y de juez benigno,
no de sententia de otra manera en
mas ni en menos pena de la q̄ el de-
linquente, cõforme a los meritos de
processo, pareciere ser culpable: por
que de qualquier manera, y a qual-
quier parte que el juez tuerça a la ju-
sticia es hazer injusticia, y la inju-
sticia qualquier q̄ sea impide la paz
en la Republica,^b porque si la con-
denacion fuere en mas de lo que la
culpa resultante del processo suffre
en aquello que excediere, es cierto q̄
falta

a I. respiciẽ-
dum. ff. de
poen.

b Cicero. 2. de
offi.

GOBIERNO. Cap. 5. 65
falta el cumplimieto y certidumbre
de justicia para el condenado; por q̄
no es menos de condenar al inocen-
te por la parte q̄ la pena excedio la
culpa: ^a y si fuere la condenacion en
menos delo que merecia el delinquẽ
te por su delicto, queda perjudicado
el offendido, y por qualquier de los
dichos dos casos, no queda la parte
satisfecha, que es el vno de los bene-
ficios, que por ley se sacan^b del casti-
go: y aun si esto acaesciessse en las pe-
nas arbitrarias, quando el excesso
no fuesse mucho, no se echaria de
ver, pero libre nos Dios del juez q̄
por sus intetos quita de la pena cier-
ta, y establecida por ley, y aũ es peor
si añade a ella, como se sigue algu-

^a Matth. 12.

^b d. 9. famo-
ros.



VERDADERO.

nas vezes: porque en el primer caso, es cierto que es injusta la misericordia que se tiene de estos tales, por lo que se lee en el libro de los Reyes, ^a que Saul offendio a Dios, porque tuuo misericordia de Agaig. Y como dize ^b el Castrense, no se puede ofrecer a Dios mayor offrenda, que el hombre iniquo y malo. Confirmado está esto por el Sabio, ^c diciendo ser mas accepto a Dios hazer justicia, que el sacrificio que se le hazia: y aun refiere Paris de Puteo, ^d que el Rey Carlos segundo sentencio vn juez a muerte: porque dio por sentencia a vno, que le cortassen la mano, haviendole de condenar en pena de muerte, segun

a 1. Reg. 15.
& Deuter. 19

b in l. nemo:
de Episc. &
cleri.

c Prouer. 16.

d De synd.
fol. 62.

GOBIERNO. Cap. 5. 66
gun disposicion de ley: pues por el segundo, que es añadir mas pena de la que se dio por ley, y por el derecho, que sera de tal juez? inclinándose mas las leyes a absoluer, que a condenar. ^a En fin Dios nuestro Señor, que es justo juez tenga de su mano al preso, que con su causa pretende ganar honra el que le huuiere de juzgar, y que prouea de paciencia, y sufrimiento al offendido que no se le hiziere cumplimiento de justicia, segun su queixa, siendo justa. Pero aunque esto sea como es assi, que conuiene para el buen gouierno, que los delictos sean castigados, y que es razon y justicia que assi se haga y

a l. Arrianus.
de actio. & obli-

VERDADERO

guarden en los casos particulares, ca-
 sos pueden^a acontecer tocantes a lo
 vniuersal, que es muy bien, y aũ ne-
 cessario dispensar, y vsar de miseri-
 cordia, y benignidad con ellos, por el
 beneficio de la cõseruaciõ de la paz
 de toda vna republica: ^b porque tã-
 bien la demasiada seueridad de los
 Reyes, y Principes impide la paz en
 las Republicas; como acontecio en
 nuestra España en tiempo del sum-
 mo Pontifice Innocencio, que haviẽ
 do sido proueydos muchos truba-
 nes, representantes, y otros, asbi en
 presbyteros, y aun en Obispos, sien-
 do prohibido por derecho, dispenso
 con ellos, ^c por el beneficio de la paz,
 y tranquilidad de toda España. Tã
 bien

^a De quibus
 in glo. c. de-
 nique. 4. di-
 st. verb. ve-
 nia.

^b c. vt con-
 stituerunt.
 50. dist. in ff.

^c c. aliquan-
 tos. 51. dist.

GOBIERNO. Cap. 5. 67
 bien vemos del Rey David, que con
 hauer sido homicida, y offendido a
 Dios grauemente, hecha peniten-
 cia por su pecado, permitio Dios nue-
 stro señor, que quedasse Rey y en su
 estado. ^a Del bienaueturado san Pe-
 dro vemos tambien, que con hauer
 negado a Iesu Christo nuestro señor
 su Dios y maestro, despues de hecha
 penitencia con derramamiento de
 muchas lagrymas, quedo Apostol, y
 Principe de la yglesia, como de an-
 tes, ^b y por tãto en semejantes casos
 graues, y en los quales se atrauies-
 la conseruacion, paz, y tranquili-
 dad de toda vna Republica, es neces-
 sario, por el beneficio de la paz, mo-
 derar el rigor del derecho escrito, ha-

^a 2. Reg. 11.

^b Matt. 26.

VERDADERO

ziendo toda merced a los subditos, sin que por ello se de ocasion que se pierda vn punto del respecto que se deue a la auctoridad Real, guian dolo con la discrecion, que en semejantes casos se requiere (conforme al consejo del jurifconsulto Califtra to ^a) aprouechandose del tiempo, y no dexado passar las ocasiones que semejantes casos trahen consigo, haziendo como dize el jurifconsulto Paulo, ^b lo que haze el buen labrador en las cosas de la agricultura a su tiempo, porque cultiuando (dize) la tierra sin sazõ y fuera de su tiempo, no la gaste, y la eche a perder, de manera que despues no pueda aprouechar, siendo, como es,

^a In l. obferuandum. ff. de offi. præs. ff.

^b In l. in lege. §. cõductor. ff. locat,

muy

GOBIERNO. Cap. 5. 68

muy solcito en quitar las malas yeruas del sembrado: porque las buenas hagan su lauor, y den el fruto que pueden dar para el sustento del hombre, y para la conseruacion desta Monarchia: Assi lo ha de hazer el buen juez, quitando de la Republica el hombre malo y delinquente, porque no empeore los otros con su mal exemplo; no dexando delito sin castigo, ^a siguiendo lo que dize Baldo, ^b que con quitar la vida a vn malo se salua la de muchos innocentes. Y por lo que dize san Hieronymo, ^c q̄ las carnes podridas se bñ de cortar del cuerpo humano, y la oueja farnosa ha

^a Not. tex. in l. per omnes. C. de def. fo. ciu. in §. glo: in verbo. coatefcere.
^b In l. prouinciarum. C. de fer.

^c Sup Ezech: lib. 4. c. refe candr. 248 q. 3.

I 4 de

VERDADERO

de ser echada del rebaño, porque no se pierda todo el ganado: que Arrio en Alexandria, no fue mas de vna centella de fuego, y como no la mataron luego, abraço casique todo el mūdo con su mala doctrina. Y pues tratamos de la preuencion del hombre prudente, en la qual dezimos que consiste el verdadero gouierno, atēdiendo a la causa enēste subjecto de castigar los delinquentes, entiendo de la experiencia que he tenido cō la abogacia delos presos, por tiempo de doze años continuos, que la ofadia, y el atreuimiēto que el delinquēte tiene para cometer delictos, nace de la confiança que tiene que su delicto sera secreto, y quando se sepa,
que

GOBIERNO. Cap. 5. 69

que no le faltara lugar en donde recogerse, y ponerse en saluo, y en lugar seguro,^a y que en el entretanto no le faltaràn medios para salir de necesidad con la justicia: y q̄ al vltimo, en caso que le prendieffen, que no le faltarã faouores, defensas, largas, y otros medios para librarse de las manos de la justicia, y con ellos salir con la intencion que de principio tuuo, para poner en execucion su mal dēseo. De manera que el blāco al qual se hã de encarar, y estar intētos, es atajarles a los delinquentes los dichos caminos y medios que les pusieron en la dicha cōfiança de librarse por ellos de las manos de la justicia, proueyendo quanto a lo pri-

a l. cōgruit.
in fi.

VERDADERO

mero, que los Corregidores, Governadores, Alcaldes, alguaziles, y otros ministros sean muy diligentes, y vigilantes^a en rondar los pueblos, repartiendoles las horas de las noches, porque en ninguna dellas falte ministro de justicia, que esté despierto, por tener a los delinquentes con cuydado y con recelo, y en el instante que entendierẽ hauerse cometido algun delicto, proueer executores que sigan el delincente, y por otra parte recibir informaciones del delicto cometido a la hora, y con el poluo, como dizen, en el çapato; sin que se ponga noche de por medio, y sin tener respectõ a persona, ni cosa que lo pueda impedir, ni de

storuar

ad. l. cõgruit
in prin.

GOBIERNO. Cap. 5. 70

storuar, y si hecha la dicha diligencia, no le prendieren, castigar a los receptadores de qualesquier delinquentes, los quales son causa que los delinquentes no vengan a manos de la justicia, que a no hauerlos, no podrian estar en el Reyno o Prouincia por largo tiempo, sin ser prendidos: ^a que es la vna, y mas principal causa para atajar, que en el Reyno, Prouincia, o Republica, no se cometan delictos, mas que en dar graues castigos. Exemplo tenemos desto, con lo que se vee en Castilla, que con ser las sentencias, y condenaciones por delictos, por la mayor parte de Galeras, de stierro, açotes, y de pecunia,

a l. 1. & 2. ff.
de recepta.
d. l. cõgruit
in fi.

con

VERDADERO.

con sola la diligencia de la Herman-
dad (por el qual medio a penas hay
delinquēte que algo importe, que no
venga a las manos de la justicia) se
cometen de mucho, menos delictos, y
de menos qualidad, que en Francia,
y en otras partes, con ser las cōdena-
ciones mas graues, mas rigurosas, y
mas atroces: para el qual fin seria
ansi mesmo de grande beneficio, ata-
jar tantas exempciones, que las pro-
curan los hombres por la mayor par-
te, solo por eximirse de la jurisdic-
tiō real. Son tambiē de muy grande be-
neficio las remisiones que de delin-
quentes se deue hazer^a de vn reyno
a otro: y de vna prouincia a otra, por
que queden desengañados, que si la

a s. si vero
quis cōpre-
henforum.
In Auchen.
vt nulli iu-
di. col. 9.

hizie,

GOBIERNO. Cap. 5. 71

hizieren la han de pagar, y que se
han de ver en affrenta, y en traba-
jo, en poder de corchetes, por quero-
nes, y de verdugo: y que al fin llega-
dos en poder de la justicia, se les ha-
ga el processo con toda diligencia,^a
y que se les de sentencia conforme a
los meritos de processo, y a la culpa
que dellos resultare, condenandoles
en las penas por derecho estableci-
das, si por ellos huuiere pena cierta
dada por ley,^b y en las arbitrarias,
teniendo cuenta con lo que quiso, y
penso hazer el delinquente, acomodo-
dando las penas^c a su malicia, y ma-
la intencion, y a la qualidad de la
persona,^d y por remate poner en e-
xecucion lo que se huuiere declara-
do por

a Vt caufe-
crimi. infr.
certum ter-
mi. & ibi
Bal. in l. 6.

b l. respiciē-
dum.

c Deuter. 29.
l. diuus. ff.
ad leg. corn.
de sicari.
d l. capita-
lium. vers.
non oēs. ff.
de poen.

VERDADERO

do por sentencia, sin apartarse vn punto de lo que se huuiere dado por ley con la sentencia, por corresponder con las dichas virtudes de fortaleza, y de la justicia, por lo que de ue ser constante, perpetua, e inmutable, y hecho asy tengo para mi por muy cierto, que por medio del castigo, y de la buena administracion de la justicia, se conseruaria la paz en los pueblos, y Republicas, y vniuersalmente en la Republica Christiana, y entonces podriamos dezir lo que dixo el Real Prophe-
 ta David en el Psalmo, ^a que la justicia, y la paz se besaron, y segun el Propheta Esaias, ^b que la paz es fruto que produze la justicia, y la bue

^a Psal. 84. 5

^b Esai. 32.

GOBIERNO. Cap. 6. 72

la buena administracion della, y segun el bienauenturado Sanctiago, ^a Epist. c. 3. in ff. que dõde hay justicia hay paz, pues que en la paz siembra su fruto la justicia.

Capitulo sexto, que los muchos pleytos im- piden la paz en la Repu- blica Christia- na.



Vnque los Doctores ^b desta facultad de leyes, esta palabra pleyto (q̄ en Latin se llama lite) la tomen en quatro maneras, entre si diferentes, es a saber, por el juyzio que tinne principio

^b In 1. post. quam liti. C. de pact.

VERDADERO

cipio desde la citacion, o posicion de
 la demãda, qualquier que sea: y por
 la instãcia, que es el exercicio q̄ an
 da entre las partes entretanto que
 el pleyto dura, hasta la sentencia, y
 por la causa que es el derecho, o co-
 sa por la qual se trata el pleyto: y
 por la lite que la refieren, segun los
 casos, vnas vezes a la instancia, o-
 tras al derecho, por razon del qual
 se pleytea, mas propriamente se to-
 ma por la contencion, y diferencia
 que anda entre las partes, despues q̄
 el conuenido, y emplazado, determi-
 nado de defenderse, ha respondido a
 la demanda hecha contra el: de ma-
 nera que en buen Romance, segun
 el effecto, el pleyto en la mas propria
 signi-

GOBIERNO, Cap.6. 73

significacion, que es quando las par-
 tes estan ya determinadas, y puesta
 cada qual en defender su causa, pro-
 duze la discordia, la qual es contra-
 ria de la paz: porquẽ assi como la
 paz no es otra cosa sino vna tran-
 quilidad del anima, pues como dizẽ
 los Jurisconsultos, ^a decẽdio del pau-
 to, el qual no es mas de vn perfecto
 consentimieto entre dos, o entre mu-
 chos, esta claro q̄ los q̄ dan su con-
 sentimiento para alguna cosa que
 estan concordados, y tienen paz entre
 ellos, considerando el consentimien-
 to en su perficion, y en conformidad
 de espíritu: assi tambiẽ la discordia,
 es vn dissentimiento de los coraço-
 nes que entre si estan diferẽtes, que

a l i ff. de pa
 a.

K es

VERDADERO.

es quando dos o muchos sientē, y en
 tienden vna cosa differentemēte, de
 que se produze entre ellos la discor
 dia: y de aqui se entiēde q̄ la mesma
 palabra trae consigo la discordia, y
 nos da a entēder q̄ el pleyto es cōtra
 rio de la paz: por q̄ es aueriguado q̄
 en hauer pleyto hay discordia entre
 las personas q̄ se trata, la qual co
 mo sea cōtraria de la paz, como esta
 dicho, es cierto que la impide: y si los
 pleytos se multiplicā, como se vee por
 la experiēcia entantō recibe augmē
 to la discordia en la republica, quā
 to se multiplicarē los pleytos, y quā
 to mas se multiplicaren, mas se impi
 de la paz en la republica, por nacer
 como nace de vn pleyto otro, y de vn
 23 A incon

GOBIERNO. Cap. 6. 74
 inconuiniente muchos, ^a y desta ma ^a Rcal. 42
 nera el exercicio de la justicia, q̄ co
 mo lo hauemos resuelto en el capitu
 lo tercero, se tomo por medio para la
 cōseruaciō de la paz, sirue por semi
 nario de la discordia; porque assi co
 mo se sacan las plantas y arboles de
 la almaciga, en donde hay infinitas
 para hinchar el campo dellas, y que
 den fruto, assi tambien de los pley
 tos, y del juyzio de las casas de los ma
 los juezes, de los letrados, y de los pro
 curadores, no se saca sin discordia,
 q̄ nace de la almaciga, y seminario
 de los pleytos, y la llenan a sus casas:
 solo ay vna diferēcia, q̄ el arbol, y la
 plāta cō su fruto da cōtēto, y el pley
 to de sguſto, discordia, y la pobreza.
 K 2 que

VERDADERO

que por la mayor parte se lleva cada uno de los pleyteantes a su casa, y no porque en si el exercicio sea malo sino muy justo y necessario, y de la mano de Dios, ^a sino que como le empleamos mal, de aqui viene que del lugar de la justicia, y del juyzio, y de sus malos ministros nace (como se lee en el Ecclesiastes ^b) impiedad, y iniquidad en lugar de justicia, y pues esta entendido, que los muchos pleytos impiden la paz en la Republica, por la discordia que dellos se produze, ^c sera bien que entendamos de donde tuuieron su principio, y de los medios q̄ se han tenido para atajar los, y por que causas se multiplican, para que entendidas se tome el re-

^a Ioan. 19.
Pfal. 47.

^b Eccle. 3.

^c c. ad Tim.
6. & 2. ad Ti
mo. 2.

GOBIERNO. Cap. 6. 75

el remedio que de las mesmas causas se vera ser conueniente y necesario para la quietud y felice estado desta Monarchia. Tratado pues de la primera parte desta proposicion, hemos de saber que despues q̄ Dios crio el hombre a su ymagen y semejança, ^a y a los animales brutos para el seruicio del hombre, ^b la primera ley que se produjo al mundo fue la ley de naturaleza comun a todos los animales, assi para el hombre como para los brutos irracionales, por el instincto natural, que todos tuuierõ ygualmẽte para la procreacion de los hijos, y en darles el alimento necessario para su sustento, y en ser libres, y en posseder la

^a Gen. 1.

^b Ibi. & Pfal. 8.

VERDADERO

tierra gozando del fruto della: y para otros apetitos naturales q̄ cada qual tiene, segun su genero, y la natural inclinacion de cada vno, ^a de la qual nacio la obligacion, y correspondencia, que entre todos los animales se tienen, en hazer bien a quien les haze buenas obras, ^b como se vee del Leon, y del perro, y de otros, que para agradecer lo que se haze por ellos, parece que no les falta sino proferirlo por la boca, la qual ley la llaman los Doctores la ley natural primera: hay otra secundaria, que es la que se guia por el camino de la razon, y la qual se produjo para solo el hombre, pues solo el fue auentajado por

^a l. r. §. ius naturale. ff. de iusti. & iur.

^b l. r. in l. e hoc iure. d. titu.

GOBIERNO. Cap. 6. 76
por Dios a los otros animales, en que fuesse capaz de razon, y que por ella supiesse reconocer a Dios, y obedecer a sus padres, que le engendraron, y a su propria patria, y en defenderse de la fuerza, e injuria que se le hiziesse. ^a De la qual ley de naturaleza descende el precepto que dize, lo que no quieres para tino lo quieras para otro, y que lo que querrias que se hiziesse contigo, que lo hagas con los demas de tu proximo: ^b el qual precepto fue despues confirmado por la ley Mosayca, y por la ley Evangelica, ^d y por la Apostolica, ^e y aun por el derecho Ciuil ^f (de los quales trataremos luego) la

^a d. §. ius naturale. cum lege sequē.

^b c. r. di. 7.

^c Leuit. 19
^d Tob. 4.
^d Matth. 7.
^e Galat. 5.
^f ff. q. quisq. iuris.

K 4. qual

VERDADERO

qual ley de naturaleza guiada por razon, porque solos los hombres podian vsar della, la llamaron también ley primera de las gentes, debaxo de la qual, y mientras huuo pocos hombres en el mundo, y que aũ no se hauia echado de ver el intereffe, ni codiciauan los hombres de tener cosa propria, y que todo era comun entre ellos, biuieron en el mundo los hombres, hasta que afsi como fueron augmentando crecio la malicia dellos, por lo qual fue necessario hazer entre si los hombres ciertas leyes;^a que la llaman los doctores ley segũda de las gentes, porque se conseruasse la paz entre ellos: como fue que la tierra que cada qual de los hombres pifasse,

a c. 2. dif. 8.

GOBIERNO. Cap. 6. 77

fasse, y tomasse, fuesse suya, empeçãdo a distinguir el dominio de las cosas, y luego fue necessario, por la aficion que cada vno empeço a poner en sus tierras, y en lo que hauia trabajado y posscydo, que se hiziesse cõstitucion entre los hombres, que nadie entrasse en la tierra y possession de otro sin licencia del proprio dueño,^a y de aqui hecha distincion, y diuision de cosas, empeçaron los hombres a contratar, entre si por via solamente de permutacion,^b dãdo los vnos de lo q̄ les sobraua en trueque de lo que les faltaua, permutando tã bien entre si las tierras que possesyã, segun entre ellos se concertauan: q̄ fue el primer genero de cõtrato que

a c. Ius gentium. i. dif. Bar. & DD. in l. si id quod. ff de cõd. in deb.

b l. i. ff. de contra. empto.

VERDADERO

se vso entre los hombres: y como esta manera de biuir se fue haziendo dificultosa, porque no se hallaua con tanta facilidad lo que cada vno hauia menester en cambio de lo que le sobraua, y porque fuèron entendiendo que vna cosa valia mas que otra para el seruicio del hombre, fue necessario (cayendo en la cuenta) inuentar materia diferente del fruto que cogian de la tierra, que fue el dinero, para que con el cada vno pudieffe hauer lo que no tenia, y de que tenia necesidad, y assi se inuento el segundo cõtrato entre los hombres, que fue el comprar y vender por cierto precio, y los demas contratos, y de aqui se empezaron

a d. l. r. de cõtra emp.

A X a cau

GOBIERNO. Cap. 6. 78

a causar las diferencias, guerras, y dissensiones, las seruidumbres, y las captiuidades. ^a Esto fue en el primer tiempo despues de la creacion del mundo: En el qual huuo, y se vsaron las dichas tres leyes, es a saber la ley natural comun a todos los animales brutos, y racionales, y la ley natural de razon, y la ley de las gentes secundaria, y como Dios viesse que la malicia de los hombres crecia, y augmentaua, que fue en la segunda edad embio al mundo, la ley Mosayca dicha assi, porque la dio Dios a Moysen en el monte Synay, ^b para que la publicasse como la publico ^c al mundo, que contiene los diez mandamientos morales, y los

a d. l. ex hoc iure,

b Exod. 20

c Deuter. 5. c. Moyses. 7. dist.

VERDADERO

y los preceptos iudiciales, y ceremoniales, ^a que es la ley que dezimos del testamento viejo. ^b Y porque con tan grande aumento de hombres, y de malicia, que como fueron aumentando crecia entre ellos, vieron que no se podia conseruar esta Monarchia con sola la ley Moysayca, y Prophetica, creciendo las pretensiones, las diferencias, y los pleytos entre las gentes, entendiendo q̄ tenían necesidad de vna cabeça q̄ les gouernasse, y cōseruasse en paz, y en justicia. Empeçaron los Reyes eligidos por los pueblos, a hazer leyes, a las quales nombramos el derecho ciuil, entre los quales los primeros Reyes que hizieron, y dexaron leyes,

a d. c. firmi
ter. 9. hæc fã
sta.
b c. fi. 6. his
itaque 6. di
sti.

GOBIERNO. Cap. 6. 79

leyes, ^a fueron el Rey Foroneo que dio las leyes a los Griegos, Mercurio Trimagistro las dio a los de Egipto, y Solon q̄ fue el primero q̄ las dio a los Athenienses, y Licurgo a los de Lacedemonia, y Numa Pompilio al pueblo Romano, debaxo de las quales leyes hechas por los Reyes elegidos por los pueblos, biuierõ los hombres hasta el tiempo del Rey Tarquino septimo deste nombre, q̄ por el violento adulterio que cometio su hijo con Lucrecia la noble casta Romana, el pueblo echo abdiçho Rey Tarquino de Roma, y passados doze, o como otros dicen veynte años; procuraron de hauer las leyes de los Griegos, que fueron diez,

a Ut in c. forus. de regu. iur. c. Moyses. 7. dilin.

c. e. propositio. 10. 32. q. 5. 2. 3
b Archi. in d. c. Moyses.

VERDADERO

diez, a las quales juntadas otras
 dos, que añadieron los diez ele-
 ctos, que fueron a Athenas, pa-
 ra trasladar las leyes de los Grie-
 gos, las llamaron las leyes de las do-
 ze tablas, y las quales fuerō el prin-
 cipio^b del derecho civil escrito, y de
 spues de algunas mutaciones que hu-
 uo del gouierno de los Romanos, por
 casos que sucedieron, llegados al
 fin a sojuzgar todo el vniverso cō
 su potencia, hizieron election de vn
 Principe, al qual llamaron Rey de
 Romanos, y al qual dierō todo su po-
 der auctoridad e Imperio, y por tā-
 to tuuo poder y auctoridad de ha-
 zer leyes, el qual para la administra-
 cion, y expediciō de la justicia de tā
 gran-

• Nominat
 loc. h. dist. 7

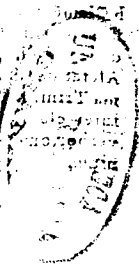
• l. 1. ff. de o
 rigi. iur.

• l. nonisfi-
 me. d. l. 2.

GOBIERNO. Cap. 6. 80

grande Monarchia, nombro ciertos
 hombres sabios y de letras en la mes-
 ma ciudad de Roma, q̄ les llamaron
 Jurisconsultos, a los quales se les cō-
 cedio poder y facultad para inter-
 pretar las leyes, y de responder a los
 casos dudosos q̄ se offreciā, y eran
 estas respuestas de tāta auctoridad
 que las guardauan por leyes, las
 quales son las leyes que dezimos de
 los digestos, y con estas tres leyes
 Mosayca, Prophetica, y civil, binie-
 ron los hōbres en esta segunda edad
 o tiempo, hasta que fue el adueni-
 miento de Iesu Christo nuestro se-
 ñor, y las quales leyes civiles he-
 chas por la dicha orden, se vsa-
 ron y guardaron por espacio de tres
 cientos

a 4. respon-
 la. iust. de
 iur. natu. gē-
 & civil. c. re-
 spon. a. di
 lin.



VERDADERO

cientos años antes del dicho aduen-
 miento, ^a despues del nacimiento de
 nuestro Señor, que fue el tiempo de
 gracia, pareścieron al mundo dos le-
 yes, es a saber, la ley Euangelica, y
 la ley Canonica, q̄ es el derecho Ca-
 nonico: la primera la dio Christo nue-
 stro señor, y la escriuieron los Euā-
 gelistas, y la publicaron los Apосто-
 les, declarando la mesma ley Euan-
 gelica, que Christo hauiā dado al mū-
 do: la segunda y vltima la estable-
 cieron los summos Pōtífices, por vir-
 tud de la potestad que para hazer-
 la tuuieron ^b de Iesu Christo, por me-
 dio del bienauenturado san Pedro
 Vicario suyo. El qual derecho Ca-
 nonico se tomo en parte de la ley Mo-
 sayca.

^a Baa. in l.
 multum in-
 terest. ff. de
 verb. oblig.

^b Clemē. pa-
 storalis. 9. ff.
 de re iud. vi.
 Aleciat. de cū-
 ma Trini. l.
 inter clara.
 verbor. om-
 nium.

2011510

GOBIERNO. Cap. 6. 81
 sayca quāto a los mandamientos mo-
 rales, y en parte del derecho ciuil, y
 en parte de la ley Euangelica, para
 que la sancta madre yglesia Catho-
 lica Romana pudieffe ser biē gouer-
 nada, assi en lo espiritual como en lo
 temporal. ^a Todas las quales leyes,
 y derechos, si bien los consideramos
 se entiende dellos, demas de lo q̄ ha-
 uemos dicho en el segundo capitulo,
 que las dichas leyes se hizieron por
 atajar las diferencias que entre los
 hombres despues de hauer augmen-
 tado tanto en el mundo, se offrecie-
 ron por razon de los contratos que
 entre ellos se hazian, ^b porque a no-
 ser assi ninguna necesidad huuiera.
 de hazer leyes para determinar las

L dife

^a Abb. in d.
^{c.} firmiter. in
 ff. princ.

^b d. c. respō-
 sa. 2. diff.

VERDADERO

diferencias que entre los hombres se mouian, pues sabemos que las leyes nacieron de las malas costumbres de los hombres, y de sus diferencias, lites, y quistiones, de las quales tuuieron principio los pleytos, y ellos se han ydo augmentando assi como se han ydo augmentando los hombres, y los contratos en el mundo.

Los medios que se han tenido por ambos derechos Ciuil y Canonico

^a In prohe. decretal.

^b De nou. co dic. faciē. in

prin. l. quidā. ff. si cerr.

peca.

para atajar los pleytos, ha sido^b la forma y el orden que han dado en los juyzios; porque no se perpetuassen las diferencias, quexas, y pretensiones de los hombres, a fin de conseruar la paz, y el felice estado

de

GOBIERNO. Cap. 6. 83

do desta Monarchia,^a estableciendo la citacion, y posicion de la demanda, que es el fundamento de qualquier juyzio: intimada la qual a la parte se les da lugar dentro del termino establecido para hazer la reconuencion, y se dan las fianças de estar a derecho, dando lugar al conuenido, que pueda allegar por su parte las excepciones que llamamos dilatorias, que son preparatorias para el juyzio, y hecho esto se contesta la lite, haciendo las respuestas el conuenido, y luego prestado por ambas partes el juramento q̄ llamamos de calūnia, q̄ es q̄ ni el actor pide, ni el reo desfien-

a l. cōgruē. & in prohe. decreta. For rui. Garc. de vltim. sin. iur. Canon. & Ciuil.

L. 2. de

VERDADERO

de la causa por malicia, sino por pretender cada vno dellos su justicia, se dan los terminos probatorios, para que cada qual prueue por su parte lo que mas le conuiniere, y tuuiere necesidad para su intento, y para defender su derecho, haziendo presentacion de los interrogatorios, o preguntas, que en estos Reynos de Aragon llamamos articulos, y hechas las respuestas por entrábos, se passa a produccion de los testigos, y de los auetos y escripturas, si las huuiere, con el termino de la impugnacion, y luego el juramento que dezimos in litem, q̄ se difiere por el juez, para prouar el verdadero valor de alguna cosa, o que se da en cumplimiento

GOBIERNO. Cap. 6. 83
 miento de la prueua, si se ofreciere no hauer prouado bien su intento, y hecha la publicacion del processó, o de los testigos, se concede despues su dilacion para presentar y prouar obiectos, si los huuiere, con la conclusiõ de la causa, apercibiendo a las partes, para si quisieren allegar en derecho alguna cosa: que son los medios que se tienen, y los terminos q̄ se guardan en la primera instacia, y publicada la sententia, emplazadas las partes para ello por si alguna dellas pretendiere agrauio. Esta blecieron los Reyes, Jurisconsultos, y Emperadores, y juntamente los summos Pontifices el beneficio, y la orden de las primeras, y segundas

L 3 appel-

VERDADERO

apellaciones, no dādo lugar a la tercera apellacion,^a y en su caso el remedio dela suplicaciō, o reuista,^b para q̄ reconocida por su M. y por los de su cōsejo la justicia y pretēfiones de las partes, a ninguna dellas le q̄das se rastro de justa queixa, por no ha- uerse mirado y examinado con todo cūplimiento su justicia, y hecho esto, se passa a la execuciō dela sentēcia, estableciēdo tābien sus terminos, as si en las causas civiles^c como en las criminales,^d dentro delos quales los pleytos, y jūtamēte cō ellos las pretēfiones, y q̄xas delas partes se acabas sen, y que no fuessen perpetuas y sin fin, para q̄ por los dichos medios se cōseruasse la paz entre los hōbres, y cō

ella

^a Ne liccat tert. prou. G.
^b Authē. quz supplicatio. C. de precib. Imper. offe. l. vni. C. de sent. p̄fect. p̄rato.

^c l. properādum. C. de iudi. d. C. v̄ infra. cert. termi. caus. crimi. terminen.

GOBIERNO. Cap. 6. 84
ella el felice y pacifico estado desta Monarchia, q̄ es propria obligacion delos principes y reyes, a cuyo cargo esta la cōseruaciō y augmēto del felice estado dela republica,^a como a padres y protectores q̄ son dellas,^b y pues es as̄i q̄ esta a cargo delos Principes, y delos Reyes la cōseruaciō y augmēto desta Monarchia, y por lo q̄ se ha dicho, se vee lo q̄ han trabajado los Reyes, Iuriscōsultos, Emperadores, y summos Pontifices en atajarles: y la experiēcia nos muestra, q̄ los pleytos se vā de cada dia multiplicādo tātō, q̄ creo q̄ si se tomasse por aranzel (alomenos en esta ciudad de Valēcia) se hallaria q̄ no ay morador en ella q̄ este sin tener algun pleyto,

^a De nou. eo d. faciē. C.

^b In Authen. neq. vir. q̄ ex dot. Luc. de Pen. in l. nihil. defug. iud.

L 4

y no

VERDADERO.

y no hallamos que las leyes hayan proueydo de remedios para atajar las causas que los producen, sino de orden, y medios para abreniarles, y acortarles despues de producidos: y esta claro que entendidas las causas, facilmente se sacarã dellas los medios con que se atajen, pues esta entendido lo que impiden la paz en la Republica Christiana, los muchos pleytos, parece necessario inuestigar las causas que multiplican los pleytos en
la Republi
ca.

Capi-

Capitulo septimo

porque causas se multiplicã los pleytos en la Republica, dãdo por primera causa tener malas leyes.



*R*oposicion es esta q̄ tiene necesidad, q̄ con buẽ discurso, sacado de la larga experiencia de los pleytos, y del cõtinuo exercicio de los libros, se saquen en limpio las causas que puedẽ ser ocasion que los pleytos se multipliquen en el mundo, y porque medios se pueden atajar, por diferente orden, y con diferente estylo del que

L 5 hasta

VERDADERO

*hasta oy han usado los Reyes, Juris
 consultos, y Emperadores, y los sum
 mos Pötifices en sus leyes y canones,
 entédido por lo q̄ esta dicho, y por lo
 q̄ se collige dela larga liciõ de entrã
 bos derechos Canonico y Ciuil, q̄ aq̄
 llos no hã proueydo de remedios pa
 ra atajar las causas que pueden pro
 duzirlos, sino de orden y de medios,
 para abreniarles, y acortarles de
 spues de producidos, * decidiẽdo los
 casos que se ofrecian: que es en lo q̄
 se ha trabajado tanto, por tanta mu
 chedumbre de sabios, y de letrados
 con edicion de infinitos libros cõ los
 demas que de cada dia se imprimẽ,
 que a la verdad si Dios fuesse ser
 uido se acertasse, no creo que seria
 traba-*

*a De nou. co
 di. facien. in
 prin. & s. fi.
 in fi. de
 mãda. prin.
 l. i. Tauri.*

GOBIERNO. Cap. 7. 86
*trabajo mal empleado, ni que los
 Doctores desta facultad ni fuera
 della le tuuiesfen por tal: bien veo
 que parecera grande atreuimien
 to, poner la mano en cosa que tan
 tos hombres, y de tan auentajadas
 habilidades, y de tan claros juy
 zios, que por tan largos tiempos, y
 edades han passado por ello sin ad
 uertirlo a este fin: y por tanto co
 mo el mas minimo de la facultad,
 se podria muy bien dezir, si se acer
 tasse con el fauor diuino, con sant
 Mattheo, y con sant Lucas: ^{a c. ii.} ^{b c. io.} quod
 Deus reuelauit paruulo quæ absco
 didit sapientibus & prudētibus: por
 que es aueriguado, por lo que haue
 mos dicho en el Capitulo primero,
 que*

VERDADERO

que de quantos remedios se pueden dar para qualquier cosa que pueda acaecer, el mejor y mas cierto, y el mas seguro de todos, y de mas utilidad es la preuencion (aueriguado es que se haze mayor beneficio a vno q̄ le preferuays que no cayga, que en darle la mano para que se leuante despues de caydo y bien descalabrado^a) de la qual preuencion estan encargados los Principes por su propria obligacion, y por su officio y dignidad real, ^b por ser la preuencion la que mas propriamēte se puede aplicar al buen gouierno, guiada con la virtud de la prudencia, con todas sus partes, ^c por estar parangonada con la razón natural, y atribuyda al hom

^a Principijs obsta, sero medicina paratur: cui mala per longas conuaueremoras, ^b §. fi. de hered. & Falcid. & §. fi. in fi. de iudic. in Authen.

^c De qua in c. iustitius operis.

GOBIERNO. Cap. 7. 87

hombre prudente, ^a del qual segū dicho del Philosopho, es proprio preuenir como hombre las cosas venideras: ^b porque esta claro q̄ con la prudencia, debaxo de la qual esta comprehendida la memoria de las cosas passadas, y la preuencion delas venideras con la distribucion que haze el entendimiento, guiando las cosas por el camino de la razon, que aplicandolas a las que estan por venir con cordura, amartillada con la experiencia de los negocios, y casos succedidos, endereçada su intenció en Dios, de quiē procede todo el biē, que se podran preuenir los casos, biē entendidas las causas que los producen, ^c de manera que haya muy

a l. i. de legit. tut. & ibi glo. iūca. i. pederiust. & iur.

b Arist. 6. Ethic. Egid. de regi. prin. c. 7, lib. 1. par. 2

c Egid. in c. ra. lo. c. 7. §. 8. Alfon. Oros. Regal. insti. c. 12. art. 1. 1.

pocos

VERDADERO

pocos pleytos, y de menos qualidad de mucho entre los hombres, pues que atajarles del todo no es posible: y que por tan buen medio como es el de la preuencion, se conserue la paz en las Republicas, para la deuida conseruacion desta Monarchia.

Tratando pues desta preuencion, teniendo siempre ojo a las causas, por las quales los pleytos se leuantaron, para que mejor se entiendan los remedios que con la preuencion se pueden acomodar, para que no haya tanta confusion entre los hombres, con la molestia de la multitud de tantos pleytos, como hay entre ellos, se ha de hazer presupuesto, por lo que hauemos dicho en el pre-

GOBIERNO. Cap.7. 88
precedente Capitulo, que como se fue multiplicando la malicia entre los hombres, assi como yuan augmentando ellos en el mundo, se inuentaron los contratos, el mercar, y vender, de que se engendraron las obligaciones, y las hypotecas (por el consentimiẽto) entre los hombres, y dellas nacieron las acciones, y pretensiones entre ellos, de que fue tambien necessario distinguir el dominio de las cosas, y amojonar, y poner limites en las tierras, heredas ypossestiones, haziedo tambien su distincioẽ de reynos, apartando las vnas gẽtes y prouincias delas otras, por las differẽcias, guerras, y dissensiones, q̄ entre las gentes se leuataron,

VERDADERO

a l. ex hoc iure. cū ibi nor. de iusti. & iur.

ron y murieron. ^a De aqui vino tambien la virtud que cada qual tuuo de hazer de su hazienda lo que se le antojasse y por bien tuuiesse, disponiendo de sus bienes a su voluntad, y libre aluedrio, y de todas ellas, y de cada vna en particular. Como yua creciendo la codicia entre los hōbres, se multiplicarō los delictos entre ellos, de manera que por las dichas causas, y de las diferencias q̄ por ellas de cada dia se mouian, fue necesario hazer leyes, ^b que lo corrigiesen, y pusiesen en orden, y por q̄ de suyo la ley es cosa muerta, fue necesario el juyzio, y tener juezes para determinar las pretēiones de los hombres, ^c y por este medio conser-

b c. facta. 4. distin.

c l. 2. §. post originem de origi. iur. vt in proximo capitulo.

GOBIERNO. Cap. 7. 89

seruarles en paz, y que della resultasse en lo vniuersal el felice estado desta Monarchia: por donde se me trasluze, que pueden ser las causas mas principales, por las quales se multiplican los pleytos grādemente en la Republica Crhística, las que se siguen, con algunas otras que aū que no tan principales hazen el mesmo effeçto de multiplicar pleytos en la Republica, las quales preuenidas y atajadas, es cierto que no hauria la centesima parte de los pleytos q̄ agora hay, y aun estos serian de menos calidad y cantidad, y de mas facil expedicion. La primera de todas es tener malas leyes. La segunda tener malos juezes. La tercera tener

M dema-

VERDADERO.

demasiadas leyes. La quarta, no tener los pueblos sus terminos distintos y amojonados. La quinta, las hypothecas de tantos años. La sexta los vinculos perpetuos, y que tienen diuersos grados de substitutions. La septima, la poca cuenta que se tiene con la religion del juramento en los juyzios. La octaua y vltima, la falta de orden en la expedicion de las causas y de la justicia. Quanto a la primera causa q̄ es tener malas leyes, se ha de hazer presupuesto segun los derechos que qualquier ley para ser buena, y q̄no se pueda dezir ser mala, han de concurrir en ella tres qualidades, ^a es a saber, que sea conforme a la ley de Dios

Se. con-
fue-
tudo, 1. dist:

GOBIERNO. Cap. 7. 90

Dios, y a nuestra Religion Christiana, y que sea conueniente para el exemplo del buē viuir, por lo que ha de corresponder con la ley de naturaleza, y lo tercero que sea vtil para el biuir delos hombres, y a la conseruacion y aumento desta Monarchia, q̄ es el fin para que se hizieron las leyes en el mundo; ^a y por tanto las leyes para que se puedan dezir buenas, y que no sean malas, y que tengan las dichas tres qualidades, es necessario ^b que sean honestas, justas, y que no tengan en si imposibilidad, segun naturaleza, y la costumbre del lugar, y tierra para la qual se hizieren, y que conformen con el tiempo, y que seã neces-

a d. c. facta.

b c. eric. 4.
dist.



VERDADERO

farias, y utiles, y que no tengan en si obscuridad alguna, porque no se les puedan dar siniestras y auiesas interpretaciones, y que sean endereçadas para la comun vtilidad de los hombres, quanto a lo primero dezimos, que la ley ha de ser conforme a la ley de Dios y Religion Christiana, y que sea honesta y justa, por que a no serlo se causarían muchos pleytos en la Republica, como seria si se estableciesse por ley, que ningū juez por su proprio officio pudiesse perseguir alque tuuiesse tratos y amores carnales con su deuda, o que se casasse con ella en grado prohibido sin dispensaciō, al qual llamamos incestuoso, porq̄ demas de la discordia

GOBIERNO. Cap. 7. 91
dia que se produze entre las personas mas cercanas, y que haurian de estar con mayor conformidad, y en paz, y que a dicha causa, aunque lo passen con dissimulaciō, por la infamia que se causarían a si mesmos, les queda el hypo y la malicia, y el rācor en lo mas intimo de sus entrañas, y haze con el aparejo que hay de tener entre ellos el interresse de las successiones, que ya que no les es licito de tratar del incesto, que es loq̄ mas importa, se mueuan pleytos importātes entre ellos, pues si se atrauiesan hijos de por medio, y mas si es hacienda de mayorazgo, o q̄ este subiecta a algun vinculo, por la qualidad de primogenitura, o de otra con-

V E R D A D E R O

dicion, que de pleytos, y que de cõfusions se mueuen sobre ello, digalo la experiencia que de esto tenemos, y lo que sobre este particular esta escrito por ambos derechos, * y entonces se viene a hazer publico lo que antes estaua muy escondido, o alomenos olvidado, y assi no se escusa la infamia que de principio fue la causa que se prohibiessa por ley perseguir el tal delicto el juez por su proprio officio, y demas que tan graue delicto queda sin castigo, por la prescripcion del tiempo, que suele poner las cosas en oluido, ^b pierdese lo bueno que es el castigo, sin haberse seguido el effeçto que cauõ la prohibicion, y quedamos con las

manos

a De incest. sup. & in c. eanra. & in c. quoniã. qui filij sint legiti.

b l. querela. G. de fals.

GOBIERNO. Cap. 7. 92

manos embaraçadas de los pleytos que se engendraron por la mala ley, conseruandose conellos la discordia entre las personas q̄ estuuieran con mucha paz, si de principio con la preuenciõ, amedrètados del castigo y de la propria verguença, por entẽder q̄ podia llegar a examen de processo, ya publicarse en el juyzio, se dexara de hazer estãdo prohibido. Como seria tambien si se estableciessa por ley, q̄ ningũ juez por su proprio officio pudiesse perseguir los vsurarios, siendo como son las vsuras tan contrarias a la ley de Dios, * ya nra ley Christiana, por que cõfiados que no han de ser castigados por ello, se hazen entre los hombres cõtratos

a Exod. 22. Leuit. 25. Deuter. 23

VERDADERO.

muy prejudiciales al proximo, de los quales nacen infinitos pleytos entre ellos, por reparacion del daño recibido por medio del contrato usurario, dando causa para ello la mala ley que por indirecto permite las usuras, pues con ellas se ataja el camino y los medios, por los quales los que hizieren el tal contrato usurario fueran castigados, y amedrêtados del castigo dexaran de hazer los tales contratos, y cessarã los pleytos que dellos nacen, quitada la causa que produze tan maleffecto, como es la discordia que se engendra entre los dichos contrahentes, por medio del pleyto tan contrario a la paz, que se requiere que haya en qualquier Re-

pu-

GOBIERNO. Cáp. 7. 93
 publica, para la vniuersal conseruacion desta Monarchia; demas de la eterna condenacion. Lo mesmo se ria si se estableciesse por ley, que qualquier demanda (aunque impertinente) fuesse admitida, por que esta claro, que admitir alas partes a pleyto, en tal caso no sirue de otra cosa mas que de conseruar las partes en discordia, y enemistad; por ocasion del nueuo pleyto, pudiendose determinar al principio con no admitir las partes a pleyto, pues al fin despues de bien gastados, y cansados se ha de determinar lo mesmo: como seria si se pusiesse demanda de alguna cosa, que por ley estuuiesse dispuesto lo contrario, o que por sentencia

M 5

passa

a Via in c. 2.
 de off. vica.
 c. quoniam
 de fili. pref-
 byt.

VERDADERO

passada en cosa juzgada estuuiesse
ya determinada entre las mesmas
partes, o que por via de juramēto de
cissorio se huuiesse liquidado, o por
via de trāsactiō, y cōcordia, cō pauto
hecho entre las partes, de no pedir
mas la mesma cosa se huuiesse apar
tado dela q̄xa, o pleyto^b q̄ auia entre
ellos. Vese esto claramēte por la ex
periēcia delos pleytos q̄ se engendrā
por no castigar rigurosamente a los
que llamados y emplazados en juy
zio, interrogados por el juez a peti
cion de alguna delas partes se perju
ran, tomando por fundamēto lo que
se dixo por los Emperadores Ale
xandro, y Feliciano, que estos ta
les perjuros solo por Dios hauian de
ser

a l. 2. ff. de iu
re iur. l. post
rem iudica
tam. ff. de re
iud. cū qua
litatibus
Cast. in l. cū
quaritur. ff.
de excep.
rei iudi.
b l. si vnus.
f. pactus. ff.
de pact. l. cū
mora. C. de
transf.

e l. 2. C. de re
bus credi. &
jur. iuran.

GOBIERNO. Cap. 7. 94
ser castigados. De q̄ se ha tomado
ocasion, para q̄ desde entonces, sin
parar ni aduertir en ello, los Em
peradores, y Reyes Christianos si
guiesen y aun estableciesen lo mes
mo por ley (como lo diremos larga
mente tratando delos pleytos que se
engendran por la poca cuenta que
se tiene con la religion del juramen
to) y para concludyr con esto, y por
que quede aprouado con la experiē
cia los muchos pleytos que se en
gendran por vna mala ley, atiendā
se los muchos pleytos, y los grādes
inconuinentes q̄ causo a la R E
P V B L I C A Christiana, la
disposicion que se hizo por el Papa
Clemēte quinto, cō no ser mala por
sola

a Clem. ap
pellanti. de
appella.

VERDADERO

sola la ocasion que tomaron los litigantes de vsar mal della, permitiendo que las partes se pudiesen apellar de qualquier sententia interlocutoria, hasta que fue corregido y mejorado por el sancto concilio Tridentino, que passaron de la vna ley a la otra dozientos y sesenta años, en los quales tiempos eran los pleytos por lo Ecclesiastico immortales, por el inconueniente de tantas instancias de appellaciones de interlocutorias que se hauia de determinar antes de la publicacion de la sententia definitiva de qualquier pleyto. De manera que esta entendido por los dichos exemplos, los muchos pleytos que causan las malas leyes, sin otros

mu;

*a Sessio. 24.
c. 20. de re.
fasin.*

GOBIERNO. Cap. 7. 95

muchos inconuenientes y daños (de los quales trataremos en su lugar) y que por el mesmo caso impide la paz en la Republica, y por tanto quando se haze vna nueva ley, se deue hazer con mucho miramiento, teniendo mucha cuenta con el beneficio, y con el daño que puede causar en los tiempos venideros, ponderando los conuenientes, e inconuenientes que puede nacer della, passando por las partes que ha de tener para ser buena, y por las partes de la prudencia, por lo que toca a la preuencion, segun y como lo tenemos dicho en el capitulo primero. Por lo que esta dicho se entiende tambien que la mala ley, tampoco conuiene para el exemplo

del

VERDADERO

del buen biuir, porque siendo de si mala, ella mesma trae cōsigo el mal exemplo, por los malos effectos que de si produze: y que tampoco es vtil para el biuir de los hombres, y para la conseruacion y angmento desta Monarchia, ^a por produzir como se produze de la mala ley, la discordia entre las gentes, dela qual nasce la diminucion delas cosas, y destruction de los Reynos y Republicas: ^b y por tanto dize el Philosofo, ^c que quitadas las buenas leyes de la Republica, y puestas en su lugar otras malas, es necessario que se disminuya, y destruya, y que se conuierta el angmento della en diminucion. Confirmo todo lo dicho con

^a Arist. Poli.
lib. 3. c. 3.

^b Ethic. c. 1.
lib. 8. Ierem.
46.
c d. c. 3. Po-
lit. lib. 3.

GOBIERNO. Cap. 7. 96
con esta razón. Cosa cierta es que la sangre es asiento del alma, y que la anima en el hombre es asiento de la razon, y la razon es alma dela ley, que es la que subiecta el hombre en quanto es capaz de razon, los quales son los que hazen y representan la Republica y vniuersidad, y no las paredes y edificios, y por los quales la vniuersidad y Republica resplandece y se conserua, y de aqui es que la mala ley (en quanto es repugnante a la razon) produze en las potencias del anima, y en los coraçones de los hombres, vna inquietud. y vna discordia, y vn descontento, y deffassosiego que nacen de la fuerça q̄ se haze al espiritu, las quales solicitadas del

VERDADERO

del proprio intereffe fea de honra, o de hazienda, o por el interes comun cō Christiano zelo, hazẽ que se leuã ten pleytos, discordias, y dissensiones en la Republica, por las quales viene en diminucion, y segun la importancia dellas en total ruyna y destruction: porque assi como el cuerpo humano no puede biuir sin buena sangre, que es el asiento del alma, y que faltando ella se corrompe, assi tambien la Republica no se puede conseruar sin buenas leyes que son el alma que sustenta la Republica y el cuerpo della, y puestas en su lugar (como est adicho) otras malas es necessario que se destruya.

Capitulo octauo

185

GOBIERNO. Cap.8. 97

Capitulo octauo,

q̄ de tener malos juezes se multiplican los pleytos en la Republica, y del mucho miramiento que deue ha uer en las elecciones.



El mismo effecto impeditiuo de la paz, por lo que se multiplicã los pleytos en la Republica, entiendo que haze el mal juez, como le haze la mala ley: porque demas que como a ministro y executor de las leyes, si ellas fueren malas es malo el juez, y es causa de los pleytos que se produzẽ, siguiendo la determinacion de la ma

N la ley,

VERDADERO

la ley, la tengo por peor, y por mas perjudicial, que es ocasion que haya mas pleytos en la Republica, el mal juez que la mala ley: porque el el mal juez, demas q̄ no echa de ver el daño que haze la mala ley, por no parecerle mal sus obras, como es del cueruo que tampoco le parecen mal sus hijos, con ser tan negros y feos. Por otra parte la buena ley haze mala, con las siniestras interpretaciones que le da con su mala naturaleza, e inclinacion, * porque en los malos juezes es muy ordinario estudiar las causas despues de hecha la determinacion, buscando leyes, razones, y lugares a su proposito para fortalecer lo q̄ quierẽ hazer:

^a Affid. in
confli. capi-
tancorum.
num. 24.

GOBIERNO. Cap. 8. 98

zer, y si acaesce mostrarles alguna determinacion de ley escrita que decida el caso, salen hos con vna floxa consideracion, tomandola por equidad contra el rigor escrito, y por el contrario haviẽdo equidad escrita, hos salen con el rigor^a escrito, a fin de salir con su intencion, y el bueno haze todo al cõtrario que sigue las buenas determinaciones de las leyes, y las malas las haze buenas cõ su Christiana intenciõ y buenos medios sin hazer falta a su obligacion: porque aunque el juez sea ministro, y mero executor de la ley escrita, ^b pero tampoco tiene obligacion de poner en execucion la ley, que de suyo es injusta

^a l. i. ff. de te-
sti. l. placet.
ff. de iudi.

^b Sunt quæ
dã. 23. q. 1a

N 2 y ma-

VERDADERO.

y mala,^a de manera que el buen juez haze buenas las malas leyes, y sigue las buenas, y por el contrario el malo sigue las malas leyes, y aũ las buenas haze malas, y que tengan malos efectos, como acontece a las abejas, y a las arañas siluestres, que comiendo todas de vna mesma flor, las vnas producen miel, y las otras podre y ponçõña. Y lo peor de todo es q̄ como tiene vuestra vida y hazienda en sus manos, no le osays desconplazer en cosa, y el como tiene hecha su determinacion, en ver la ocasion haze la suya, y sino puede salir con ella, que de puntillos, que de dudas, q̄ de rodeos, que de inuenciones, y que de inconuinentes que saca, que de lar-

GOBIERNO. Cap. 8. 99

largas, que de miedos, que de blãduras, y que de palabras açucaradas, y melosas que vsa al parecer por salir con su intencion, por engañar al litigante, o por cansarle. * Yo digo q̄ me parece, que vn buen juez es como un Angel custodio para vna Republica, y el malo vn demonio licenciado q̄ todo lo huella y desbarata y echa a mal, y por tanto es muy necessario tener mucha cuenta cõ las elecciones que se hazen de personas para cargos que tengan administracion de justicia, pues va tanto en tener buenos juezes quanto en tener buenas leyes, pues esta entendido q̄ la ley de suyo es cosa muerta, y segũ dize el Iuriscõsulto Pomponio,

^a Alex. ab Alex. geni. di. er. lib. 5. c. 14

^b l. 2. s. post originem. de origi. iur.

N 3 apro-

a l. conueni
re. de pact.
dora. ff. taf.
in l. si vnus.
s. illud. nu.
4. E. de pacti.

VERDADERO

aprovecharia poco para la Republica tener buenas leyes, y ordenanças, sino buuiesse buenos hombres que las executassen: porque a la verdad, segun están los Reynos, Pro-uincias, y Republicas proueydas de tantas leyes, estatutos, y ordenamiẽtos, y de tanta muchedumbre de libros, y de letrados, y tras desto se vee tan poca o ninguna mejoría, y aun pluguiesse a Dios, por quien el es, que no se fuesen las cosas empeorando, mas necesidad hay aldia de hoy en tener cuenta de proueer los cargos y prelaturas en hombres buenos, y de buenos fines, que de otra cosa, que es vno de los mas principales medios para que se cõserue la

GOBIERNO. Cap.8. 100
la paz en la Republica, atajado por vna parte los pleytos, y por otra castigando los delictos: porque si el hõbre es bueno, buẽ Christiano, virtuoso, sin vicios, de buen exemplo, debuẽ ingenio y naturaleza, y juntamente es buen letrado, y de larga experiencia en negocios, se ha de tener por cierto que hara bien su officio, y los subditos con el buen exemplo de los principales, es la presumpciõ q̃ se deternan de cometer delictos, y cõ los buenos effectos que atajarã los pleytos, como se vee en los buenos predicadores q̃ enseñan y reprehẽdẽ mas con sus buenas obras, y cõ su buen exemplo que con las buenas palabras en imitaciõ de Christo nro señor

a l. vni. s. r.
c. d. iust. co
di. confirm.
b Authen de
iudi.

VERDADERO

que primero hizo milagros e infinitas buenas obras, y despues enseñó, ^a porque si es así que los hombres que tienen cargos publicos, son como blanco para la saeta ^b a los quales los subditos tienen ojo a sus costumbres y manera de biuir, es bien cierto que así en lo bueno como en lo malo seguiran las costumbres de los Regidores, y ellos las del Rey, como es de los miembros que hazē el officio que la cabeça quiere: de dōde nascio el Prouerbio q̄ dize, qual es el Rey tales el Reyno. ^d Exemplo tenemos desto por lo que dixo Dios a Moyses en el Leuitico, si el Sacerdote que es vngido pecare, bara q̄ el pueblo sea malo y cometa delictos. Mucha

^a Actos. Apo.
solo. c. i.

^b c. qualiter.
el prim. d. ac.
eufa.

^c Glo. c. m.
gna. verb. a.
gic. de voto.

^d Eccl. 10. c.
pncipus. 11.
9. 3.

^e Leuit. 4.

GOBIERNO. Cap. 8. 101

cho han de mirar los que son cabeça del gouierno y personas principales, en dar de sí luz cō el buen exemplo, y no humo cō sus malas costumbres, y muy circunspectos y bien mirados han de ser en lo que proueen los que estan por cōsejeros al lado de los Reyes, y Principes que mirā las cosas de lo alto, y dende lexos por no errar: porque como vienen a sus manos las cosas del gouierno que mas importan no pueden errar en cosa que poco importe, ni de poca calidad, y aunque en su principio, quando se va haziendo la determinaciō, parezca que va poco en que alguna cosa tocante al gouierno se determine mas de vna manera que de otra,

N 5 como

VERDADERO

como lastales determinaciones se tienen por ley, como aueriguadamente lo son quando vienen a ponerse en execucion, se vee el yerro ser tan grande que pone en admiracion á los subditos, puesto caso que en su principio no se echasse de ver, como acontece a los que tiran al blanco desde lexos, que siendo lo que tuerce el arcabuz desde el ojo a la mira tantico, quando la bala llega a dar el golpe donde esta el blanco, se parece ser el yerro de muchos palmos. Por donde se collige que los Principes, y Reyes deuen tener particular cuenta en las elecciones de personas para Perlados, y juezes para cargos principales, porque

a l. f. C. de legibus.

GOBIERNO. Cap. 8. 102
 porque errandose la election, con ella se yerra, y se produze de vna vez todo lo que el tal elegido errare, y biziere de mal: no contentandose los Principes todas horas de las listas, y nominas que de personas se les representan para ser proueydos, sin tener otra informacion a parte, y de que sean personas que hayan prouado bien en otros cargos, o en el exercicio de A B O G A D O por largo tiempo, por que muchas vezes los que dan la lista, tienen mas cuenta con hazer buena obra al que nombran con proueerle de cargo, que en proueer el cargo de persona, pensandoles satisfacer con la nueva pro-

a in principi.
 Authen. de
 indi.

VERDADERO

ua prouision lo que les han seruido; porque es aueriguado y muy ordinario, que pretenden los cargos hombres, que sino se valiesfen de medios serian muy olvidados, y otros que con merecerlos estan muy descuydados dello, alomenos de pretenderlo vsando de medios, siguiendo el dicho de san Pablo, quando dize que nadie deue tomarse cargo, ni procurar le sin ser llamado. Exemplo tenemos desto en la diuina scriptura, quando Dios embio a Samuel para que eligiesse Rey de Israel, que hauiendo le presentado Isay a quien hauia sido embiado Samuel, para que eligiesse en Rey a vno de sus hijos, dize el texto, que hauiendole presentado a Eliab

Ad Hebr. 7

1. Reg. 16.

GOBIERNO. Cap. 8. 103

a Eliab vno de sus hijos, que (como dize la escriptura) era vn hombre muy hermoso de rostro, y de grande disposiciõ, y despues todos sus hijos, dixo Dios a Samuel, que no tuuiesse cuenta con la hermosura del rostro de Eliab, ni con su grande disposicion: porq̃ yo (dize Dios) no juzgo por los exteriores, sino por los intrinsecos del coracon, y assi estando descuydado Isay de Dauid el menor de sus hijos, que estaua en el monte apascentando sus ouejas, le mado Samuel que le traxesse ante si, y llegado que huuo Dauid, mando Dios a Samuel que vngiesse por Rey de Israel a Dauid, y assi vngio Samuel a Dauid por Rey de Israel en medio de to-

VERDADERO.

de todos sus hermanos, siendo el menor, y el mas olvidado de todos ellos, y que no hauia sido presentado por Isay a Samuel. Y desta manera hecha buena election de persona, que demas de ser ingeniosa, ^a y de doctrina, sea buen Christiano, ^b los quales como se lee en el Ecclesiastico, ^c con su sanctidad y buena intencion veen mas muchas vezes que muchos sabios muy hinchados, se ha de creer, que haziendo su deuido officio, interponiendo en ello su diligencia, y buenos medios, enterandose curiosamente de los meritos del processo, mirando y resoluiendo con toda diligencia la disposicion de ley escrita, mortificados por vna parte los

^a Sapi. 8.

^b Psal. 1.

^c Eccle. 37.

GOBIERNO. Cap. 8. 104
los cinco sentidos corporales, y por otra abiudades las potencias del anima con Christiana intencion, y buenos medios, que atajaran las ocasiones con la preuencion, de manera que haya menos pleytos en la Republica, y que por este medio se conserue la paz entre sus subditos, tan necessaria para el buen gouierno desta Monarchia.

(?)

Capi

104

Capitulo nono,

que de tener demasiadas leyes
se multiplican los pleytos

en la Republica

Christia-

na.



Demas que es cosa aueriguada, segun antiguo dicho de hombres sabios, que la multitud es causa de confusion, ^a y que de suyo es cosa peligrosa, y que regularmete la multitud no trae consigo cosa buena, ^b se vee a la experiencia en muchas cosas, las quales aunque de suyo sean buenas; y aun necessarias, concurriendo en ellas multitud

^a De referenda. col. 3. in Auchen. vbi glo. in verb. honestum.

^b Vt determini. sit num. ter col. 1. in Auchen.

GOBIERNO. Cap. 9. 105
titud y exceso son perniciosissimas, que cosa hay mas necessaria que el comer y el beuer. y si es demasiado, demas q̄ cōvierte al hombre en vna bestia irracional, nada se digere, y causa enfermedades, y para las enfermedades necessario es el remedio, pero si se aplicaren muchos, cierto es que gastan el estomago, necesario es tambien limpiarse las narizes para echar de si los excrementos de la cabeza, pero si fuere con demasiada se llega a sacar sangre, y a hazerse daño, ^a y tãto se puede espavilar el pavilo de la candelata que manten la luz, y como dizen, quien tiene el pensamiẽto en muchas partes en ninguna dellas mora. Vese esto en

O la ad-

^a c. Deniq. 4 distia.

VERDADERO.

la administracion de la justicia, que con ser instituyda por Dios, y que es vna de las virtudes morales, si fuere demasiada y cō demasiado rigor, seria maliciosa, dañosa, e injuriosa, y se perturbaria la paz cō ella. ^a La habla en el hombre, con ser parte tã principal, por manifestarse por ella el coraçon del si hablare demasiado, es cierto que ha de errar y parecer mal. ^b La liberalidad, tãbien cō ser parte tan illustre, si fuere demasiada, destruye al hombre, como le destruye tambien al que presume mas de lo que puede, hinchar con razon la opinion en que los otros le tienen, que son los tres muchos que destruyen el hombre, segun el prouer-

bio

GOBIERNO. Cap. 9. 106
 bio (es a saber) el mucho hablar, y poco saber; el mucho gastar y poco tener; el mucho presumir y poco valer; y aunque la abundancia de las cosas sea la vna de las partes mas principales para el felice estado de vna Republica, si fuere demasiada, vemos que se conuierte en soberuia, y ambicion, y codicia, la qual es principio de todos los males, y por la qual se leuantan las guer-

^a In prohib. decreta.

O 2 dema-

a. c. cum beatus. 45. dist. c. licet. dist. 4.

b Prouer. 10. Di. Iacob. Epist. c. 3.

VERDADERO

demasiada, que de vicios engendra
 ria, y por ellos la ruina y destructiõ
 que de semejantes vicios carnales
 nacẽ y suelen succeder, vemos tã
 bien que todo exceso le tienen abor
 recido y desechado de si entrambos
 derechos Canonico, y Ciuil, de don
 de vino mãdarse al juez; que ataja
 se el numero de los testigos, siẽdo de
 masiado,^b y que aunque el acreedor
 que tiene en su poder alguna prẽda,
 por seguridad de la deuda la puede
 empeñar a otri, por excusar exces
 so, no permite el derecho que lo pue
 da hazer mas de tres vezes, y aun
 que firmado vn compromisso, con
 expresso pauto, que tantas quãtas
 vezes se viniẽsse contra la pauto,
 incur-

a Cõrra. Bru
 nus de Sedi
 cio. lib. 2. c.
 14. Machau.
 in sui discor
 di. lib. 1. c. 1.
 46, & 54.

b l. 1. in fi. ff.
 de testi. c. cum
 caussam. de
 testi.

c l. 1. C. si pi
 gn. datã sit.

GOBIERNO. Cap. 9. 107
 incurriessen los cõtrahentes en cier
 ta pena, no se entiende que se pueda
 executar mas de dos vezes, ^a y por
 el mesmo caso no valdria el pauto si
 se hiziesse, de tener en comun algu
 na cosa perpetuamente, ^b y que la li
 cencia que se da de poder sacar tri
 go, o otra cosa de la ciudad; no dura
 mas de siete dias, ^c y de aqui vino q
 los derechos establecieron sus termi
 nos ciertos y limitados para cada co
 sa (como lo hauemos dicho largamẽ
 te en el capitulo sexto) con otras mu
 chas disposiciones que hizieron a e
 ste fin de escusar excessõ, e infini
 dad ^d en las cosas; de aqui vino tam
 bien que el Emperador Iustiniano
 hizo reduccion del numero de los re-

a l. fi. duo pa
 troni. 9. qui
 semel. ff. de
 iur. iuran.

b l. in hoc in
 dicio. 9. con
 ueniat. ff. c. 6
 mun. diui.

c Bar. in l. 2.
 de detraho
 ri lib. 12. C.

d De quibus
 per Feli. in
 c. licet. el 3.
 de testi.

VERDADERO

ferendarios, por escusar la confu-
 sion que de la multitud dellos na-
 scia, ^a y de que se conseruasse el nu-
 mero de las personas Ecclesiasti-
 cas, que no fuesse mas del que esta-
 ua señalado, ^b y finalmente por ata-
 jar la multitud de los pleytos, y las
 largas, y prolixidad dellos, hizo la
 reduccion de las leyes, por hauer
 demasiadas, baziendo dellas vn vo-
 lumen de tres que eran: ^c Y como
 de la dicha reduccion hayan passa-
 do mas de mil y cincuenta años, y
 despues se hayan sucedido tan-
 tos casos, y tantas diferencias en-
 tre los hombres con la mutacion de
 los tiempos, y a dicha causa se han
 hecho tantas leyes particulares de
 los

^a In Authē.
 de referend.
 col. 3.

^b Vt deter-
 min. fit nu-
 mie cler. col.
 1. & de men-
 su. ordi. ele-
 ri. col. 3. in
 Authen.

^c De nou. co-
 dic. facien.
 & de emend.
 codi. & de
 veter. iur. e-
 nucle. 6.

GOBIERNO. Cap. 9. 108

los Reynos, y se hayan escrito tan-
 ta muchedumbre de cuerpos de li-
 bros, por infinitos hombres sabios y
 letrados, con mas de treynta mil ca-
 sos de ley, que estauan ya escritos
 por el derecho ciuil, y no ha sido pos-
 sible dexarse de contradexir en
 vn mesmo sujeto los vnos a los
 otros en infinitos casos. ^b Y aun
 a dezir la verdad, como es facultad
 de casos particulares, y aun-
 que tenga Reglas generales, son
 tantas las ampliaciones, y las
 restricciones, y las fallencias,
 que de las mesmas L E Y E S se
 sacan, que la conclusion que se tomo
 por regla general, viene a ser ca-
 so tan particular como los demas:

^a Quos re-
 ferr Ioā. B.
 pti. Silet. in
 suo indice.

^b De emēd.
 cod. vbi glo.
 verb. vacilla-
 bant. l. 2.
 vers. hoc au-
 tem quod ab
 initio. C. de
 veter. iur. enu-
 cle.

VERDADERO.

no hay caso que no tenga su contrario, ni disposicion sin otra que del todo parece contraria a aquella: y aunque los Doctores desta facultad hã trabajado tanto y tan de ueras en cõcordar, y conciliar opiniones, es el derecho tan ancho y tan estendido, por la decision de tantos casos particulares de ley, que no hay cosa, ni caso que no se pueda vertir e interpretar a dos sentidos entre si cõtrarios.^b Y aunque en esto haya haviendo opinion contraria de algunos doctores de grande auctoridad, que dicen^c que conuiene tener muchos libros, dexado a parte q̄ en esta quistion, haviendo tan grande numero de leyes, no entendemos reprouarla,

sino

GOBIERNO. Cap. 9. 109
sino el tener demasadas leyes, por lo que esta dicho, lo que no hã hecho de ver dichos doctores, ni hablan dello, se vee a la experiencia, que como los doctores desta facultad estã obligados al sustẽto, y cargo de muger y hijos y familia, y aunque no lo estuuiesen, entendiendo desde su principio que han de llegar a estos terminos, estudian a fin de ganar la vida, y aun de enriquecer, y ganar honras, dignidades, officios, y cargos publicos por el dicho medio, ende reçando su particular intento a su proprio aprouechamiento, haziendo grangeria de la facultad, como labraze el tratante de las mercancias, y las personas a quien se les ofrecen

O 5 diffi

a Vr per Bal. in prin. pro he. ff. nu. 8.

b l. 1. §. no. str. autem. §. de uer. iur. enuel.

Oldra. conf. 84. alios re- ceter Io. Nauizã. in quadam disputatione posita in fine indicis. Io. Bapt. Silerj.

VERDADERO.

difficultades en sus haziendas, hallan tanto aparejo, porque en donde quiera que lleguen cada qual de las partes que andan en pleyto, halla quien fauorece su parte, y opinion, y aun pluuiesse a Dios por quien el es, que no fuesse todas horas a gusto del proprio dueño, por el interes se de la satisfaciõ que espera, de aqui viene que se multiplican los pleytos en la Republica Christiana, en tan grande excessõ, por tener demasiadas leyes,^a y por esto tanta diuersidad de opinionese, de manera q̃ las leyes que se dieron por remedio, para atajar y abreuuar los pleytos obran el effecto contrario; que es la multiplicacion y porrogaciõ dellos.^b

Y por

GOBIERNO: Cap. 9. 110

Y por este camino se impide la paz, por la discordia que se conserua entre los hombres, y por la mayor parte entre los mas cercanos en deudo, y amistad, con la ocasion de tantos pleytos, como se acarrear por las demasiadas leyes, y tanta diuersidad de opiniones, y aun que en esto como en todo no dexara de hauer contrariedad de pareceres, todavia es proposicion aueriguada por la experiencia que desto se tiene: y pues se ve lo que importa, y tenemos el exemplo del Emperador Iustiniano, con el parecer de tantos hombres sabios, y letrados que se lo aconsejaron. Y por lo que se colige de lo que establescieron por ley los Reyes de Casti-

^a Quia con
uertitur in
vitiũ fecerũ
dum glo. in
verb. bonũ.
in Auth. vt
determi. sit
num. cleri.
col. r.
^b Contra l.
hereditas ad
Estasium. ff.
de heredi. in
sti.

VERDADERO

a Vt colligit
ax l. i. Tauri.

Castilla, ^a parece que conuernia pa-
ra nuestra España, que sobre ello se
hiziesse determinaciō que lo atajas-
se, reduziendo tanta diuersidad, e
incertidūbre de opiniones a ciertos
limites, ^b y atajarsehía la libertad q̄
hoy se tiene en seguir la opinion que
cada vno quiere por lo que se le an-
toja, pues tiene el parecer y voto
suelto y libre, y sin limite, y sabe
que con dezir que aquel es su vo-
to, forticandole con algunas razo-
nes doradas, que con ser el derecho
tan estendido, hay poco que hazer,
ba satisfecho con la obligacion del
voto, quanto a lo de aca del mundo.

b Iuxta tra-
dita. per Bar-
ro. in l. vt
viur. de inst.
& iur. vbi la
fo. num. 34.
& Iacob. Bu-
tri. in l. fr. c.
qui pro sua
iurif.

sh. 109. 11. 101. 101. 101. 101.

Capi-

GOBIERNO. Cap. 10. III

Capiulo decimo.

que de no tener los pueblos sus
terminos distintos, y bien
amojonados, se causan
muchos pleytos
en la Repu-
blica.



A primera causa por la
qual se leuantaron los
pleytos en el mundo entre
las gētes, fue por el partir de las tier-
ras y por la distinció de los limites,
y terminos dellas, de las quales diffe-
rencias que sobre los limites de las
tierras se mouieron, les quedo el nō-
bre de lites. ^a Y por lo que importa-
ua para la quietud de la Republica,

a Vnde Vir-
gil. limes e-
rat positus,
si rem vt di-
scerneret a-
gri. c. forus.
de verb. sig-
nif. 2. est.

que

VERDADERO

que los limites, y mojones delos pue-
 blos (por los quales estauan señala-
 dos y diuididos los terminos de las
 tierras y lugares) se cõseruassen, se
 establecio la ley Agraria, prohibiẽ-
 do con ella generalmente, que nadie
 fuesse osado de quitar ni mudar los
 mojones ni piedras dellos, que deslin-
 dassen terminos entre algunos con
 imposicion de penas pecuniarias,
 y corporales, y de destierro en las per-
 sonas libres, segun la qualidad de-
 llas, y en los esclauos so pena de la
 vida, haziendola action popular
 para que qualquiera persona fues-
 se admitida como legitima para po-
 der poner su quexa, y accusa-
 cion en persecucion del tal delicto.

Exem

GOBIERNO. Cap. no. 112

Exemplo nos dio desto (por lo que
 conuenia la distincion, y diuision
 de las tierras) el Iuriseconsulto Pau-
 lo, ^a en los terminos de la agricultu-
 ra, en que los campos se diuidies-
 sen en partes, por mayor beneficio delos
 frutos, porq̃ diessen mas prouecho y
 mas seguro, y con mucha raziõ, porq̃
 a la verdad, segun la experiencia q̃
 desto se ha tenido y se tiene, de no e-
 star los terminos de los pueblos, y aũ
 delas heredades particulares distin-
 ctos, cõ sus fitas, mojones, y linderos
 se hã causado y se sigue muchas dife-
 rencias, lites, y quisiones ^b y aũ muer-
 tes y alborotos populares entre las
 gētes. Y assi vemos que los antiguos
 por escusar esto tuieron muy gran
 de y

a In l. Cap.
 §. Titius. ff.
 de lega. 2.

b De indi. ff.
 ni. Reg. ff.

c l. ex hoc in
 re. & quz i-
 bi traditur.
 ff. de indi. &
 iur.

a. Ve. deter-
 mi. 190. ff.

VERDADERO

de y particular cuenta en la designacion y distincion de los terminos de los Reynos, Prouincias, ciudades, villas y lugares, en quanto pudieron de assignar por mojones, y linderos, montes, rios, valles, y caminos publicos; por ser cosas perpetuas, y que no se suele mudar: y a esta causa en distincion de terminos, en caso dudoso; por la dificultad que suele hazer en estas lites la antigüedad y discurso de los tiempos, por la falta de la prouea, es la presuncion q̄ los linderos, y terminos se diuiden por los dichos lugares naturales; perpetuos e inmutables, y aunque en esta materia de terminos no ha lugar la prescripcion que se podia causar por el

a Bald. in c. cū causam. an. 4. de proba. & ibi Fel. y. nume. 7. Curia. l. i. conf. 571.

discur-

GOBIERNO. Cap. 10. 113

discurso del tiempo; y parezca que con esto se assegura la dicha dificultad, toda via como los mojones no puedan ser todos perpetuos, y cō el discurso de largo tiempo se arruy nan y deshazen, y se va perdiendo la memoria dellos, y por la mesma razón la prouea. De aqui viene que en todos tiempos ha hauido, y hay diferencias importantes entre los pueblos, por razon de las yeruas de los montes, de la leña, y de la madera, y de otras cosas que por ser tan necessarias para el sustento de la vida humana, tienen tan grande cuenta los hōbres, y administradores de los pueblos en defenderlas, de las quales diferencias se mueuan, y le-

a l. agros. C. de fūd. l. i. m. lib. 11. C. per rationem assignatam p Laur. Galcā. conf. 90. na me. 6.

P uan-

VERDADERO

uantan de ordinario tantos pleytos sobre los heruages, y sobre prendas y represalias, que hazē los vnos pueblos a los otros en personas particulares dellos, tantas queexas y procesos de accusaciones, rātas riñas, daños, muertes, y dissensiones, que perturbā la paz, quietud y trāquilidad de los pueblos grandemēte; q̄ todo ello nace del descuydo que se tiene en dexar enuegecer las cosas, y que se pierda la memoria de los linderos, y mojones, que de principio hauiā: que a no ser esto, estā claro que ninguna differēcia, lre, ni quistion habria entre ellos, y asī atendiendo a la causa, por la qual los dichos pleytos, y otros inconuinientes se mueue y le-

1114

uan

GOBIERNO. Cap. 10. 114

uantā, parece q̄ el ver dadero remedio seria establecer por ley duradera para siempre, q̄ los linderos y mojones de las ciudades, villas, lugares, y vniuersidades de España, y de los otros reynos y señorios de su M. de xx. en xxx. años se renouasse, recibiendo auto dello entre las partes, y q̄ qualquier persona particular fuese se parte legitima para ello, y por mayor seguridad, por q̄ no se dexasse de poner en execucion tan buena ley, q̄ en imitacion de los Irenarchas, q̄ erā tan personas q̄ antiguamēte estauan nombradas por derecho, para que tuuēssen cuenta cō la conseruaciō de la paz, la qual ha sido renouada en nuestro tiempo a los Genoueses

a Inl. diu.
f. 8. custo.
reol. vni. de
Irenarch. li.
br. 10. C.

P 2

en las

VERDADERO

en las leyes nuevas que les han sido dadas, se nombrassen personas que tuuiesse[n] particular cuēta con ello, por el beneficio de la conseruacion de la paz tan necessaria para la cōseruacion y aumento desta Monarchia, y que se les señalasse salario por cada vn auto de amojonamiēto.

Capitulo vndecimo,

que por durar las hypothe-
cas que de los contratos y obli-
gaciones se engendran tan-
tos años, se multiplican
los pleytos en la Re-
publica Chri-
stiana.

Bien

GOBIERNO. Cap. II. 115

Bien cierto es, que si se pu-
diera cōseruar entre las
gentes la manera del bi-
uir, q̄ en el principio se vso por via
de permutacion, dādo los vnos a los
otros de los frutos que cogian de la
tierra que les sobraua, en cambio de
lo que les faltaua y tenia necesidad,
que por los cōtratos no huuiera pley-
tos, por razon de las hypothe-
cas entre los hombres, empero porque esta
manera de biuir no se pudo conser-
uar, antes bien por lo que aumenta-
ron las gentes en el mūdo, y la mali-
cia, y la afficion q̄ cada vno tomo a
sus cosas, fue necessario inuētar ma-
teria diferente (que fue el dinero)
de que n̄ scio juntamente la manera

P 3 del

VERDADERO

del biuir y contratar por via de cõpra, y venda, y por q̄ no era posible tener todos tanto dinero de cõtado, que los que querian, o tenian necesidad de comprar alguna cosa, pudiesen pagar todo el precio en continen-
te, fue necessario para que passasse el dominio de la cosa al comprador, que el vendedor fiasse el precio, contentandose^b que el comprador prometiesse, y se obligasse de pagar el precio dentro del tiempo que se concertauan, obligando el comprador sus bienes o parte dellos, para seguridad del vendedor, de las quales obligaciones de bienes, asien particular como en general, se leuanta-
ron las acciones pignoraticias e hy-

po-

GOBIERNO. Cap. II. 16

pothecarias, y por ellas diuersos pleytos, por los quales fue forçoso hazerse tantas leyes, y disposiciones como ay por derecho acerca desto, q̄ a no ser asy, y que se pudiera pagar el precio delo q̄ se cõpraua luego, y con cumplimieto, y que fuera como vn daca y toma, es aueriguado que tampoco huuiera pleytos entre los hombres, por el dicho contrato, en razon de las dichas acciones pignoraticias, y hypothecarias: y como despues desto, andando el tiempo, fue creciendo la manera del contratar entre las gentes por via de locacion, y conduction, por via de sociedad y compania, por via de mu-

a l contrahitur. ff. de pignao.

b In diuersis titulis. ff. & C. de pigno.

P 4 por

a l. r. ff. de cõpra emptio.

b l. quod vidi. ff. de cõpra emptio.

Job

VERDADERO

por via de transaccion, y de deposito, y de otros, ^a haziendo diuersos pactos entre si, y por razon dellos las dichas obligaciones de los bienes, de las quales nacieron las hypothecas y sus acciones, por donde se atravesaron los derechos, y acciones entre las gentes, y sus bienes quedarõ tan marañados y embaraçados de hypothecas, y por razon dellas, se leuataron tantos pleytos (segun parece por las leyes que sobre ello ay escritas) entre las gentes, las quales no tenian termino presingido, y como los derechos aborrescieron la infinidad ^b en las cosas, por atajar las pretensiones entre partes, y que tuuiesen fin, y porque el dominio de las cosas

a y acciones
infir. de
fio.

b Vidixim
supra. c. 9.

GOBIERNO. Cap. II. 117

no estuuiesse en suspenso, ^a se establecieron las prescripciones, de diez años para los presentes, y veynte para los absentes, si el poseedor tuuiere el titulo de la cosa hypothecada de otra persona tercera que no fuesse del que causo la deuda, y la de treynta años, si tuuiere el titulo de la cosa del mesmo deudor, y la de quareynta si tãto biuiesse el deudor despues de hecha la vèdida. De manera, ^b que delo que esta dicho se ve que el derecho ciuil tuuo por inconueniente que las acciones hypothecarias no tuuiesse limite, y su termino presingido, por lo qual dio por ley las dichas prescripciones por atajar pleytos, pretensiones, e incerti-

al. r. f. de v.
facapio.

b in titulis
de prescrip.
10. vel 20. &
de prescrip.
30. y elan. an
norm.

VERDADERO

dumbre entre las gentes, y aunque
 en respectodel establecer las prescri-
 pciones le mouierõ al derecho ciuil,
 yalos legisladores las dichas causas
 y razones, empero en respectodel tie-
 po que fuesse mas o menos, y que da-
 rasse por el dicho espacio, no hũa
 mas de voluntad de establecerlo as-
 si, pareciendoles que por aquel cami-
 no se podian atajar las dichas pre-
 tensiones entre los hombres, y aunq̃
 es la verdad que por la dicha via se
 quitaron, y atajaron los pleytos que
 se podian mouer por las acciones hy-
 pothecarias, que excediã los dichos
 tiempos delas prescripciones, fuera
 de los casos, que no puede correr el
 tiempo dela prescripcion, toda via
 como el tiempo delas prescripciones es

a Bar in l. i.
 s cum pra-
 dium ff. de
 pigno. per l.
 non omniã.
 ff. de legib.

h. Ques. cau
 merat. post
 alioxiñdiu.
 lo. Fely. inc.
 vigilant. d.
 præsripte. &
 quando non
 valent agi.
 re, cui nõ cur.
 rit præscri-
 ptio. l. i. s. fi.
 C. d. ana. ex
 cept.

GOBIERNO. Cap. II. 118

tan largo, y las acciones hypoteca-
 rias duran tantos años, se leuantan
 en la Republica Christiana muchis-
 simos pleytos, porque como se mudã
 las personas, y las cosas con la anti-
 guedad y discurso del tiempo, se pier-
 de la noticia delos autos, pautos, y
 contratos que passarõ entre los pre-
 decessores de las partes q̃ andan en
 pleyto, los quales se atajarian y qui-
 tarian si el tiempo delas prescripcio-
 nes fuesse de menos años, y q̃ por ellas
 las acciones hypothecarias se aga-
 bassen de tro de mas breue termino.
 Exceptado solamente en lo que tie-
 ne respecto a las dotes, por el benefi-
 cio dela procreacion de los hijos de
 los menores contra sus Tutoras,
 y otros

mo. in l. i.
 el ob. in. m.

a l. i. ff. de fo-
 lu. matri.

VERDADERO.

y otros, contra los quales se huuiesse causado la hypotheca en tiempo de su menor edad por la ignorancia q̄ por parte dellos se presume, ^a pues en respecto del tiempo, como está dicho, no tuuo mas razón la ley de quererlo, y parecerle así, como en otras muchas cosas que establecieron sin que se halle, ni podamos dar razón cierta, porque lo hizieron, y dieron por ley, ^b pues hallamos que las leyes particulares de los Reynos, han corregido, y mejorado las leyes del derecho ciuil de los Romanos, y aun en el mesmo derecho ciuil de los Romanos, vemos que con la mutacion de los tiempos se emendaron y mejoraron muchas leyes y disposiciones que en los

^a l. i. C. d. fal
s. mone. l. 1.
s. de mino.

^b d. l. nō om
nium. de le-
gib.

GOBIERNO. Cap. II. II9
en los tiempos passados parecieron justas y necessarias, y puestas a la platica con la experiencia que se tuuo, con la mutacion de los tiempos se vino a entender que conuenia corregir y emendar las dichas leyes.

^a Ve in l. me
ximum vi-
cium. & in
alijs co. legi-
bus iustini.

Capitulo duode- cimo, que los vinculos perpe- tuos, y que tienen diuersos gra- dos de substituciones, multi- plican los pleytos en la Republica Chri- stiana.

Sic

VERDADERO

¶ Ro. 11. de re-
bus dubijs.

tan dificultoso, y tan incierto, porq̄
vnas vezes no dizen lo que querriã,
o por falta de mayor explicacion, o
de palabras, o porque las que profie-
ren, y se escriuen, no comprehenden
lo que quisieron dezir, y otras porq̄
por no tener intelligencia de la pro-
priedad de las palabras q̄ se requie-
re, se escriue mas de lo que querriã,
y algunas vezes menos, se ha de yr
a tienta aduimando lo que quiso de-
zir el difuncto, aplicãdole a la dispo-
sicion circunstãcias, y cõiecturas:
como el que va a escuras tentando
las paredes, o buscando algun the-
soro dentro en su casa, dando con el
martillo a vna parte y a otra: que
la verdad todo ello es incierto: y

¶ In ambi-
guo sermo-
ne. dicti. d re-
bus dubijs.

¶ 1.ª seruus
placitum. 6.
2.ª de lega. 1.

mas

GOBIERNO. Cap. 12. 121
mas llegando a determinarse el ca-
so, metida la dificultad entre tanta
variedad de opiniones. De aqui vie-
ne que se multiplican los pleytos en
la Republica Christiana en tan grã
de excesso, por ocasion de los vincu-
los perpetuos, y que tienen diuersos
grados de substituciones: y porque
de lo dicho parece que es querer cõ-
denar los mayorazgos, y vinculos
perpetuos, y que tienẽ diuersos gra-
dos de substituciones, y q̄ por indire-
cto seria querer quitar a los hõbres
la libertad que cada vno dellos tie-
ne en hazer de sus bienes a su volun-
tad y libre aluedrio, como esta dicho
por solo escusar el inconueniente de
los muchos pleytos que dellos se en-

¶ Vt sup. 6. p.

Q gens

VERDADERO.

gendran, teniendo ya esto de los pleytos su particular remedio con la determinacion de las causas q̄ se ofrecen; por la orden dada por ambos derechos: pero cō todo si estas dos cosas se pudiesen concordar, de manera q̄ por vna parte se les guardasse a los hōbres la dicha libertad, y por otra que se escusasse tāta multitud de pleytos, como nacen de los vinculos, seria (a mi ver) de incōparable utilidad para la Republica Christiana: y por tanto a este fin me determine deslindar muy por extēso esta dificultad, sin que quede por ella duda alguna, por hauer sido la voluntad de los hombres en su vltima disposition tan fauorecida por los Iurisconsultos.

a De quo supra c. 7.

GOBIERNO. Cap. 12. 122

sultos, *por los summos Pontifices,^b y por los Emperadores Cōstantino,^c y Iustiniانو,^d tan Christianos como se parece por sus leyes, por escusar los inconuenientes que consigo trahen las cosas nueuas, pues por esto fueron prohibidas en caso, y quando no resultasse dellas evidente vtilidad,^e como lo sera en este caso con el fauor diuino: pueden la hazer dudosa tres cosas: La primera, ver que la origen de los Mayorazgos, y succession de primogenitura, assi q̄ de los hijos, y de los demas succeda siēpre el mayor, en alguna manera parece q̄ deciē de del derecho diuino, por lo q̄ se lee en el Genesis,^g de como Iacob por inducō de su madre

a l. 9. ff. de test. & inst. co.
b Ti. de test. extr.
c l. 1. de sacrosan. Ecclief.
d d. 9. dispo 1. 20.
e in d. l. 1. & per l. fi. d. fā ma Trini. & fā. cat.

f lin rebus nouis. ff. de confi. prin.

g c. 25. & 27.

VERDADERO

Rebeca hurto con engaño la bendición de Isaac su padre a Esau su hermano que era hijo mayor, y el qual despues vendio al dicho Iacob su hermano el derecho de primogenitura. y por lo que se lee en el Deuteronomio, que Dios por medio de Moyses mado a los del pueblo de Israel, que en todas cosas, y particularmente en el repartimiento que hiziesen entre sus hijos de sus bienes, prefiriesen y adelatassen el hijo mayor y primogenito, y que los demas le reconociesse como a principal y cabeza dellos, y al qual era deuido el derecho de primogenitura: de q̄ se puede inferir, quanto a lo moral ser también de derecho natural, por lo que dize

a Deute. iii

GOBIERNO. Cap. 12, 123

dize Graciano en el decreto, que el derecho natural es el contenido en la ley diuina, y en el Euangelio, y san Augustin^b dize, que las cosas que seran postpuestas ala voluntad de Dios, y a la ley diuina a las mesmas sera preferido el derecho natural, y que por tãto seria cosa immutable, y tambiẽ porque la facultad que los hombres tienen de disponer en sus testamentos de sus bienes a su voluntad, a mas de lo dicho, segun la mas recibida opinion delos doctores assi antiguos como modernos, en sus tratados de primogenituras, y de los mayorazgos^a como en otros lugares, seria introduzido por derecho natural, que dezimos secundã-

a c. 7. di. 1.
Tiraquel. de primoge. in ptafa. nu. 36.

bc. Sana. 9. di. 11a.

c. 4. fed. natu. raliã. infli. d. iur. natu. gẽ.

d Lande. 10.
le Ciri. Tiraquel. Synã. Ludo. Moli. Pella. a Merz.
e Quos citat Couar lib. 3. resolu. c. 6. Anro. Gom. super. l. 3. Tauri.

VERDADERO

rio, y el que se ha observado y guardado siempre, desde la primera edad despues de la creacion del mundo hasta el dia de oy, y por esto no faltara quien diga q̄ seria grande inconveniente tocar en ello, por la novedad q̄ se haria, por lo que dizen comunmente los Doctores, q̄ los Principes no lo pueden quitar, y q̄ pues las condiciones, substituciones, los vinculos, y los mayorazgos decien den, y han procedido de la libertad q̄ cada vno tiene en el hazer de los testamentos, que no se podria tocar en ello. Y la tercera, porque en caso que se pudiesse tocar, o quitar, que no conviene, porque como dizen Doctores graues y de grande opiniõ, puesto que

a Gen. 23. 1. in iheris C. de testa. mili. d. 9. sed naturalia. l. 1. tit. 3. parc. 6.

b DD. in ca. loc. Ia. fo. in l. testamentum. ff. de testa. nu. mc. 6.

c Quos ci. var. Lud. Mo. li. lib. 2. c. 2.

GOBIERNO. Cap. 12. 124
 sto q̄ algunos hã tenido lo cõtrario, concurre en la introducciõ, y cõseruaciõ de los mayorazgos, y primogenituras, la utilidad publica, por el beneficio q̄ resulta a la cosa publica por la vniõ, y cõseruaciõ de las casadas illustres, y de sus haziedas, pues vemos q̄ por ellas en los tiẽpos de las guerras se defiendẽ las republicas, los reynos, y vniuersidades: y assi en el tiẽpo de guerra como de paz siruẽ a los reyes, y por q̄ los primogenitos alimẽtã a sus hermanos menores, dotã y casan las hermanas, por su obligaciõ sustentã, y hazẽ otros gastos, de q̄ resulta hõra, lustre, y reputaciõ a los Reyes, y Republicas, y particularmente a los de la propria familia

VERDADERO

y casada, lo que no podria hazer sin la vnion de las haziendas por medio de los Mayorazgos, y vinculos perpetuos, porq̄ esta claro que por la diuision de los bienes se extenuã, y se deshazen las haziendas, y las familias illustres, y otras que sustē tā la vniuersalidad, assi en tiēpos de paz, por lo que ayudan a los otros cō lo que gastan, como en tiempo de guerra, porque en ellas ayudan y trabajan tan auentajadamente de los demas, poniendose ante todos al peligro, en las ocasiones, y en casos de mayor dificultad. Quanto alo primero hay en contrario, que despues que Christo n̄ro señor tomo muerte y passiō, y que se publico la ley de gracia

GÓVIERNO. Cap. 12. 125
 cia, por ella cessaron los preceptos del testamento viejo, y la ley de scriptura, assi los judiciales como los ceremoniales, y aun los morales no obligan por la propria auctoridad, y fuerça de la ley vieja, sino en quanto fueron aprouados por la ley Euāgelica dada por Christo nuestro señor, y porque de fuyo erã preceptos de ley natural, segun la aprouada opinion de los Doctores, assi Theologos como de la facultad de Canones, y leyes, por vna auctoridad de san Pablo, y aun dizen particularmente en los dichos lugares, que en la materia de las successiones, no se toma argumento de la ley Mosayca, ni ha lugar en el proposito de los Ma

2 Relatos p
 M. Pela. à Me
 re. in initio
 1 patr. au. 2.
 & Did. Co-
 nar. resol. li.
 1. c. 17.
 b Ad Heb. 7.

VERDADERO

*por azgos, y Primogenituras de
 stos tiempos, por ser muy diferen-
 tes las Primogenituras, y succes-
 siones, de que tratamos a las que
 entonces tenian los Indios. * Ni
 se puede pretender quanto a lo se-
 gundo, que sea de derecho natural
 secundario, antes bien dicen que
 el instituyr heredero, fue introdu-
 ction, y ley que la dio Solon a los
 Athenienses, ° y vna. de las que se
 dieron por los Griegos a los R O-
 M A N O S. ^d Y en caso que
 dixessemos ser de derecho natural,
 como esta dicho, no se puede preten-
 der ser derecho inmutabile, y sin que
 se pueda tocar, ni mudar, ni limitar
 le en*

a Siman. su-
 per insti. ca.
 tho. c. 9. nu.
 121.

b Bellissime
 y Ferdi. Min
 ch. d. sucef.
 creat. in pr
 facio. ibiquo
 ad 4. scilicet
 quo iur-
 re.

c Gorrafi. in
 l. filii que.
 nu. 4.
 d. l. verbis.
 legis. de ver-
 bo. signi.

GOBIERNO. Cap. 12. 126
 le en cosa alguna; por que aunq̄ assi
 sea, y que se diesse por constante,
 que fuesse de derecho diuino, y de
 ley natural, como esta dicho en
 sus casos, resciben limitacion por
 los derechos Canonico, y Ciuil,
 por justas causas, como se vee en
 el Matrimonio, que siendo como
 es sacramento de la Yglesia, insti-
 tuyo por D I O S, y por tan-
 to por el derecho diuino, ^b con to-
 do se rompe, y dexa de effectuar,
 si antes de hauer tenido copula
 carnal entre ellos, el vno, o los dos
 se pusieren en Religio. ° Y al mesmo
 proposito demos tambien, que aunq̄
 la obseruacio de guardar los domin-
 gos y las fiestas, y de no poder tra-
 bajar

a glo. Anger
 & alij. iud.
 sed natara
 lia.

b Gen. 2. Den
 ter. 24. Mar
 sh. 19.

c c. Verum.
 de conuer.
 coniu.

VERDADERO.

Bajar en los dichos dias sea institucion por derecho diuino,* en caso de necesidad de recoger los panes, o otros frutos que estuuiessen a peligro de perderse. Es permitido trabajar los Domingos, y dias feriadados, y aũ los dias de las Pascuas, y el matrimonio se que tambiẽ fue de derecho natural, y aun el primero de todos,* y permitieron los derechos por ciertas causas que entonces tuuierõ por legitimas,ª que se rompiesse, y que se separassen y apartassen marido y muger, y que se pudieffen casar cõ quien se les antojasse, aunq̃ despues se mudo, y la legitima deuida a los hijos en los bienes de sus padres, tãbien les era deuida por derecho natural

Leuit. 23.
Matth. 23.

Licet de ferijs.

e. 1. insti. de iur. natu.

d1. confen. su. G. de repud.

GOBIERNO. Cap. 12. 127

tural,* y concurriendo vna de las ca torze causas dadas por ley,ª puede ser priuado della, y aun sin concurrir causa alguna para ello, puede ser limitada y disminuyda por ley municipal que lo disponga,ª como esta establecido en este Reyno de Valencia,ª dando facultad a los padres que puedan disponer de sus bienes a su voluntad en quien se les antojare, dexando a los hijos qualquier cantidad, o cosa por legitima, por poca que ella sea, sin que por ello pueda pretender romper el testamento, ni aun pretender suplemento de legitima.* Y quanto a lo tercero, que es si los mayorazgos y vinculos perpetuos, y que tienen diuersos gra- dos

a regu. iurẽ sanguinis, & nota. in Auth. nouissima. b. 4. aliud quoque capitulum.

c. Per. ant. p. Din. in regul. indultu.

d. iux. d. Barto. in l. cum ex filio. de vulgã. nu. 3.

e. 6. Corregim. de testa, quod refere Deci. in d. regu. iura sanguinis.

VERDADERO.

dos de substituciones, son conuiniertes, y prouechosos para la Republica Christiana, por la conseruacion de las familias, que estara-
 zon por la qual dizen que conuienien. Hay en contrario la ocasion que se da a los hombres, para que les crezca, y augmente el apeto de enriquecer por medios illicitos, solo por llegar a poder hazer Mayoraçgos, y de querer perpetuar sus nombres, y fama, cosa a la verdad mas de Gentiles, que de **C H R I S T I A N O S**, por la vanidad que en ello concurre, dexando q̄ toda la hazienda venga siempre a vn hijo, y assi mesmo en los demas descendientes

cau

GOBIERNO. Cap. 12. 128
 causando tan grande desigualdad entre sus hijos, y entre los demas descendientes, cosa tan aborrescida por el derecho, que vn padre de familias escoxga (segun las o-
 bras) a vno de sus hijos por hijo, dexandole toda su hazienda, y a los demas que les sirua de padrastro, como si los tuuiera aborrescidos, y le huuieran hecho alguna grande ingratitud, tiniendo mas cuenta con la vanidad del mundo, que con la deuda natural, y obligatoria que tienen los **P A D R E S** por todos derechos, en proueer de lo necessario a sus propios hijos, y si a esto se respondiere, que antes es dexar los hijos, y descendien-

tes

Appare-
 tiam ex ce-
 nore priuile-
 giorum con-
 ceduntur ad
 iustificandū
 maloratus.

a 6. a iud de
 sup. & ibi
 Ange. l. ma-
 ximum vi-
 tium. C. de li-
 ber. prax. l.
 lex 12. tabu-
 larum. C. de
 legi.

VERDADERO

tes proueydos, como conuiene, pues el que succede en el mayorazgo, tiene obligacion de dar el alimento necesario a las demas, y de dotar y casar a las que del instituydor del mayorazgo descienden: digalo la experiencia de tantos hijos y hijas, y descendientes, de estos tales que se pierden muriendose los vnos por los caminos, y por los hospitales, y los otros, que como se veen perdidos, faltandoles otros remedios, se repartē por los monesterios: y de tantas donzellas que se pierden por esta ocasion, pues si toman el camino de pedir alimentos, y sus dotes por justicia, que es el camino q̄ parece mas cierto y mas seguro, a quien no casaran

^aMolin. part.
alios lib. 1. c.
15. & 16. Mir.
par. 4. q. 28.

GOBIERNO. Cap. 12. 119

saran las largas, y la pesadumbre que dan los pleytos, y ya que lleguē a que se les prouean y consignent. ^a Quien se casara con hombre que no tenga mas del alimento? y que se sabe, y se vee que ha de dexar a sus hijos pobres, y si es muger, demas del peligro que passa de enuegecer antes de tener sus dotes proueydos, cō hauer de aguardar por vna parte la edad de veynte y cinco años, para poderlo pretender, demas de la honestidad, y verguença que de su parte la obligan para hazerlo assi, y por otra p̄ssados estos ha de pasar el tiempo que dura el pleyto cō los demas inconuiuentes que consigo traen, desamparadas, y aun per-

^a Secundum dictum Bal. cons. 103. v. lu. s. per rationem. l. fo. lent ff. de alimen. & ci. bar. lega.

^b Argu. d. 9. aliud quoq. cap. iculum.

R se-

VERDADERO

seguidas de quien las hauia de am-

parar, y fauorecer. * Quien casara

para tener continuo pleyto, y desgu-

sto con el Duque, Marques, o Con-

de, o otro q̄ posseda los bienes del ma-

yorazgo, entendiendo que casa cõ-

tra su voluntad, y que por este cami-

no y medios se pierde el beneficio de

la procreacion de los hijos tan fauo-

recida, y aprouada por todos dere-

chos, ^b y que tambien se disminu-

ye los successores en el mayorazgo.

Demas desto, como de la priuacion

nazca el apetito, que de pleytos se en-

gendran por los possessores del ma-

yorazgo para los successores en el,

con las mohatras, empeños, y bie-

nes que desbarzen, y destruyen, y

mas

a U. Bernar.
Epist. 45.

b Gen. 1. 1. 1.
f. folu. mat.
& dist.

GOBIERNO. Cap. 11. 130

mas quando llegan a ser possedyos

por alguno que no tenga hijos, o que

de suyo sea algun perdido, sin que

lo pueda atajar lo que pueden pre-

tender los que en el mayorazgo suc-

ceden, * porque demas del respecto

que se tiene al que possede, llegado a

terminos de pretenderlo, hay traba-

jo mientras dura el pleyto, con mas

la incertidumbre de llegar al ca-

bo de lo que se pretende. ^b Demas

desto parece que en alguna mane-

ra traen consigo esta manera de

VINCULOS en los que espe-

ran la succession, vn desseo que se

muera el q̄ possede los bienes del vin-

culo por gozardellos, por la qual ra-

zõ fue prohibido el pacto si se hiziere

R 2

entre

a Non obsta
te dispositio
nc. l. Imper
tor. ff. ad Tre
bel.

b Fernos. sus
pra. c. 8.

VERDADERO

entre los hermanos, o entre otras personas de los bienes del padre, o de otra qualquier, del qual esperassen heredar su hacienda, repartiendose la successión y bienes del que biue; de mas de lo que se offende a Dios con tan mal desseo. Y aunque los señores Doctores Castellanos hayan tanto ennoblecido, fauorecido, y encumbrado esta materia de los Mayorazgos, ^b toda via parece que en alguna manera los reprouaron las leyes de Castilla teniendoles por odiosos, pues hallamos estar prohibido por ley de Toro, ^c que ninguna persona pueda hazer ni instituyr mayorazgo sin preceder licēcia de su Magestad, y ansi mesmo que no se pue-

^a Ex quo in duciturorum captandæ mortis. l. fi. C. de pact.

^b Esti. 2. g. c. tulerim vi. disse vltima verba Ludo. Moli. in fi. c. 16. libr. 2. In digna tanti viri contra tex. l. illicitas. §. ne potentiores. ff. de offi. præsi.

^c l. 42. Tau.

GOBIERNO. Cap. 12. 131
puedan ayuntar dos mayorazgos en vna mesma persona, siēdo el vno dellos de dos cuentos arriba, ^a recibiendo la vnion, sospechando quiza los grandes inconuientes que vemos que de la vnion de las haziendas en personas particulares, han sucedido en otros Reynos con tanta ocasion, lo que es de muy grande consideracion, para entēder que no son tan fauorables, ni de tanta utilidad, y beneficio para la cosa publica, como se ha pretendido por los que arriba hauemos referido, que tienen la contraria opinion. Otro si vemos que como la ocasion de poder interpretar vnas mesmas palabras de vn testamento por las dificultades

^a Præf. Mædri. anno 1554. peti. 229.

VERDADERO

des que dellas mesmas nace, sea tan grande, por el aparejo que hay para darles contrarios sentidos, e interpretaciones, aora sea por la obscuridad, y duda que consigo traen los testamentos, si la disposicion estuviere escrita con pocas palabras, o por la confusion si estuviere escrita con demasiadas, o porque con el largo discurso del tiempo las cosas, y las personas, y los hechos se mudan de manera que raras vezes se vee que los casos que se ofrecen succedan y conformen cō la voluntad de los testadores, como ellos lo escriuieron: o por la ordinaria fallencia, y colorada razō, que como malilla sirue en todos los casos, y ocasiones

a vt dixim^{us}
supra c. 9.

GOBIERNO. Cap. 12. 132
nes q̄ se ofrecen, q̄ es que quando se acierta a venir el caso, de manera q̄ parece estar claro, y para confirmaciō dello teneys caso de ley que le declara y determina, acude, y dize la fallencia, esto no ha lugar si de la cōjecturadamente del difuncto, consta lo cōtrario: y comò para esto de las coniecturas q̄ se sacan de las palabras de los testamentos, hay tanto aparejo con tanta muchedumbre de leyes con la cōtrariedad q̄ hay entre ellas, y demas de tres mil interprettes que han escrito en esta facultad tan escogidamente, y curiosa, y quando llega la dificultad alas manos de los juezes, como todos no pueden ser de vna mesma intelli-

a Fernor. in
l. heredes
mel. 9. cum
ira. & in alijs
j. mille locis

VERDADERO

gencia, y de vn humor, y de vna mes-
ma complexion: Si acierta a ser cole-
rico, o sanguino, tanteando la dispo-
sicion, y las palabras del testamen-
to, a su medida les parece que basta
y aunque sobra vna palabra para in-
ferir vinculo en los bienes: y si fue-
re flematico, bos sale con dezir, que
si el testador quisiera induzir vin-
culo que lo dixera, y que pues no lo
dixo claro, que no quiere disponer
de hacienda de nadie, y que para
esso estan las disposiciones de las le-
yes; para que faltando la disposicio-
del hombre, ^b se de al que fuere mas
cercano, con la qual se ha de enten-
der que se quiso conformar el disun-
cto, ^c mas que con el que quiere in-
terpre-

a l. vni. s. vbi
Authen. in fi.
C. de eadu,
tollen.

b l. commo-
dissime. d. li
b. r. & poita.
c l. si quis eū.
de condi. &
demon. Bar.
in d. s. cum
ira.

GOBIERNO. Cap. 12. 133

terpretar su voluntad cō inciertas
conjecturas, y si fuere ignorante,
se os va por las reglas generales, y
por otra parte el intelligēte, y docto
en la facultad, como vee claramēte
el yerro, con el buē zelo que tiene se
desesperra, y por estos caminos vie-
nen a ser las determinaciones de los
vinculos tan inciertas, que estoy pa-
ra dezir que vienen a ser como eni-
gmas, y como las preguntas de que
es cosa y cosa. Y por la mayor parte
creo, que por los mesmos medios que
se procura de acertar lo que quiso
dezir el defuncto se acierta menos,
y se declara contra lo que el quiso, y
en fin si se acierta es acertamiento,
y no certidumbre, y llegan las cosas

R s. de ju-

VERDADERO.

de justicia, y del derecho en esta parte a ser tan inciertas, que no nos queda del exercicio della otro beneficio, sino que con la orden de las instancias al fin se atajan los pleytos, las diferencias, y pretensiones de las partes, con creer que lo que se declara por sentencia es derecho y justicia, aunque no lo sea, ^a si a caso se huviere errado. Demas desto vemos, que haviendo proueydo y dado por ley los derechos, las prescripciones, porque el dominio de las cosas, no este incierto, ^b passados infinitos años, quando ya no hay memoria, ni rastro de las cosas, ni se puede saber ni rastrear lo que passo en los tiempos passados, si se vendio la cosa por deudas

a l. pen. ff. de
in q. & iur.

b l. r. ff. de
sucapio.

GOBIERNO. Cap. 12. 134

deudas del instituydor del vinculo, o si se enageno por otra justa causa, ^a estado el poseedor con su buena fe, muy descuydado con las mejoras, que aunque no tan necessarias, le costarõ su dinero, y con las que se han causado con el discurso del tiempo, ^b nos sale por traues vn vinculo de mayorazgo, ofideicomisso perpetuo, el qual es contingente hauer sido reuocado, y no saberse con la antiguedad del tiempo al cabo, y despues de hauer gastado el cuytadillo del poseedor lo que tenia sin los empeños, a tiempo que tenia repartida su hacienda en su pensamiento entre sus hijos, y que pedia dexarles alojados y acomodados para despues de sus dias, al fin le da senten-

^a Pernot. in
Authen. res
quæ. & in
diui.

^b Pernot. in
l. euitare. ff.
de emtio.

^c Ex quo co
tra successo
rem in vin
culo nõ cur
rit prescrip
tio. p. tex.
in l. cum no
rissimi. q. il
lud autem.
C. de presc.
30. v. 140. an
no. Paul. Ca
sren. consi.
467. lib. 2.

VERDADERO

sentencia contra, y con ella no solo le quitã la propiedad, y el dominio de la cosa, pero aun le condenan, como es ordinario y de justicia en la restitucion de los frutos que haviã recebido desde el dia que se puso la demanda, hasta el dia de la restituciõ, y con ella se le quita por justicia la hacienda, si alguna le quedava, y dan con el en vn hospital con toda su casa y familia, pobre y perdido, sin remedio humano, sin los otros inconvenientes, y daños que dello fueren resultar, que no se escusan segũ la qualidad de las personas. Pues q̃ se engendran de pleytos a esta causa, por razon de las eniçiones, y de los juros, y censos alquitar, que estauan

¶ l. & ex di-
uerfo. 4. r. ff.
de re iudic.

GOBIERNO. Cap. 12. 135

uan impuestos sobre la cosa sin el pleyto de las mejoras, y aun no se acaba todas horas con esto, porque acõtece algunas vezes, que despues de dada sentencia en fauor de alguno, y librada la possession, no falta de la mesma familia, quien pretenda ser el legitimo successor, o por la qualidad de ser varon, o el mayor, o como a descendiente del vltimo poseedor, o por mas cercano, o porque pretenda que aunque se avinculo de agnacion, que no se hizo para exclusion de las mugeres, y descendientes dellas, y que por tanto ha de ser preferido como a mas cercano a los demas, y sin esto al que pide quiẽ le assegura q̃ se declarara por su par-

¶ l. in fido.
l. cum pras. ff.
de re iud.

¶ Ancha. c. 6.
fi. 339. Burg.
de pace. in
pro. ll. Tau-
ri. nu. 121. &
Moli lib. 3. c.
5. nu. 73. a Me
res. lib. 2. q.
6. num. 24.

te el

VERDADERO.

te el pleyto, y que saldra con el vinculo q̄ pretende, y si a caso errasse la demanda, o acertasse a no tener justicia, o q̄ le dieffen sentencia cōtra por otra causa, q̄ a la verdad no se-ria cosa nuenta, quiẽ le ha de pagar las costas, y satisfazer los daños q̄ huuiere recibido en la prosecucion del pleyto, que como se juntan la codicia de enriquecer con la confianza que tienen, y en la qual les hã puesto, gastan como locos, y mas de lo que pueden, aunque no gasten mas de lo necessario, que como concurrẽ tantos cōtra vno, y el intẽto de todos los q̄ los ayudan en el pleyto, va fundado sobre interes, y el triste del q̄ pleytea esta obligado a cõtentarles,

no

GOBIERNO. Cap. 12. 136

no puede ser poco: y si lo que tenemos dicho son verdades, q̄ no se escusan, ni se pueden negar, por ser cosas q̄ las vemos a la experiẽcia por nuestros propios ojos, y q̄ por la mayor parte salẽ verdaderas, quien no porna duda y muy grande en la opinion cōtraria, es a saber, que los mayores azgos, y vinculos perpetuos, y q̄ tienen diuersos grados de substitutions, sean cōuenientes y provechosos para la Republica Christiana, siendo el daño de los muchos pleytos, que por ellos se acarrean tancierzo, y juntamẽte la discordia que de ellos se produze tan contraria a la paz que deue hauer para la deu-
da conseruacion, y aumento desta

Monar-

VERDADERO

Monarchia, y aunque no obstante lo dicho, no me parezca mal la conseruacion de las dignidades Reales del Condestable, Almirante, Duques, Marqueses, Condes, antes bien necesarias, por las razones contrarias, y demas dellas porque no son muchas, y porque son cosas sabidas, tan conocidas, y tan patentes, y lo que podia causar notable daño esta remediado con la dicha pragmatica, tan prudente, tan sabia, y de tanta discrecion, que prohibe la vnion de los mayorazgos en vna mesma persona: y porque vemos tambien que en ellos no es tan grande el inconueniente de los pleytos, que es el blanco, al qual hauemos endereçado este discurso:

Argu. l. im
petit. l. m. s.
practica. de
prohi. fru.
ali. Actio his
que aduer-
ut Arist. s.
polit.

GOBIERNO. Cap. 12. 137
curso. Verdad es que por que del todo se atajassen los pleytos que se leuantan contra los poseedores destas dignidades, parece que conuenia señalar por ley las cantidades que se deuen dar por alimentos, o por dotes, assi a los hombres como a las mugeres, por atajar las dilaciones que para las prouas y replicas son menester, metidas vna vez las partes en el pleyto para prouar el valor de los frutos: pues es cosa sabida lo que cada vno dellos ha menester, y tiene necesidad para su alimento. A imitacion de lo que hizo el Rey Iosaphat, que libro el Reyno a su hijo Primogenito, y a los demas hijos les repartio ciertos pueblos, oro, y plata para sus alimen-

VERDADERO.

a 2. Paralip.
21. Ioan. le Ci
rier. lib. 2. c.
16. ibi sed
his non ob
stantibus de
iur. primog.

tos, y sustentos, y en respecto de las dotes, es bien que estén tassados, y los mayorazgos de las dichas dignidades, obligados a casarse con las hijas de señores, como ellos con lo que se tassare por el beneficio de la conservación de las tales dignidades: y aun sería bien que en todos estamentos se tassassen las dotes, por que según el exceso que ay en esto, y las dotes se pagã de lo mas bien parado, deshazén las casas y bienes de los padres, y los hijos varones quedã con trabajo. Empero que esto de los mayorazgos y vinculos perpetuos se aprueue y se conserue en las otras haciendas ordinarias en personas de otra calidad, no lo tẽgo por prouechoso antes por biẽ daño-

GÓBIERNO. Cap. 12. 138
dañoso, por que por la mayor parte, si estas hazendillas estan vinculadas perpetuamente, y aunque no tengã fino algunos grados de substituciones que por ellos hayã de passar a tercero y quarto poseedor en tercero y quarto grado de los descendientes, por ocasion de las dotes que estos recibẽ quando casan, y de las demandas de alimentos, y de las dotes, que los descendientes que no succeden en el vinculo suelen pretender, se consumẽ, y se deshazén con la ocasiõ de los muchos pleytos que por dichas causas se mueuen y leuantã, demas de los que suele hauer por razõ de los mesmos vinculos por las razones susodichas: y asy por vna parte no se consigue el fin

VERDADERO

de la conseruacion de los bienes , de la manera que lo penso hazer el instituydor , para el qual fin se pusieron tãtos vinculos , y por otra se engendra la discordia , y enemistad q̄ con la ocasion de tãtos pleytos y pretensiones se cõserua entre personas que por el deudo estuuieran en conformidad y en paz , sino fuera por los vinculos que les pusieron en ocasion de discordia , por los pleytos y pretensiones que por ellos se leuataron . Y por tanto consultado el bienauenturado san Bernardo sobre esta difficultad respondio, que era mucho mejor la diuision de los bienes entre los hijos y personas mas cercanas que la vnion y conseruacion

a Quem alle
gant inferi⁹
citati.

GOBIERNO. Cap. 12. 139
cion dellas . La qual opinion del biẽ auenturado Bernardo la han seguido y aprouado Doctores graues desta facultad de leyes y Canones en diuersos lugares , y aunque esta opinion parezca ser mas de consejo que de precepto , segun el desorden y excessõ que oy hay en poner vinculos tã largos a cada cosilla y bienes , por poco que ellos valgan , se deuria seguir y poner por precepto , debaxo de ciertos limites , grados , y mojonos , pues parece q̄ se quiso ya poner por obra con la dicha ley de Toro , que prohibe q̄ no se pueda instituyr mayorazgo alguno sin expressa licencia y facultad de su Magestad , por que se atajassen con esta preuenciõ

a Abb. in c. licet. de voto. nu. 10. 10. le Girier. lib. 2. de iur. primog. 15. Tiraq. de iur. primog. q. 4. nu. 32. & ante ipsos tenuit can. o. pi. Alber. in prohe. ff. nu. 6. verfi. difci puli.

VERDADERO

tanta multitud de pleytos como hay en nuestra España, por ocasion de tantos vinculos, que verdaderamente apenas hay pleyto que algo importe que no sea por razon de vinculos, y que se desterrasse la discordia por conseruacion de la paz entre los hombres, y juntamente el

diuino precepto de la dile-

ccion y amor del

proximo,



Cosa

Capitulo decimo

tercio, que por tenerse tan poca cuenta en el juyzio con la religion del juramento se multiplican los pleytos en la Republica Christiana,



Cosa es q̄ causa grande admiraciõ, ver por vna parte la cuenta q̄ en todos tiẽpos se ha tenido con la religion del juramẽto, y por otra lo q̄ estableciẽ por ley los Emperadores Alexandro y Feliciano. ^a Y en nros tiẽpos el rey dõ Alõso el sabio en su ley de la partida. ^b Y por el rey dõ layme de Aragoẽ el primero, mãdado q̄ el q̄ jurasse falso

a l. 2. C. de rebus cred. §. iñ. juran.

b l. 26. tit. 12. part. 3. c. 6. de iur. i. calum.

VERDADERO

ante el juez siēdo emplazado, y preguntado, y deferido el juramēto, no le fuesse dada pena alguna, mas de la que Dios le daria por ello: porque quanto a lo primero, vemos que los gentiles sin tener lumbre de fe, teniā tan grande reuerencia a sus dioses, con ser dioses falsos y de burlas, que

^{a Proble. 27.} (segun refiere Plutarcho^a) el q̄ hauiā de jurar por Hercules, no le cōsentian que jurasse debaxo de tejado, sino que se saliesse al campo, por que nadie jurasse sino con mucho miramiento. Y despues en el tiempo de la ley de gracia, dando el Emperador Iustimiano^b la forma de los juramentos, como se hauian de hazer en los juyzios, la vna dellas fue que se jurasse

^b l. generali
cer. 6. fi. C. de
reb. credi.

GOBIERNO. Cap. 13. 141

jurasse en las yglesias sobre las diuinas escripturas, o sobre el altar. Y por el dicho Rey don Alonso el sabio^a fue ordenado lo mesmo, añadiēdo en respecto del altar, q̄ fuesse altar en el qual se huuiesse consagrado el sanctissimo cuerpo de nuestro señor Iesu Christo; y aunque la dicha disposiciō y costumbre de jurar en las yglesias sobre el altar, y diuinas escripturas, se quito por vna ley de Toro,^b pero biē se entiende la religion que guardaron los antigos en el jurar, y se confunde de la poca cōsideracion que oy se tiene en el jurar en los juyzios, como se dira abaxo. Tambien vemos que se proueyo en el concilio Maticense,^c que ningun-

^a l. 19. tit. 114
parc. 3.

^b l. 67. de Toro.

^c c. de testi.

VERDADERO

no jurasse sino estando ayuno. Y el Papa Cornelio^a dize que es cosa honesta que se haga assi. De san Griso como se lee tambien,^b que gemia y lloraua mas quando vey a vno llegar a jurar al altar y tocar los Euangielios, que si le viera en la calle degollado, y que los que juran falso ante el juez (siendo producidos por testigos por alguna de las partes) son condenados por todos derechos en ciertas penas. Y en el segundo caso, quando se responde por si mesmo, siendo conuenidos y emplazados ante juez, que no esta puesta pena alguna por ley jurando falso (como esta dicho) y que esto se haya seguido y aprouado por los dichos Reyes

don

^g c. honesti.
22. q. 5.

^b Homel. 15.
ad popul.

GOBIERNO. Cap. 13. 142

don Alonso el sabio, y por el Rey don Jayme de Aragon, siendo tan Christianos es espato, tigo parami q fue la causa, q como hizierō tātas leyes de vna vez, para cōseruar en paz, y justicia sus Reynos, y Republicas, y como tomaron muy muchas leyes del derecho ciuil de los Romanos, no haziendo mas de vertirlas, y trasladarlas en Romance, que sin parar en ello, ni darse cato, passando por la materia y titulo de los juramentos, traduziendo la dicha ley, hecha por los Emperadores Alexandro, y Feliciano, como las demas: que a no ser esto no me pueda persuadir que tal ley dieran, por que no tiene las partes que ha de tener

^a Nec hi
cōtrariarū
quod habetur
Exodi.
22. quia ubi
veritas alter
haberi nō
poterat.

VERDADERO

a De quibus
in c. confue
nit. 1. dist. c.
crit. 4. dist.

b e animad-
uerendum.
22. q. 2. San.
Tho. 2. 2. q.
69. Couar.
variar. c. 2.
lib. 1. num. 1.

c d. facta. 4.
dist.

tener la ley para ser buena: ^a por no ser cõforme a la ley de Dios, y a nuestra Religion Christiana, por quanto se peca mortalmente jurando falso, ^b ni es buena para el exemplo del buen biuir, por el escandalo que produce, y causa a los que entienden que haviendo jurado falso alguno passa sin castigo: y aũ les da osadia para hazer otro tanto, ni es vtil para el biuir de los hõbres, por ser causa que los pleytos se alarguen, y multipliquen grandemente lo que es contrario al fin para el qual las leyes se hizieron. Y que sea assi que la dicha ley no sea vtil para el biuir de los hombres, antes bien dañosa y perjudicial, por la discordia que se produ-

GOBIERNO. Cap. 13. 143

produce entre ellos, de la porrogacion, y multiplicacion de los pleytos que se engendran de no castigar a los que juran falso en juyzio, en su causa propria, siendole deferido el juramẽto por la parte, o por el juez, se muestra claramente, porq̃ es cierto que si el conuenido y emplazado, interrogado por el juez, respondiese la verdad de lo que passa, escusar sebian las dilaciones que son necesarias para la produccion de los testigos, y de otras largas que para guardar la ordẽ del juyzio, metidas vna vez en pleyto las partes son necesarias. ^a De que toma argumento y causa el actor, y el que pide de hazer otro tanto si es interrogado a instan-

a De quibus
supra. c. 7.

VERDADERO

instanciâ del reo conuenido que re-
sponda alguna cosa, pues sabe que
aunque se le prueue lo contrario, no
se puede ver en affrenta; ni le puedê
castigar por ello. Digan me agora,
que es la causa que en el iuyzio sa-
cramental de la confesion se resuel-
uen tantas dudas y casos en espacio
de vna hora? y que si qualquier de
llas (aunque fuesse la menor de las
que alli se tratan, y se re resueluen
con tanta breuedad) se truxesse al
iuyzio exterior y contencioso, pue-
sta en las manos de procuradores,
y Abogados, y de los juezes, dura-
ria meses, y aun años, y al fin lo que
se declara es incierto, por falta de la
prue-

GOBIERNO. Cap. 13. 144
prueua. La causa es, que como en
el iuyzio sacramental de la confes-
sion, el penitente es actor y reo, y di-
xe llanamente, y desnuda la ver-
dad de lo que passa, porque sabe que
se yria de los pies del confessor sin
ser absuelto para con Dios, por lle-
gar a tener sentencia en fauor, con
el beneficio de la absolucion, de aqui
viene que trata la verdad, y que el
iuyzio es tan breue y tã cierto: y co-
mo en el iuyzio exterior y contencio-
so sea todo al reues, porque por la
mayor parte los litigantes no tratã
con ellos la verdad, antes bien pro-
curan quanto les es posible encu-
brirla, de manera que como ella es
el todo para alcançar lo que desseã
tratar

VERDADERO

tratar verdad, y aca en los juyzios exteriores la mentira, y a esta causa es necessario que el que la preten de haga de su parte lo que puede por sacar la verdad a luz, y esto no puede ser sin hazer prueva, para la qual es necessaria la dilacion, y los otros medios susodichos. De aqui viene q̄ se alargan y multiplican los pleytos en la Republica Christiana, que a tratarse la verdad entre las partes en el juyzio exterior, como se trata en el interior, es cierto que cō la mesma breuedad se determinarian las dificultades y pretēiones de las partes que se determinan en el juyzio sacramental con el penitente. Y pues vemos el daño que desto se sigue, y la oca-

GOBIERNO. Cap. 13. 145

la ocasion que los juezes toman para no atajarlo, con tener ley que lo dispone, y que es prohibido por nuestra Religion Christiana, y mas en juyzio (demas del peccado mortal q̄ en el o concurre) tratar mentira, ^a y que si alguno la tratasse ante su Magestad, habria de ser castigado por ello. ^b Y aun seria bien que assi se hiziesse por qualquier juez, si ante el se tratasse mentira por alguno, estando en juyzio, por atajar los inconuinentes, daños, y litigios que dello se succeden, como esta dicho. Y del gouierno del Turco, con ser infiel y vn tyrāno, vemos que con solo esto de no consentir que en el juyzio se diga mentira, y con castigarlo

^a sapien. f. P fal. 5
c. primum. 6
si quis el se gūdo. 22. q. 2

^b Bald. in l. falsus. C. de furt. & fei u. Corru. nu. 32

VERDADERO

gurosamente , no hay la multitud
ni la confusion de los pleytos que a-
ca tenemos. Y no va muy fuera de la
disposicion del derecho escrito , por
lo que el jurisperito Vlpiano esta-
blecio por vna ley ² de los digestos,
por la qual quiso que el que jurasse
falso en juyzio, que fuesse aco-
tado, y echado del. Yo considero para e-
sto, que si delante de qualquier hom-
bre particular de estimacion , de
quien se huuiesse confiado para de-
terminar, o aueriguar alguna cosa
entre partes no se le tratasse ver-
dad se sentiria mucho dello con ju-
sta causa , con mayor razon pues
ha de tener el deuido sentimiento
vn juez CHRISTIANO,
y mas

• l. fi. duo. 4.
fi. ff. de intr.
iuran.

GOBIERNO. Cap. 13. 146
ymas los Principes, pues esta en sus
manos el remedio, de ver que tomã-
do a Dios hazedor de todo lo cria-
do, por testigo de la cosa que se trata
en juyzio, sea nadie tã osado, que se
atreua a mentir, con saber que no
puedẽ ser castigado, que a poderle
castigar es cierto que no la osa-
rian tratar si quiera por miedo de
la pena, y del castigo: quanto mas
que si bien se mira la disposicion de
los dichos Emperadores Alexan-
dro, y Feliciano habla del juramẽto
decisorio, que seria quãdo la parte
se contentasse que su contrario re-
spondiesse con juramento, a fin que
con solo el juramento se decidiesse y
acabasse el juyzio, porque enton-
ces,

VERDADE RO

ces, pues la parte se contento que as-
si fuese, no habria de que marauil-
larse, pero que se guarde indistin-
tamente en los otros casos, es gran
de yerro, como parece estar decidi-
do por vn lugar del Exodo, que solo
le tomo por exemplo, en donde a la
letra estaua dispuesto dexarse el ca-
stigo del que respondia falsamente
en iuzio con juramento, para que
Dios le castigasse, en caso y quando
no se podia tener prueua ni testigos
de la cosa que se trataba, y no en'os
demas, y con esto guardar se ha la
ley de Dios, y quitarse ha el male-
xemplo, y escandalo que dello nace,
y finalmente se sacaria el beneficio
tan grande como lo seria el atajar y abre-

Exod. 22.

GOBIERNO. Cap. 14. 147

abreuiar los pleytos que a esta can-
sa se multiplican, y se alargan, y la
discordia que por ellos se conserva
entre los hombres, tan contraria de
la paz que deue haueer en la Repu-
blica Christiana.

Capitulo decimo

quarto, que por la falta de or-
den en la expedicion de las
causas y justicia se multi-
plican los pleytos
en la Repu-
blica.

T. 3. Cosa



VERDADERO

2 Arist. 2. & 6
Metaphy.



Cosa es de sabios (dize el Philosopho) el cõponer las cosas, y hazerlas con orden; por quanto la orden es la que conserua todas las cosas, assi las del cielo como las de la tierra: Orden sabemos q̄ ay en los Coros de los Angeles, y con la orden vemos q̄ se sustentã el mouimiento de los cielos, y orden ay entre el Sol, la Luna y las estrellas, y los elementos, con la orden q̄ Dios puso entre ellos se conseruan, Y orden ay en las potencias del anima, memoria entendimiento, y voluntad, tiniendo cada vna dellas su asfiento y su morada, haziendo cada vna su officio, como le tienen y hazen tambien los cinco sentidos corporales

GOBIERNO. Cap. 14. 14^o
porales. Con la ordẽ vemos q̄ se sustẽtan los cuerpos naturales, compuestos y repartidos en cabeza, manos, y pies con los demas miembros. Y orden puso la naturaleza en las partes del año, repartiendole en Verano, Inuierno, Otoño, y Primavera. Y con este le tuuieron los arboles, las plantas, y las yeruas, y todo ello se conserua con las influencias de los cielos, con la orden del Sol, y de los vientos, con las lluiuas, y con el rozio de las noches. Y aun en las cosas morales imitando la arte, la naturaleza con la orden se conseruan, y van de aumento, haziendo distincion, y diferencia, como la deue haueer en los reynos

a Grego. Nazian. in sermone de moderacione.

VERDADERO

nos entre los nobles y los plebeyos, y entre los nables la pusieron las leyes morales por la orden politica, entre los Reyes, Principes, Duques, Marqueses, Condes, Barones, Caualleros. Y entre los plebeyos la que hay entre los labradores, los artifices, y los officiales, como la hay tambien en lo Ecclesiastico, desde el summo Pontifice hasta los clerigos, entre los Cardenales, Patriarchas, Arçobispos, Obispos, y otras dignidades, y hasta las cosas particulares, se sustentan, y conseruan con la orden q̄ hay en ellas, obedeciendo la muger al marido, los hijos a sus padres, y los esclauos a sus señores, y todos ellos a los Regidores, y persona

nas

GOBIERNO, Cap. 14. 149

nas q̄ tienē cargo de la administracion de la justicia. Y las ciudades, y Reynos a sus Reyes, y los Reyes q̄ reconocē el Imperio al Emperador, y todos ellos a su Sãctidad. La muchedumbre y confusion de gentes, y naciones que hay en vn exercito, cõtãta diuersidad de complexiones, y humores, con ser cada qual hijo de su madre, y criado a su modo, con q̄ se conserua, sustenta, y se mantiene sino con la orden? La braueza de vn cauallo con que se amansa, y se modera, sino con la orden y concierto con que le crian, con el freno, con las espuelas, y el castigo, que le vencen, y le subiectan a la voluntad del hõbre? Y vna naue puesta en la for-

a. Cõrra. Bra
nus desedit
lib. 6. c. 5.

T 5

149

VERDADERO

ambos derechos por sus leyes, para abreviar y acortar los pleytos, ^{a supra c. 6} por orden dieron sus terminos, de como se hauia de proceder en el juyzio: y de aqui infero que de no guardarse la ordẽ establecida por los derechos, en la expedicion de la justicia se multiplican, y se alargan los pleytos, y con ellos se impide la paz en la Republica Christiana. Esto suele acontecer de vna de tres maneras, o por no guardarse la orden y el concierto que hay puesta entre los oficiales, Corregidores, Alcaldes, Regidores, y otros hasta el menor dellos, o por no guardarse la orden de las instancias, desde la primera hasta las segundas apellaciones:

GOBIERNO. Cap. 14. 151

nes, o por peruertirse la dicha ordẽ en la profecucion de cada vna de las dichas instancias: porque quanto a lo primero, que es q̄ deno guardarse la orden que hay puesta entre los oficiales, por lo que cada vno dellos puede conocer, segun a lo que se puede estender su jurisdicciõ conforme a derecho. Y en este Reyno de Valencia, a lo que tenemos dicho en el repartimiento de las jurisdicciones que hize para V. M. C. a pedimiento del Marques de Mondejar don Yñigo Lopez de Mendoza, Lugar-tiniente y Capitan general, que entõces era en dicho Reyno, se causan las contenciones que se mueuen entre ellos, y por ellas nuevas instancias

a Vt habetur in ritualis de off. ff & C.

VERDADERO

cias, y los processos que se fulminã
ante los juezes de contencion^a por
dicha causa. Quanto a lo segundo,
que de no guardarse la orden delas
instancias, se multiplican, y alar-
gan los pleytos, se parece por lo que
vemos por la experiencia, que euo-
candose las causas en la primera in-
stancia de los juezes inferiores, au-
te quien se hauian de tratar confor-
me a derecho^b a las Chancillerias,
demas que se prouee contra lo que
esta escrito por ley, y que al reo con-
uenido le sacan de su propria casa,
y fuero, haziendole gastar lo que
se pudierra aborrar estando en su
casa, defendiendo el pleyto, empe-
ñando su hazienda, si a caso a la sa-

^a Inx. not. in
e. pastoralis.
de rescrip.

^b In Authē.
vd. diferen. iu-
di.

300

zon

GOBIERNO. Cap. 14. 152

zon no se hallasse cō dineros, de que
algunas vezes se leuãta nueuo pley-
to, y enemistad con el que le hizo el
prestamo, porque no son todas ve-
zes los successos conformes a nue-
stras determinaciones, y que a esta
causa la productiõ y recepcion de los
testigos se ha de cometer a personas
q̄ los recibã en ausencia del juez, y
como entre los pleyteãtes nunca fal-
ta la sospecha. se leuãtã las queexas
cõtra los alguaziles, y escriuanos, q̄
para quiẽ quiere marañar las cosas
a fin de alargar el pleyto, poca oca-
siõ le sobra, demas q̄ el juez, no auiedo
visto ni examinado los testigos, no
puede hazer balãze de la fe y credito q̄
se lespuededar^a se impide y alarga la

^a Inx. rescri-
ta l. 3. ff. de
rãti.

expe-

VERDADERO.

expedicion de los negocios por occuparse las Chancillerias destas causas de primera instancia, por q̄ como en ellas se offrecē diuersos intermedios, e interlocutorias, se ocupan los señores de los Consejos en estas cosas, y duermen las causas de apellacion, que son proprias de las Chancillerias, y dexā de proueer en ellas definitiuamente por el impedimento que haze la ocupacion de las causas en primera instancia, cō mas los pleytos que se multiplican, pretendiendo que han de parar, o euocarse otras instancias que se tratan ante juezes inferiores, o por razon de cōnexidad, o de incidente, o porque le sea perjudicial, o de qualidad que de la de-

^a De ordi. iud. C. vbi Bal. c. intelleximus, de ordi. cogni.

GOBIERNO. Cap. 14. 153

la determinacion de la vna causa se haga perjuizio a la otra, o por escusar el inconueniente que no se publiquen contrarias sentencias, o de otras contingencias, y ocasiones que suelen leuantar nueuas rēzillas, instancias, y pretensiones, sin otros inconuenientes que destas cosas suelen nacer, las quales se escusarian, si la orden que tiene establecida el derecho en las instancias, se guardasse, demas delas costas, y del trabajo q̄ se aborriaria a las partes que pleytean: si ya no fuesse en caso que por particular priuilegio fuesse permitido, como es en las viudas, pupillos, y personas pobres y miserables. Añ

^a Quando ciuil. actio. eximi. praeiu. vbi DD. bc. r. d. canf. poss. & propria.

^e Quando Im per. int. pupil. & vidu. & ibi. Couar. ra. q. 6.

V se de-

VERDADERO

a e. Nos. e la
eorr. de curi.
& Baiu.

b De offi.
præf. præf.
& C. de sen.
præf. præto.
c Qui cenfe
eur Legatus
alacere. Bal.
in l. fi in ali
quem. s. cum
pleniffima.
in fi. ff. de of
f. proconf.

se deuria hazer, por hauer juez par
ticular dedicado para ello, de lo q̄
esta dicho, se veen tambien los incō
uinientes q̄ puede succeder delas au
diencias verbales q̄ se tienen por el
prefecto Pretor, o procōsul, si lo fue
re con la calidad de alter nos, como
lo son los Lugartimientes generales
en estos Reynos de Aragón. Si a caso
pusiessen las manos en causas de pri
mera instancia, en la qual fuesse ne
cessario andar en prueuas, y repli
cas, e indistinctamēte se diese liber
tad a todo genero de personas, q̄ pu
diessen emplazar a quiē se les antojas
se, sin tener ordē de dicho lugartiniē
te general, por q̄ aunq̄ las dichas au
diencias verbales seã permitidas por
dere

GOBIERNO. Cap. 14. 154

derecho, y no seã cōtrarias a los fue
ros, y q̄ ala verdad las tengo por ne
cessarias, si cōdiscreciō y cō cordura
seguardã en ellas las disposiciones de
justicia escrita, y de los fueros. Em
pero por q̄ de ocuparse en la dicha au
diencia verbal indistinctamēte en to
das cosas podriã nacer algunos incō
uinientes, es biē q̄ no este sin mojonas,
antes bien debaxo de orden y de re
glas ciertas, puesto caso q̄ entiendo q̄
se tratan, y siēpre se hã tratado por
los señores Lugartimientes, como se
podia dessear, toda via porque este
escrito, y que dello se tenga memo
ria en los tiempos venideros, por ser
materia q̄ no la hã escrito los docto
res, me determine de escriuir impaxe

a s. sit tibi
terriu. in Au
rhe. de mād.
prin.
b De curi. &
Baiu. c. itēta
que nos.

VERDADERO

cer, que aunque no le tēga por el mé-
 jor ni mas seguro, apronechar a pa-
 ra que los de mas auentajada habili-
 dad, letras y experiēcia; visto esto,
 si a caso lo errare, o faltare en algo,
 lo mejorē; me parece que las dichas
 causas verbales deuen tener tres ca-
 lidades; es a saber, que sean de po-
 ca cantidad, y de personas pobres,
 y que puedan poco, y que la deuda,
 o cosa de que se trata, sea llana, y
 de la qual conste con cautela escri-
 ta y reconocida por la parte conue-
 nida, o por su propria confesion,^b y
 mas si la pretension fuesse contra
 persona poderosa^c de hazienda, o
 por su calidad, o porque fuesse offi-
 cial que tuuiesse algún cargo publi-
 co por

a Quæ colli-
 guntur ex. d.
 §. sic tibi.

b l. postre.
 ff. de re iud.
 vbi Xuar.

c l. illicitas
 § ne poten-
 tiores. ff. de
 offi. præsi v-
 bi noc. ver-
 bum Bald.

GOBIERNO. Cap. 14. 155
 co por V. M. por el respecto que por
 la mayor parte se tiene a estos tales
 por los juezes inferiores, de manera
 que no sean necessarias prueuas, y
 replicas, y las otras largas y termi-
 nos que en las otras causas ordina-
 rias son necessarias, (bien que en re-
 spects de los que tenemos cargos pu-
 blicos, parece que no se hauria de ha-
 zer el juyzio en publico^a) y que en
 el exercicio de las dichas causas
 (pues, como esta dicho, no se deuen
 permitir sino deudas llanas, y en las
 quales no haya mas necesidad de la
 confesion de la parte, o de instru-
 mento publico, o de cautela recono-
 cida) no se admitan procuradores,^b
 ni abogados por escusar algunos en
 V 3 redos

a Argu. l. ob-
 seruandum.
 ff. d. offi. præ-
 si.

b c. ordenā.
 de iura. ca-
 lum. in foris
 Reg. Valen.
 & argum. l. i
 ff. de procu.

VERDADERO

redos q̄ por permitirlo se siguiẽ algu-
nas vezes, supliẽdo el juez en sus ca-
sos la falta dellos por suppropria obli-
gaciõ, ^a mirãdo atentamẽte en no a-
brir puerta ni dar lugar a otra cosa,
por asajar las consequencias, que
con tener exemplos suelen hazer los
que pleytean, si ya no fuesse en caso
que alguna viuda pretendiesse la
restitucion de la dote, y de la solu-
cion real constasse con instrumento
publico, o que se le proueyesse luto, y
alimentos de los bienes del marido,
porque demas que en este Reyno de
Valencia tenemos ley que lo dispo-
ne, ^b seria de grande utilidad por es-
cusar como se escusarian, haziendo
se con toda breuedad, los daños que
se pue-

¶ Inxt. not.
post alios
per Franc.
a Rip. in l. 4
q. hoc autem
iudicium. ff.
de dam. iu-
rect.

h o. Item cõ.
de clam non
moran.

GOBIERNO. Cap. 14. 156

se pueden seguir andãdo la viuda en
pleyto, y juntamẽte en caso que al-
gun hombre estrangero huuiessse vã-
dido alguna cosa, y en el contrato, y
vendida se le huuiessse ofrecido de
pagar el precio de la cosa en conti-
nente, ^a considerando los muchos in-
conuinentes que se le pueden acar-
rear al estrangero, ^b haziendole yr
en pleyto, burlado de la confianca
que tuuo de recibir el precio luego,
tiniendo muy grãde cuenta cõ casti-
gar al q̄ ante los dichos Lugartiniẽ-
tes tratassen mêtira, y mas si juras-
sen falso, conforme a lo q̄ hauemos
dicho en el precedente capitulo, por
el exemplo que darian a los otros
juezes, para que lo hiziessem assi.

a c. porro.
co. t. c.

b In Auth.
vt differen.
iudi. s. t. Ex.
o di. 22.

V 4 Quan

VERDADERO.

Quanto alo tercero es aueriguado, por lo que se saca de la experiencia del exercicio de las audiencias, que de no guardarse la orden en la prosecucion de las causas, dada por ley, se alargan y multiplican los pleytos en la Republica, porque esta claro, que en salir de la orden que se deue, y que esta establecida, que por vna parte el que recibe el agrauio ha de hazer todo su esfuerço en procurar se buelua a lugar lo que se buuiere proueydo contra la orden que se deue tener en el iuyzio, de la qual ha uemos tratado en el capitulo sexto deste discurso. Y por otra el que tuuiere la prouision en fauor, que tiene obligacion de defenderla, y con esta

GOBIERNO. Cap. 15. 157
esta contradiccion de entrambas partes, como las ocasiones son tantas, por tantos intermedios que se ofrecen antes de la sentençia diffinitua. De aqui viene que se alargan y multiplican los pleytos grandemente, y con ellos se impide la paz en la Republica, tan necessaria, como esta dicho para su conseruacion.

Capitulo decimo

quinto, en el qual se trata de algunas causas que (aunque no tã principales) multiplican, y alargan ansi mismo los pleytos en la Repu-

blica.

VERDADERO



Veriguado es en terminos de derecho, segun lo que ha uemos resuelto en el capitulo septimo, que la vna de las partes que ha de tener la ley para ser buena, es que se aplique y acomode, y que sea conueniente al lugar, y Republica, o Reyno para el qual se hiziere.^a Y en el octauo que el juez es ministro de las leyes, y executor de lo que estuviere establecido por ellas.^b De que se infiere en los mesmos lugares, que de no tener buenas leyes, y buenos juezes, se multiplican y alargan los pleytos en la Republica, de donde infiero por causa harto principal, que tambien se multiplican y se alargan los pleytos (sin

*a c. cit. 4. di
fin.*

*b Bal. in l. r.
C. qui accu
sa. non poss.
num. 72.*

GOBIERNO. Cap. 15. 138
(sin otros daños) de tener juezes e-
strangeros. Por que demas que el pue-
blo de Israel lo tuuo por muy gran-
de merced, y por particular fauor
de la mano de Dios,^a en darles Pro-
pheta de sus naturales, y dellos mes-
mos. Y que por el contrario darles
juezes estrangeiros, fue vna de las
maldiciones que Dios dio,^b por me-
dio de Moysen, al dicho pueblo de
Israel, sino guardaua sus manda-
mientos. Y del desgusto, y escanda-
lo que nasce entre los naturales, y
que el estrangeiro emplea lo que ga-
na, y puede adquirir en Reyno e-
straño, no haviendole aprouechado
al Reyno en donde presiden en co-
sa alguna sus passados: y porque
no es

a Deuto. 18.

b Deutor. 28.

VERDADERO

no es justo quitar el pan a los hijos, y darlo a los estraños, (lo que se puede muy bien acomodar por lo que toca a los Ecclesiasticos^a) por vna parte como no saben las costumbres, ni la calidad de la tierra, ni de los moradores della, ni en que consiste y restringe el modo del biuir, ni son sabidores perfectamente de las causas que suelen producir buenos o malos efectos, y que no pueden estar bien enterados de los secretos de vn Reyno (aunque a sus tiempos esso es lo mejor^b) no hauiendose criado en el, ni de la estimacion y auctoridad de las familias, y que son cosas que para saberlas (como es la razon) es necessario nacer, biuir, y enuejecer en ellas,

^a Rebuff. in
sua prax.
Canon. tit.
de referip.
misti. glo. 7.
cum sequé.

^b Nescitis
enim quid
pariet ex
ter.

GOBIERNO. Cap. 15. 159
ellas, como el buen ginete, que para que lo sea, le es necessario que le crezca el pie en el estribo. De aqui viene que haziendose alguna ley, o pragmatica, o que si se ha de hazer electiõ de alguna persona para cargos publicos del Reyno, se yerra muchas vezes, haziendo leyes pragmaticas, y elecciones dañosas, o de menos utilidad (por no saberlas acomodar al biuir de los moradores de la tierra en donde preside.) del que lo fueran si se hizieran por los naturales q̄ tuuiesen las manos en las cosas del gouierno. Que perdido se halla, y que confuso, y que de burlas recibe. Y que tarde llega a la posada vn caminante en tierra estraña,
que

VERDADERO

que topa muchos caminos jutos, por no saber por qual ha de caminar: y q̄ poca vtilidad da vn arbol delicado en tierra fria, y q̄ inuitiles el trabajo que se toma, y que perdido es el tiempo que se emplea en criarle, y por otra s̄no entiende bien el idioma de la lengua, y la propiedad delas palabras, y la fras̄is del hablar de los hombres, en donde preside, como puede bien interpretar las leyes de la tierra, y que de pleytas, y que de pretensiones, y contenciones se engendran a esta causa, y aunque a esto se responda en dos maneras, es a saber, que por vna parte contener el presidente eſtrangero, se atajan las paſsiones, y la afficion que el na-

GOBIERNO. Cap. 15. 160
el natural suele tener a sus deudos, y a sus amigos, y por otra queda remediado el inconuiniente que dezimos de la ignorancia que tiene de las cosas, con darle consejeros de la propria tierra, Reyno, o Prouincia, en donde presidiere. Se replica quãto a lo primero, que demas que no es tan seguro que el eſtrangero no tenga sus paſsiones, y particulares intereſſes, y amiſtades en dos dias, por el camino de la liſonja (que a la verdad es reſcio encuentro) o del intereſſe, y aprouechamiento, que no lo es menos. Hay esta ventaja, que al natural puedele detener, y amedrentar la propria uerguença de sus propios naturales, y al

VERDADERO

y al extranjero se le da muy poco de quanto pueden dezir: y lo que peor es, que muchas vezes errando piensan acertar, y en este caso (encastillados con su buena intencion) el remedio es mas difficultoso. Y porque el natural en quanto puede procura de guiar las cosas del gouierno,

por donde le guiaron sus passados,^a y el extranjero todo al reues, porque por la mayor parte son amigos de cosas nueuas, las quales suelen ser muy peligrosas,^b y como le contentan mas las leyes y las costumbres de su propria tierra, con las quales ha nacido y se ha criado, y no tiene otra cosa mas cierta para si de que echar mano, adonde ha de proueer vno pro-

^a Nouarum enim rerum studiu fecerunt Aristoteles apud Reipublica labefactare soler; quam eam aliqua ex parte meliorem reddere: quae fit etiam Vlpiani ratio in l. 2. ff. de constit. prin cip.
^b Balin l in rebus. ff. de constit. prin cip.

uea

GOBIERNO. Cap. 15. 161
uee otro, y desta manera sacan las cosas de sus quicios. Pues acerquese nadie a desengañarle, y a dezirle lo que conuiene estando entronizados con la auctoridad del cargo, y encastillados con el parecer de tantos liosongeros que procuran de ganarles la boca, y la voluntad, y vereys lo que passa, y por estos caminos en lugar de aprouechar echan a perder el gouierno: Como da testigo dello el Catholico Rey don Fernando en su testamento. Pues creer que son parte para remediarlo los consejeros de la propria tierra, que es lo segundo, es engaño que recebimos, porque de mas que segun la orden natural, la cabeza vemos que manda los otros

X miembros

VERDADERO

miembros, y por derecho, quando la cabeça del gouierno es sospechosa, es presumpcion que lo son los demas, y con la ocasion del poco salario, y cō la confiança q̄ por su medio pueden mejorar de cargo, vienen a ser como los carneros, que por dōde salta el manso (aunque sea echarse en el rio) saltan los demas. Y por remate mire el hombre prudēte con la memoria delas cosas passadas, si ha bra visto en sus tiempos, que siendo vnos mismos hōbres los delos cōsejos, en mudarse el presidente se muda el gouierno, y va tā diferente del q̄ lo fue en tiempo delos otros que admira, y conocera claramente si lo que voy diziendo es burla, o cosa substi-

sten.

a Glo. c. 1. d
indi. verb. in
terrogans.
Boerl. deci-
sione. 269.

GOBIERNO. Cap. 15. 162

stente, y aunque a esto se diga que lo vno y lo otro tiene haz y enues (como le hay en todo) menos inconueniente parece que lleva cōsigo el gouierno del natural que el del extranjero, porque a mas de lo dicho, el natural puesto que yerre, sera por la mayor parte en cosas que ternan respecto al interese particular del deudo, o del amigo, y no en lo que toca al vniuersal, porque le va su parte, con mas el amor que tiene a su propria tierra, y en el estrāgero demas que llega tambien a tener sus particulares afficiones, y amistades, no le va tanto en el beneficio vniuersal del Reyno quāto al natural, demas que vemos que esta opiniō fue apro-

VERDADERO

uada: Lo primero por el derecho diuino, por los dichos lugares del Deuteronomio. y lo segundo por el derecho ciuil de los Romanos, de donde vemos, que fue necessario para que pudieffen gozar de los beneficios de los Romanos en Italia los estrangeiros, y entre ellos los Portugueses, los Valencianos, los Borgoneses, los de Leon, y los de Narbona, cō otras Prouincias del Reyno de Francia, y de otras partes, que fuesse habilitados por naturales, porque no pagassen los tributos que los estrangeiros tenian obligacion de pagar, y q̄ gozassen de los beneficios que gozauan los Romanos por toda Italia. Lo tercero vemos que ha sido esta opinion

a De quibus
in l. f. ff. de
de censibus.

GOBIERNO. Cap. 15. 163
opinion aprobada por todas las naciones del Christianismo, de las que yo he tenido noticia, hauiendo passado por ello tantos hombres sabios y letrados, que han ponderado lo vno y lo otro: y al fin lo establecieron por ley, como la tienen en Castilla los señores Castellanos, assi en lo espiritual como en lo temporal, en diuersas leyes que lo mandan y disponen assi.^a En Francia tambien lo establecio por ley el Rey Carlos septimo deste nombre en beneficio de los naturales, en su pragmatica Sancion, aprobada, y aun muy loada, y recomendada por hombres sabios^b, y en el Reyno de Napoles. Lo mesmo tienen por particular ley del Reyno,

al. 17. 19. et 20
ti. 3 lib. 1. de
los ordena.
l. 29. en Val-
ladolid. a-
ño 1523. & l.
12. 1537. &
Madrid. 1540.
año 1539. cū
alijs.
b supra glo.
d. pragma. in
verbo. ex-
terorum.
c De electio.
officia. c. iu-
dicis.

VERDADERO

a Vi. que di
cit de Vene-
cianis. Frac.
Patri. de in-
flu. Reipub.
lib. 3. tit. 2. in
isto propo-
sito.

los Venecianos, y Genoueses la mes-
ma ley tienen, y en estos Reynos de
Aragõ, y en el Principado de Cata-
luña, lo mesmo se dio por ley a los na-
turales por los Serenissimos Reyes
de Aragon. Y el sancto Padre Gre-
gorio XIII. que oy felicemente go-
uierna la sancta Sede Apostolica,
lo mesmo guarda en las vacantes de
las dignidades, y prebendas Eccl-
siasticas, proueyendolas por oposi-
cion a naturales del Reyno, en el
qual acaece la vacante. ^b Es esta o-
pinion tan recebida y aprouada en
el mundo, que aun hasta el Reyno
de la China, con ser gente q̄ no tienē
tanta cognicion de cosas como noso-
tros, tienen dado por ley que ningun
estran-

b Iux. rex. in
p. monaste-
rium. 16. q. 7

GOBIERNO. Cap. 15. 164

estranjero pueda entrar en el Rey-
no sin licencia del mesmo Rey, o de
sus Gouvernadores, so graues penas.
Pero con todo esto, no entiēdo que
su Magestad no tenga libertad en
casos justos, y necessarios de dispen-
sar en ello, como esta aprouado en
Castilla por ley, ^b en caso que el e-
stranjero huuiesse hecho grandes
seruicios al Reyno. Y en el Reyno de
Napolos esta por ley lo mesmo ca-
da y quando que no se hallassen hō-
bres suficientes para el cargo que
se ha de proueer por su Magestad. ^c Otrosi se multiplicã, y se alargã los
pleytos en la Republica, por darse
poco salario a los que tienen cargo
de la administracion de la justicia.

a Bernar. de
Efcalan. en
el discurso
que haze del
Reyno de la
China. c. 10.

b l. 9. Ma-
drit. anno
1528. & atia.

c d. c. iudi-
ces.

VERDADERO

a cōtra tex.
in d. 9. fir ti.
bi. verfi. alio
quin. de mā.
da. prin.

porque a esta causa han de tomar salario, * por las sentencias que publican, y por el proprio interesse con la esperança del salario que esperã recibir, pueden hazer todos los casos dudosos, dando ocasion a las partes que hagan processo a cada cosa de las que llegan al iuyzio, que a no ser esto, la mayor parte delas dudas que se ofrecen, se determinarian de palabra, y sin processo, con harta facilidad. Ayuda mucho a esto hazer merced los Reyes a personas particulares delas escriuanias de las cortes, y delas audiencias desus officiales, porq̃ a esta causa, como les cuesta sudinero la merced que dellas se les haze, y es la presumpcion que han

GOBIERNO. Cap. 15. 165

han de procurar de sacar el precio, y el sustento, y hazer sus casas de lo que sacaren dellas, y esto no puede ser sin escriuir muchas hojas de papel: De aqui viene que se alargan y multiplican los pleytos: pues si llegã a las manos de alguno que las tenga por via de arrendamiento, y mas si tienen correspondencia cō el juez, o el juez con ellos, que no lo tēgo por dificultoso, quien duda en que se hã de bolgar que haya muchos pleytos: X que sobre cada duda de las que se ofrecen, se haga un processo, demas del daño que reciben los que pleytean, por lo que pagã por el derecho de la escriuania. Otrosi se alargan los pleytos por no guardarse en la

X 5 expe

VERDADERO

expedicion de las causas, la orden de turno, o rueda, o como aca dezimos de boxarte, por la interposicion que se haze de negocios, dexando vnos quando estan medio resueltos, y tomádo otros, la qual es causa que se impida la expedicion de las causas, y del daño que reciben los que pleytean, colgados de la voluntad de los Presidentes y Relatores, con la sospecha que desto les nace, que no se despache y determine su causa estando ausente, gastando por las posadas y mesones lo que tienen para el sustento de sus casas, por donde se siguen los empeños, y mohatras que sabemos, y dellas los nuevos pleytos que se mueuen,

y le-

¶ Afflic. in
confit. pr-
fenti lege. vt
cauff. prius.
Iachoa. ter-
min. nu. 2.

GOBIERNO. Cap. 15. 166

y leuantan, nasciendo de vn pleyto otro, y de vn inconuiniente muchos, y con ellos se impide la paz en la Republica, tan necessaria para la conseruacion y el augmêto desta Monarchia. Estas son las causas que por la mayor parte multiplican, y alargan los pleytos en la Republica Christiana. He dexado de escribir algunos otros por no hauer sido de mi intencion tratar en particular cosa q̄ tuuiesse respecto a vn reyno, o vniuersidad sino en general, las que mas communmente podian comprehender el vniuersal gouerno desta Monarchia, para que de lo que trato en el discurso en vniuersal, aplicandolo cada vno en lo que se

VERDADERO

que sepudiere aprouechar, para las cosas particulares de supropria tierra, y de su Republica, lo puede hazer, y mejorar con mas facilidad, q̄ es el intento que tuue desde el principio, y la principal causa que me mouio para escriuir este breue tratado, y la mesma para sacar esta primera parte sin aguardar las otras, porque no se alargasse el beneficio si a caso huuiere acertado en algo, y pues todos somos hechuras de Dios, y qualquier cosa que buena sea viene de su diuina mano, si algo huuiere de consideracion, y digna de ser notada, a su diuina Magestad, lo agradezcamos; y si en alguna cosa huuiere faltado, yo por mi parte le suplico

GOBIERNO. Cap. 15. 167
 plico de todo coraçon me haga merced, y gracia en abrirme el entendimiento para que en las otras lo sepa corregir y emendar: pues todo esta endereçado a loor y gloria suya, y de la sanctissima Encarnacion de nuestro señor Dios Iesu Christo, a la qual, como a tan deuoto suyo, aunque indigno, tengo desde el principio ofrecidas mis operaciones: para que assi como fue medianera para el vniuersal rescate del linage humano, y que por su medio viniesse la paz al mundo, imprima en mi alma y espiritu efectos de paz, y de amor con mi proximo, y que llegado al vltimo fin y trance de mis dias, rescate y reciba esta alma peccadora entre

VERDADERO

tre sus escogidos para su sanctissima gloria, como lo pido y suplico desde agora para entonces, y para en el entretanto que le sepa servir, y agradecer las mercedes que de cada dia recibo de su diuina mano; sujetando todo lo que digo en este discurso, como a fiel y Catholico Cristiano, a la correctiõ de nuestra

sancta madre Yglesia Catholica Romana.

Amen.

¶ *Laus Deo optimo Maximo.*

ELE

ELECTAE
IURISDISPOSITIONES, quibus demonstratur quomodo se habere debeant Locumtenentes generales, in statu & administratione quorumcunque Regnorum, & Prouinciarum ipsis commissarum, per Thomam Cerdanum à Tallada I. V. D. & de Regio confilio suæ Maiestatis, suumque Aduocatum Fiscalem in presenti Regno Valentix: Illustrissimo & Excellentissimo don Francisco de Moncada Comiti Aytonæ, & Osonæ, Vicecomiti Caprarix, & de Bas, Magno Senescalo Aragonum, Dominoque Baro-

Baroniarū de Chiua, & de Palma, &c. Locumtenenti, & Capitano generali meritissimo in dicto Regno, ad honorem S.C.R.M. Philippi Magni, Hispaniarum, & Indiarum, Portugallizq; Regi potentissimo, sapientissimoq; dicat̃.

¶ Ante ingressum Regni ipsis commissi sequentia obseruent Auto. Vlpi. Iuriscōs. in l. obseruare. §. ante. ff. de offi. proconsul.

ANtequā fines Prouinciz decret̃ sibi Proconsul ingressus sit, edictum debet de aduentu suo mittere, continens com-

men-

mendationem aliquam sui, si qua ei familiaritas sit cum provincialibus, seu coniunctio: maxime excusando, ne publice, vel priuatim occurrat ei. Est enim congruens, vt vnusquisq; in patria sua eum accipiat. Recte autem & ordine faciet, si edictū decessori suo miserit: significetque, qua die fines sit ingressurus. Plerunq; enim incerta hæc, & inopinata turbant prouinciales: etiam actus impediunt ingressus: Hoc etiā eu obseruare oportet, vt per eam partem prouinciam ingrediatur, per quam ingredi moris est: siue obseruare in quam primum ciuitatem

Y veniat

veniat vel aplicet. Magni enim faciunt Prouinciales, seruare sibi consuetudinem istam, & huiusmodi prerrogatiuas.

¶ *Post ingressum Regni ex eo. Vlpiano Iure consul. in l. si in aliquam. eod. titu.*

Postquam in ciuitate, vel prouincix caput aduenerit: pati debet commendari sibi ciuitatem, laudesque suas. non cum grauitate audire, cum honori tuo prouinciales id vendicent, & ferias secundum mores, & consuetudinem quæ retro obtinuit dare.

De:

¶ *Debentque ostendere suam commissionem, ex dispositis per Impera. va. & Gra. l. vnica. C. de man. prin.*

SI quis, inquit, asserat cum mandatis nostris se venisse; omnes sciât nemini quicquam (nisi quod escriptis nostris probauerit) esse credendum; nec vilius dignitate terreri: siue illi tribuni; siue notarij; siue comitis proferat dignitatem, sed sacras nostras literas esse querendas.

¶ *Postea ad maiorem Ecclesiã adire debent, vt ex Impera. Iustini. in Authẽ de iura. quod presta. ab his. & ex l. 2. tabula colligitur. bui.*

I 2. In

IN primis namque venerari Deum decet, vt est in diuinis præceptis, & in legibus 12. tabularum, in hæc verba. Ad Diuos castè adeundo, pietatem adhibendo. quapropter Iustinianus ad hunc propositum ostendit, suscipientes administrationes, & potestates terrarum, sub vinculo iuramenti hoc facere debere. Vbi mirabilis forma iuramenti.

¶ Idem Iustinia. Impera. in l. rem nõ nouam. C. de iudi.

SAncimus, inquit, vt omnes iudices, siue maiores, siue minores

171
nores: siue qui in administrationibus positi sunt, vel in hac regia ciuitate, vel in orbe terrarũ, qui nostris gubernaculis regitur: siue eos quibus nos audientiam cõmittimus, vel qui a maioribus iudicibus datur, vel qui ex iurisdictione sua iudicandi habent facultatem. Vel qui ex recepto. i. cõpromisso, quod iudicium imitatur, & causas dirimendas suscipiunt. &c. Et generaliter omnes omnino iudices Romani iuris disceptatores, non aliter litiũ primordiũ accipere: nisi prius ante iudicalem sedem sacrosanctæ deponantur scripture.

¶ Quo præstito iuramento auctoritatem dignitatis omnino augere debent, vt colligitur ex Calistra. Iurif. conf. in l. obseruandum. ff. de offici. presi.

Obseruandum, inquit, est ius reddenti, vt in adeundo quidē se facilem præbeat: sed contemni se non patiatur: vnde mandatis adijcitur, ne præfides Prouinciarum in vltiorem familiaritatē Prouinciales admittant; nam ex conuersatione æquali contemptio dignitatis nascitur, sed & in cognoscendo, neque excandecere aduersus eos quos malos putat, neq; precibus

cibus calamitosorū illacrimari oportet; id enim non est cōstantis, & recti iudicis, cuius animi motum vultus detegit, & summatim, ita ius reddi debet, vt auctoritatem dignitatis ingenio suo augeat.

¶ Et de mandat. Princip. in Authē. colla. 3. s. deinde. versi. talem.

Talem vero præbebis temet ipsum omnibus, & publicè, & priuatim; vt terribilis quidē sis delinquētibus, & indeuotis circa fiscalia. Māfuetissimus autem & mitis, omnibus placidis, & deuotis: paternam eis exhibēs prouidentiam.

¶ Porro cum seruare foros, & pri-
uilegia, vt supra iurauerint tenaci-
ter seruare tenentur. ex Iustini. Im-
pera. in Authen. hodie. C. de iudi. &
de iudici. in Authē. §. omnis. colla. 6.

OMnis autem iudex admi-
nistrationem habens, siue
aliter iudicans custodiat leges,
& secundum eas proferat sen-
tentias, & uel si cōtingat iussio-
nem nostram in medium, vel si
sacram formam, vel si pragma-
ticam procedere sanctionē, di-
cētē aliter agi, sequatur legē.
Nos enim volumus obtinere
quod nostrę volunt leges.

¶ Et cir

Y

¶ Et circa Consiliarios, & alios of-
ficiales plurimum debent vigilare,
vt ex eodemmet §. derinde. versi. præ-
cipuè, decerpitur.

PRecipuè verò officiales tuos
retinebis non permittēs eos
subiectos nostros impellere; ne
que vt illi officiales videantur
quidem subiecti tibi, pro verita-
te autem tuæ præ sint voluntati,
festinabis etiam consiliarium,
& quicūque fuerit circa te assu-
mere virum optimum, & purū
vndique, & contentum his quę
à Filco dantur. Et si quid præ-
ter spem accesserit, & non inue-
neris eum custodientem tibi si

Y 5 dem

dem iustam, illum quidem expelles, alio vero vteris consiliario, legem & iustitiam cum puris seruante manibus.

¶ Ad idem & circa remissionem illorum est text. ex Impera. Valent. & Theodosi. in l. si quos. C. de offici. prefect. prae. orient. & illiri.

SI quos iudices, vel propter aduersam, vel longinquam corporis valetudinem, vel propter negligentiam, vel furtum, vel simile aliquod viciū sublimitas tua inutiles esse repererit, his ab administratione remotis: & vice eorum alijs subrogatis,

tis, furibusque poenis legitimis subactis, ad nostræ mansuetudinis sententiam, non crimina, sed vindicta referatur. In his tamen attendantur tex. in l. solēt. versi. sicut. ff. de offici. proconf. & §. si quis autem. vt iudi. sine quoquo suffra. vbi quod nō fiat sine iussu principis.

¶ Et respectu Aduocatorum, & postulationis sequentia seruare debent sumpt. ex Vlpiano Iureconsulto in l. nec quicquam. §. 1. versic. circa. & §. obseruare. ff. de offici. proconf.

Circa

Circa Aduocatos patientē esse Proconsulem oportet; sed cum ingenio ne contēptibilis esse videatur: nec adeo dissimulare, si quos caufarum consignatores, vel redemptores deprehēdat: eosq. solos pati postulare: quibus per edictū eius postulare permittitur. Aduocatos quoque petētibus debet indulgere; plerunq; fœminis, vel pupillis: vel alias debilibus, vel qui suæ mentis non sunt: & si quis per potentiam aduersarij non inuenire se Aduocatum dicat, equè oportebit ei Aduocatum dare. Cæterum opprimi aliquē per aduersarij sui potentiam nō oportet.

oportet. Hoc enim etiam ad inuidiam reprimendam eius qui Prouinciæ præest spectat.

¶ Ad eosdem etiam præcipuè spectat purgare Prouinciã malis hominibus, ex Vlp. in l. congruit, de offic. præsid.

Congruit, inquit, bono, & graui præfidi curare, vt pacata, atque quieta Prouincia sit: quam regit: quod non difficile obtinebit si sollicitè agatur, vt in malis hominibus Prouinciã crearet, eosque conquirat; nam & sacrilegos, latrones, plagiarios, fures cōquirere debet, & prouideat quif.

quisque deliquerit, in eum animaduertere, receptatores eorum coercere, sine quibus latro diutius latere non potest.

¶ In quibus procedendum est secundum singulare dictum Marcelli Iureconsulti. in l. respiciendum. ff. de pœni.

Respiciendum, inquit, est iudicanti, ne quid aut durius, aut remissius constituatur quàm causa deposcit, nec enim aut feruor ueritatis, aut clemētia gloriâ affectanda est, sed perpenso iudicio, prout quæque res expostulat statuendum est, planè in leuiori-

uoribus causis, proniores ad lenitatem iudices esse debent, in grauioribus pœnis, seueritatem legum cum aliquo temperamēto benignitatis subsequi.

¶ Intendere debent concordiam, & pacem ciuium, quietumque statum Regni, secundum Philoso. lib. 8. Ethicor. c. 1. & lib. 2. Politico. c. 2.

Vbi legitur ciuitates amicitia contineri, seditionem autè, vt valde inimicâ maxime expellere, amicitia enim putamus

mus maximum bonum esse ci-
uitatibus; nam sic minimè sedi-
tionibus agitabantur. Pulchre
Luc. de Pen. in l. i. verbo pacis.
q. 5. C. publi. latiti. lib. 12. facit. d.
l. congruit in prin. §. i. in fin. de
manda. princip. in Authen.

*¶ Debent non admittere nouitates;
sumptum ex Alpino Iureconf. in l.
2. ff. de const. princip.*

IN rebus nouis cōstituendis;
euidens esse utilitas debet, vt
recedatur ab eo iure quod diu
æquum visum est ab antiquis;
*¶ Intendant que fiscalia tributa di-
ligen-*

*ligeriter exigere facere ex Iustinia. §.
1. de manda. Princip. colla. 3.*

Primum quidem fiscalia tri-
buta exigere vigilanter, nihil
diminuens circa publicam cu-
ram, requirere, ne forte Fiscus
inde minuatur; & saluare ei vn-
dique quæ propria sunt, sicut e-
nim priuatos in iustitiam pas-
sos adiuuamus, sic & publicum
illæsum manere volumus.

*¶ Curare etiam debent vt lites cum
omni æquitate, & breuitate expe-
diantur. ex §. sit tibi. dict. titu. de
manda. Princip. & in Authen. vt
difer. iudi. §. i.*

Z Sit

Sit tibi quoq; tertium studiū
lites cum omni æquitate au-
dire: & omnes quidem breuior-
res; & quæcunq; maxime viliū
sunt, ex non scripto decidere, &
iudicare: & liberare omnes al-
terna contentione, & non per-
mittere nihil vltra quam conti-
netur sacra nostra cōstitutione,
occasione casualium expensa-
rum damnificari: si tamen suf-
ficientes in datione consistant.
Alioquin etiam gratis lites au-
dire, & non permittere ex ne-
gligentia de Prouincia alicuius
prælidis ad hanc currere felicif
firmam ciuitatem: & nobis mo-
lestum esse.

Nec

*¶ Nec debent permittere quod pro-
uinciales ad suam Maiestatem adi-
tionem faciant quin prius dicto Lo-
cumtenti adierint. ex eod. §. sit tibi.
versi. scito. de manda. Princip.*

SCito namque, quia si quis
veniat, & aditionem nobis
faciat, & a nobis interrogatus
si prius te adiit: deinde te dicat
adiisse, & quod iustum est non
impetrasse, & hoc verum inue-
niemus: in te indignationem
conuertemus. Si vero cum te
non adierit, venire ad hanc re-
giam præsumperit ciuitatem,
& remittemus eum cum omni

Z 2

corre

correctione, & responsum nō
dabimus.

*¶ Ad eosdem etiam spectat, ut vi-
ctualia iusto pretio vendantur. ex
Ulpiano in l. i. §. cura. ff. de offici.
praefec. vrbi.*

CVra carnis omnis, ut iusto
pretio praebatur ad curam
praefecturae pertinet. Et ideo fo-
ram suarium sub ipsius cura est:
sed & caeterorum pecorum, si-
ue armentorum quae ad huius-
modi praebitionem spectant,
ad ipsius curam pertinent: Et
quamuis ex. text. praedic. colli-
gatur commissum fore praefe-
ctu.

Sturae urbis, prout etiam hodie
in his Regnis Hispaniae spectat
Iuratis, & administratoribus ci-
uitatum: tamen super intenden-
do administrationi Reipubli-
cae, debent suis in casibus suam
cognitionem adhibere. Argu. l.
si in aliquam. §. cum plenissima.
cum l. equae. ff. de offi. procons.
Et l. i. cum ibi. not. C. de Episco.
audi. vbi mira. tex. ad hoc ut
sciant Episcopi ad curam ipso-
rum expectare, ut fructus, & vi-
ctualia iusto pretio vendantur.

*¶ Curare etiam debent, ne minus pa-
tentes, & humiliores, a potentiori-
bus opprimantur ex Ulpia. in l. illi-*

*citās. §. ne potentiores. ff. de officia
præsi. iuncto d. §. cum plenissimam*

NE potētiores viri humilio-
res iniurijs afficiant: neve
defensores eorum calumniosis
criminibus infectentur.

*¶ Nec interim, & vsque in aduen-
tum successoris debet à Prouincia
sibi commissa recedere; nec receit
aliquem ex regijs officialibus per-
mittere, nisi de licentia suæ Maie-
statis. ex text. in l. nullus. C. de offi.
recto. Prouin. DD. in l. si quis decu-
rio. de decurio. lib. 10. C.*

N Vllus Prouinciæ modera-
tor. augustissimam vrbe[m]
sine

sine iussione adire audeat: nam
si quem patuerit contra decreti
nostri præcepta venisse; is con-
grua coadēnaptione plectetur.

*¶ Et si contigerit durāte sua admi-
nistratiōe, & delegatiōe Regem
decedere, non deserat modo aliquo
administrationem iustitiæ: in his e-
nim morte mandantis non finitur
mandatum, etiam re integra, quia
habet vices ordinarij per expr. s.
tex in c. legatos. de offici. lega. in 6.
iunct. doctri. Bal. in l. meminisse. in
fi. & glo. c. si Abbate. §. 1. verb. Impe-
rium. de elect. in 6. Ioan. Fab. in §.
Item si adhuc. inst. manda. DD. in
c. relatum. & sequenti. de offi. & po-
t. in 10. p. 24. ref.*

*tes. iud. de lega. Guiller. Bened. in
c. Rainuntius. verb. duas habens fi-
lias. nu. 39. & quia dignitas non mo-
ritur. c. si graciofa. de rescrip. in 6.*

Legatos (inquit) quibus in
certis Prouincijs committi-
tur legationis officium, vt ibi-
dem euellant, & dissipent, & difi-
cent, atque plantent: prouincia-
rum sibi commissarum ad in-
star proconsulum, cæterorum-
que præsidum, quibus certæ sunt
decretæ Prouinciæ moderan-
dæ, ordinarios reputantès. Præ-
senti declaramus edicto, com-
missum tibi à prædecessore no-
stro legationis officium, nequa-
quam

quam per ipsius obitum expi-
rasse.

*¶ Debentque de causis cognoscere
donec vsque in aduentum successo-
ris, sumptum ex Vlpia. in l. memi-
nisse. ff. de offi. proconsul.*

Meminisse, inquit, oportet
bit vsque in aduentum suc-
cessoris omnia debere Procon-
sul. agere, cum sit vnus procon-
sulatus, & utilitas Prouinciæ
exigat, esse aliquem per
quæ negocia sua pro-
uinciales ex-
plicant.

¶ Laus Deo Opt. Max.

quibusdam...
...

...

...

...

Folio Regium...



PERFECTA FVE
re scripta hac Valentie die 3. No-
uembris, anni 1581. Ad laudem,
& honorem sanctissime Incar-
nationis Domini nostri Ie-
su Christi.



Erratas.

Folio.	Pagina.	Linea.	Erratas.	Correction.
7.	2.	4. & 5.	esritu	espíritu
12.	1.	8.	y por loq.	y porq por.
16.	1.	8.	diffinicion	distinctio.
16.	2.	17.	grauems.	graues.
24.	1.	8.	actas	tantas.
32.	1.	4.	scan.	serán.
42.	2.	17.	Reynos.	Reyes.
43.	1.	1.	onnra.	honra.
ibidem. 1.	2.		oh.	no.
57.	1.	4.	vengãans.	venganças.
63.	1.	16.	del senti y del senti.	
72.	1.	18.	tinne.	tiene.
88.	1.	1.	mutieron	mouieron.
ibi.	1.	2.	virtud.	libertad.
97.	2.	1.	la.	le.
ibi.	2.	2.	que es.	y que es.
102.	2.	15.	a Samuel.	Samuel.
137.	2.	18.	por bien.	bien por.
141.	1.	15.	de la.	la.
ibi.	2.	3.	Grifoltomo	Gregorio.
142.	1.	13.	traduziedo.	traduzieró.
144.	1.	15.	con.	en.
152.	1.	14.	plevoto.	pleyto.
167.	2.	3.	puede.	pueda.

Impresso en Va.
lencia, en casa de
la viuda de Pedro
de Huete, en la pla
ça dela yerua.

1581.

